

# AGRIMENSURA

*Publicación de la Asociación de Agrimensores del Uruguay.*

TREINTA Y TRES 1334, APART. 31 5.º PISO TELEFONO 8 02 54

AÑO XIII

MONTEVIDEO, DICIEMBRE DE 1950

N.º 14

## SUMARIO

### TITULOS DE LO TRATADO

Al Fundador de la Nacionalidad Oriental.  
Cnel. Agrimensor Alberto Viola.  
Homenajes a la Memoria de Dn. José Artigas realizados en la Agrupación Universitaria y en la Asociación de Agrimensores.  
Diferencia Zanetti-Wharton. +Om.755. — Agrim. Antonio E. Muret Gómez.  
Teodolito autoreductor del Agrimensor Edgardo Goyret.  
La determinación de la tasa de capitalización en la estima de predios rurales.— Agrim. Arturo Rodríguez.  
El trámite de asuntos profesionales en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo. — Agrim. Oscar A. Olave.  
Divisiones de Hecho. — Agrim. Nelson Villagrán.  
Trazado de curvas de nivel para labores agrícolas.— Agrim. Arnaldo Meneghetti.  
Un procedimiento de suplir las tablas taquimétricas. — Agrim. Edgardo M. Goyret.  
Cartografía Nacional. — Ing. Geógrafo Silvestre Mato  
Los departamentos creados por Artigas en 1816. — Agrim. Ismael Faladori Rocca.  
Referencias Históricas. Con motivo del bicentenario del Córdón. — Agrim. Cnel. Alberto Viola.

### INFORMACIONES

Jubilación o Retiro. — Agrim. Oscar A. Olave.  
Ordenanza de Amanzamiento y Fraccionamiento de Tierras.  
Intendencia M. de Montevideo.  
Intendencia M. de Artigas.  
Intendencia M. de Durazno  
Intendencia M. de Florida  
Intendencia M. de Lavalleja  
Intendencia M. de Maldonado.  
Intendencia M. de Paysandú.  
Intendencia M. de Río Negro.  
Intendencia M. de Rocha.  
Intendencia M. de San José.  
Intendencia M. de Salto.  
Intendencia M. de Soriano.  
Intendencia M. de Tacuarembó.  
Intendencia M. de Treinta y Tres.  
Intendencia M. de Colonia.  
Pueblo Juan D. Jackson. Intendencia Municipal de Colonia.  
Pueblo Gral. Enrique Martínez. Intendencia M. de Treinta y Tres.  
Pueblo Ansina. — Ley de Octubre 5 de 1950.  
Zona Urbana de Trinidad. Intendencia M. de Flores.  
Día del Agrimensor.  
Nómina de Agrimensores Asociados.

## COMISION DIRECTIVA

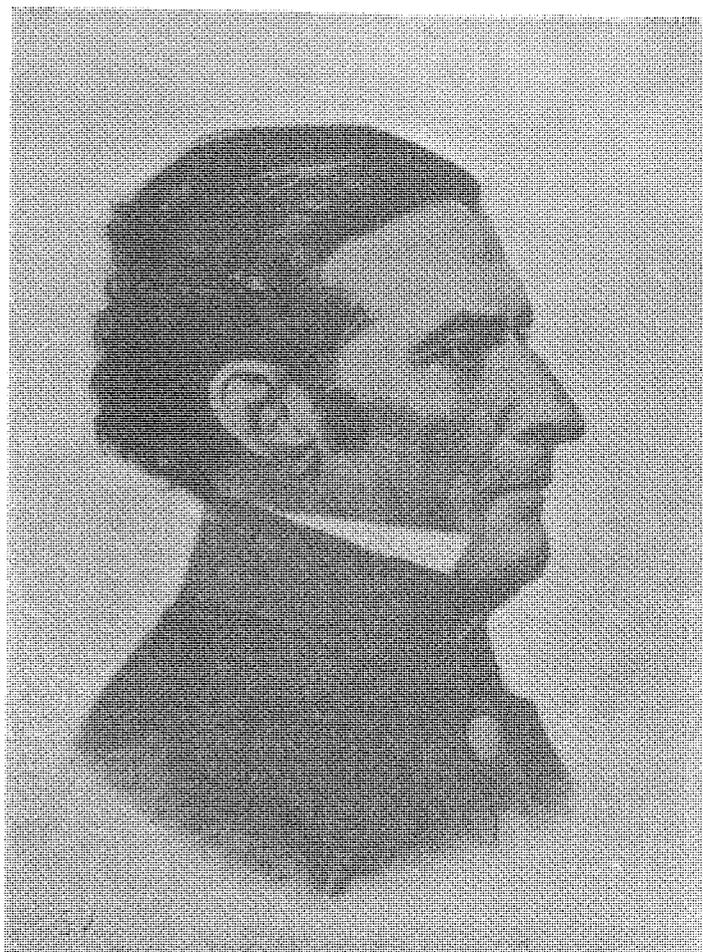
Período 1950 - 1951

Presidente:	Agrim. FACUNDO P. MACHADO
Primer Vice-Presidente:	" FRANCISCO R. CAMARANO
2.º Vice-Presidente:	" ENEAS VILLA
Secretario	" HIPOLITO ZAS RECAREY
Pro-Secretario:	" ALBINO RUIBAL
Tesorero:	" ANTONIO E. MOURET GOMEZ
Pro-Tesorero:	" PEDRO F. VILA MONTERO
Bibliotecario:	" ISMAEL FOLADORI ROCCA
Vocal:	" JOAQUIN GORRIARAN
"	" JULIO C. HORTA
"	" HORACIO USLENGHI
"	" OSCAR A. OLAVE
"	" EDGARDO GOYRET
"	" CARLOS HUGHES
"	" WALTER DE LEON.

## INDICE

Los trabajos que contiene nuestra publicación, tienen como únicos responsables a sus autores respectivos y las ideas contenidas en ellos no deben considerarse como la opinión de la Asociación.

	Págs.
AL FUNDADOR DE LA NACIONALIDAD ORIENTAL .....	3
CORONEL AGRIMENSOR ALBERTO VIOLA .....	5
Homenajes a la Memoria de Dn. José Artigas realizados en la Agrupación universitaria y en la Asociación de Agrimensores .....	7
DIFERENCIA ZANETTI - WHARTON. +Om755.— Agrim. Antonio E. Mouret Gómez .....	15
TEODOLITO AUTOREDUCTOR DEL AGRIMENSOR EDGARDO GOYRET .....	27
LA DETERMINACION DE LA TASA DE CAPITALIZACION EN LA ESTIMA DE PRE-DIOS RURALES. — Agrim. Arturo Rodríguez .....	41
EL TRAMITE DE ASUNTOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO. — Agrim. Oscar A. Olave .....	51
DIVISIONES DE HECHO. — Agrim. Nelson Villagrán. ....	59
TRAZADO DE CURVAS DE NIVEL PARA LABORES AGRICOLAS. — Agrim. Arnaldo Meneghetti. ....	63
UN PROCEDIMIENTO DE SUPLIR LAS TABLAS TAQUIMETRICAS. — Agrim. Edgardo M. Goyret .....	73
CARTOGRAFIA NACIONAL. — Ing. Geógrafo Silvestre Mato. ....	79
LOS DEPARTAMENTOS CREADOS POR ARTIGAS EN 1816. — Agrim. Ismael Foladori Rocca .....	97
REFERENCIAS HISTORICAS. Con motivo del bicentenario del Cordón. — Agrim. Cnel. Alberto Viola .....	111
INFORMACIONES.	
JUBILACION O RETIRO. — Agrim. Oscar A. Olave .....	115
ORDENANZA DE AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS.	
Intendencia M. de Montevideo .....	118
Intendencia M. de Artigas .....	137
Intendencia M. de Durazno .....	140
Intendencia M. de Florida .....	142
Intendencia M. de Lavalleja .....	147
Intendencia M. de Maldonado .....	148
Intendencia M. de Paysandú .....	158
Intendencia M. de Río Negro .....	171
Intendencia M. de Rocha .....	179
Intendencia M. de San José .....	180
Intendencia M. de Salto .....	180
Intendencia M. de Soriano .....	185
Intendencia M. de Tacuarembó .....	186
Intendencia M. de Treinta y Tres .....	189
Intendencia M. de Colonia .....	191
PUEBLO JUAN D. JACKSON. Intendencia M. de Colonia .....	193
PUEBLO GRAL. ENRIQUE MARTINEZ. Intendencia M. de Treinta y Tres .....	193
PUEBLO ANSINA. Ley de Octubre 5 de 1950 .....	194
ZONA URBANA DE TRINIDAD. Intendencia M. de Flores .....	195
DIA DEL AGRIMENSOR .....	195
NOMINA DE AGRIMENSORES ASOCIADOS .....	199



(Estudio al carbón de Blanes)

AÑO 1950

¡AL FUNDADOR DE LA NACIONALIDAD ORIENTAL!

GENERAL JOSE ARTIGAS

...“un país que corta sus amarras con el pasado, es un país que muere una vez en cada generación”...

JOSÉ IRURETA GOYENA.

---

*Abrimos nuestra publicación, fijando el pensamiento en el pasado y en seguida aparece la figura del Procer que representa la Patria, y con su visión en la mente, la memoria repite las estrofas del Himno, y resuenan en nuestros oídos, como un eco lejano, los acordes melódicos de su música que vienen de la gloria. Las brisas del terruño mueven la enseña blanca y celeste iluminada por el Sol de la Libertad, que en sus pliegues cobija nuestra Historia, brindándonos la protección de nuestro Escudo!*

---

...“cuando se ha roto la tradición, se ha conturbado el presente y se ha obscurecido el porvenir”...

ALMAFUERTE.



---

*Con el homenaje permanente de eterna gratitud, entornamos nuestra portada en señal de profundo respeto!*

ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY.

¡AL GRAN PENSADOR DE AMERICA!

JOSE ENRIQUE RODO

*En el Cincuentenario de "ARIEL"*

*Evocando las figuras cumbres del pensamiento nacional, surge el Maestro que no olvidó las enseñanzas del Padre de la Patria y contribuyó a que los orientales valientes fueran también ilustrados como él los quiso, y para gloria de la tierra que lo vio nacer, extendió su numen al Solar Americano pensando al escribir ARIEL, que el "espíritu de la juventud es un terreno generoso donde la simiente de una palabra oportuna suele rendir, en corto tiempo, los frutos de una inmortal vegetación"!*

.....

*... El porvenir tendrá que ser siempre de reconocimiento de eterna gratitud para quienes han contribuido a forjar la Patria y a cimentarla cada día más...*

## Cnel. (R) Agrimensor Alberto Viola



Falleció el 21 de noviembre de 1950

El Agrimensor Coronel Alberto Viola ha partido. Ya no veremos más su alto porte, su sonrisa amable y acogedora ni oiremos las simpáticas expresiones con que nos recibía, en las sesiones de trabajo de nuestra comisión; porque el Coronel Viola era ante todo militar y caballero, cortés y puntual.

Estando este número en prensa, nos sorprendió su deceso. Debemos pues, ser escuetos, pero AGRIMENSURA no puede dejar de expresar su hondo, íntimo sentir, frente a la desaparición de quien fuera durante años su director virtual, desde la presidencia de la Comisión Revista.

El Coronel Agrimensor Viola tenía un anhelo: servir, como militar a su patria, como agrimensor a su profesión. Trató siempre de elevar el nivel cultural de la agrimensura, y recordamos ahora que perteneciendo al Servicio Geográfico Militar, promovió el empleo de la Fotogrametría — entonces una ciencia incipiente — por la cual sentía gran cariño, y en cuya especialización supo descollar y transmitir sus inquietudes por intermedio de los estudios publicados en esta revista. Con el mismo fin y comprendiendo que la publicación científica es el medio más adecuado para difundir y jerarquizar nuestra profesión, luchó incansablemente para que AGRIMENSURA reflejara el nivel cultural alcanzado y para que fuera merecedora del lugar de privilegio que ocupa en las bibliotecas de nuestros colegas.

Sabemos que el Coronel Viola dió su tiempo, su corazón y su esfuerzo a nuestra publicación; pero el destino le impidió ver editado este número por el cual sentía especial interés, ya que reúne — mediante una sentida recordación al Héroe — a la patria y a la profesión.

El Coronel Viola ha partido... Pero nos queda su recuerdo imborrable, su ejemplo de luchador tesonero y desinteresado, de padre ejemplar, de amigo y compañero afectuoso.

Ante su muerte, la Asociación de Agrimensores del Uruguay pierde un asociado querido, y AGRIMENSURA llora a su gran colaborador.

I. F.

El 21 de noviembre ppdo. se efectuó el sepelio del Coronel Agrimensor Alberto Viola, con honores correspondientes a su grado, en el Cementerio Central. Muchos colegas y amigos acompañaron sus restos a la última morada. En el acto hicieron uso de la palabra el Presidente de la Asociación de Agrimensores Don Facundo Machado, el Ing. y Agrim. Raúl Seuánez y Olivera, el Sr. Z. Zafiriadis Lorenzo en nombre del Comité Pro Cine Educativo, el Agrim. Edgardo Goyret por la Comisión Revista y finalmente Don Pedro Taboada en nombre de la Parva Domus, quienes expresaron el dolor de sus amigos y colegas ante el sorpresivo fallecimiento.

# AGRIMENSURA

*Publicación de la Asociación de Agrimensores del Uruguay.*

AÑO XIII

MONTEVIDEO, DICIEMBRE DE 1950

N.º 14

## Homenajes a la memoria de Dn. José Artigas realizados en la Agrupación Universitaria y Asociación de Agrimensores del Uruguay

Respondiendo a la invitación formulada por la Agrupación Universitaria del Uruguay, la Comisión Directiva designó al Agrimensor Cnel. Alberto Viola para que la represente durante la preparación y ejecución de los homenajes a Artigas; de cuyas actuaciones ilustran las notas que a continuación se transcriben:

Montevideo, Setiembre 5 de 1950.

Señor Agrimensor

ALBERTO VIOLA.

De mi mayor consideración:

El Consejo Directivo de la Agrupación Universitaria del Uruguay, en reciente sesión, ha resuelto la realización de un acto de homenaje a la memoria de nuestro héroe máximo, Dn. José Gervasio Artigas.

En tal sentido ha dispuesto la constitución de una Comisión de Universitarios, que tendrá el cometido de estructurar el precitado acto, que se llevaría a efecto en la sede de esta Institución.

Y para que el homenaje proyectado, tenga la finalidad y la jerarquía que cabe a los universitarios, ha sido deseo de este Consejo, que dicha Comisión sea integrada con figuras universitarias de la prestancia y antecedentes de la de Ud., ya que de hecho, esa sola circunstancia, ha de constituir un verdadero homenaje a la figura del preclaro héroe.

Cabe asimismo, hacer saber a Ud. que su designación responde a la indicación que a tal efecto ha formulado, a solicitar de este Consejo Directivo, la Asociación de Agrimensores del Uruguay.

En la seguridad de su aceptación me permito invitarlo a la sesión preliminar de dicha Comisión, que tendrá lugar el día lunes 11 del corriente, a las 19 horas y 15, en la sede de esta Agrupación (Av. Agraciada 1464, Piso 13).

Aprovecho la oportunidad para repetirle de Ud., con mis más distinguida consideración.

*Arq. Mario Abadie Santos*  
Presidente.

*Dr. Enrique Vescovi*  
Secretario.

### EL HOMENAJE DE LOS UNIVERSITARIOS

En su última sesión, el Consejo Directivo de la Agrupación Universitaria del Uruguay, a iniciativa de sus autoridades afiliadas, resolvió organizar un homenaje de los universitarios al Gral. José Gervasio Artigas.

Entienden las entidades que forman la Agrupación, que los universitarios deben estar presentes, en la primera línea, cuando se tributen los homenajes recordatorios de su tránsito a la inmortalidad a quien, como Artigas, fué el iniciador de la lucha por una Patria libre y culta.

Con tal finalidad, se ha designado una Comisión de Homenajes encargada de organizar los diversos actos y que ha sido integrada con distinguidos representantes de cada profesión, a saber: por el Colegio de Abogados, doctor Raúl E. Baesthgen; por la Asociación de Ingenieros Agrónomos, Ing. Agr. Crisólogo Brotos; por la Sociedad de Arquitectos, Arq. Horacio Acosta y Lara; por el Colegio de Contadores, Cr. Juan E. Azzini; por la Asociación de Ingenieros, Ing. José

Serrato; por el Club Médico, doctor Arturo Lussich; por la Asociación Odontológica, doctor Julián Safi; por la Asociación de Química y Farmacia, doctor Ernesto R. Juliá; por la Asociación de Químicos Industriales, Quím. Ind. Silvio Moltedo; por la Sociedad de Medicina Veterinaria, doctor Libertario Bregante; por la Asociación de Agrimensores, Agrim. Alberto Viola y por la Asociación de Escribanos, Esc. Héctor A. Gerona.

Celebrada la sesión inaugural por la precitada Comisión, se designó Presidente, al presidente de la Agrupación Universitaria, Arq. Mario Abadie Santos y secretarios al doctor Enrique Vescovi, Quím. Ind. José A. Storace y Sr. Héctor M. Pagano y como vocales a los profesionales citados precedentemente, para abocarse de inmediato al estudio de las diversas iniciativas presentadas, todas ellas tendientes a poner de manifiesto el sentir de los universitarios ante la magna personalidad del Héroe y también de profesión de fe artiguista.

Resolvióse proseguir en una nueva sesión con el estudio del programa de actos que constituirán el homenaje de los universitarios al Precursor de la nacionalidad y los cuales daremos a conocer más adelante.

La sola mención de las personalidades que forman la Comisión de Homenajes, así como la actividad con que se han iniciado los trabajos preparatorios, prometen abrigar la seguridad de que los homenajes proyectados revestirán toda la grandeza y emoción que la figura de Artigas requiere.

---

Celebró su segundo acuerdo la Comisión Universitaria nombrada por la Agrupación Universitaria del Uruguay, a efectos de organizar los actos con que los universitarios uruguayos, conmemorarán el centenario del tránsito a la inmortalidad de nuestro Prócer, don José Artigas.

Durante dicha reunión se fijaron los detalles correspondientes a los diversos actos, los que se realizarán de acuerdo con el siguiente programa:

VIERNES 22. — Hora 18. — Acto académico en el cual harán uso de la palabra el presidente de la Agrupación Universitaria,

Arq. Mario Abadie Santos; el rector de la Universidad, Arq. Leopoldo C. Agorio; y el Dr. Luis Bonavita disertará sobre la personalidad de nuestro Héroe máximo.

SABADO 23. — El edificio de la Agrupación Universitaria amanecerá con las banderas nacional y de Artigas izadas a media asta, como señal de duelo nacional ante el fallecimiento del Prócer.

A las 11 y 15, concentración de los universitarios del Uruguay en la sede de la Agrupación Universitaria.

A las 12, en el momento de la culminación del sol sobre el horizonte, se celebrará simbólicamente, el tránsito de Artigas a la inmortalidad. En dicho momento serán izadas al tope las banderas, de acuerdo al siguiente ceremonial: el presidente de la Agrupación Universitaria izará el pabellón nacional y la enseña artiguista lo será por una dama profesional universitaria designada al efecto. En ese instante se ejecutarán los acordes del Himno Nacional.

Una vez finalizada esta ceremonia, la concurrencia se trasladará al salón de actos de la Agrupación, donde se procederá a la colocación de un cuadro del Héroe. El presidente de la Agrupación, pronunciará breves palabras y dos distinguidas universitarias, las doctoras María Armand Ugón y Clotilde Luisi, colocarán una ofrenda floral al pie del retrato.

Terminada esta ceremonia, los universitarios se dirigirán en caravana al velatorio instalado junto al Obelisco, para tributar su homenaje ante los restos de Artigas.

Durante el desfile en que las unidades armadas de la Nación, rendirán honores, se dejarán caer desde aviones, volantes con textos alusivos o frases pronunciadas por el Héroe ante el Congreso de Peñarol, en abril de 1813, como mensaje de civismo de los universitarios para toda la población de Montevideo.

La Comisión espera que todos los universitarios del Uruguay, sin ninguna excepción, estarán presentes en los precitados actos, en su doble condición de orientales y de universitarios.

23 de Setiembre de 1950  
Hora 12.

Realizada la ceremonia de poner al tope las banderas Nacional

y de Artigas, se oyeron los acordes del Himno Nacional y al cerrarse el momento musical, hizo uso del micrófono instalado en la cabina, el Delegado de la Asociación de Agrimensores del Uruguay, Agrim. Alberto Viola, expresando:

Hoy como ayer y como hace 100 años y más, ha llegado nuevamente el Sol a cortar el meridiano de Montevideo.

Un siglo ha esperado el Pueblo de Artigas el momento de la culminación solar de este día como testigo supremo, para presentar ante el Mundo, su homenaje centenario al Fundador de la Nacionalidad Oriental, que simboliza la Glorificación definitiva de quien fuera PADRE DE LA PATRIA en su tierra natal y PADRE DE LOS POBRES en la tierra de su asilo.

Cifremos nuestras esperanzas de continuidad de esfuerzos, cimentadas en el espectáculo de antes de ayer, ante el grandioso desfile liceal, de cuyas filas saldrán los que mañana serán componentes de esta Institución. La pregunta que el Prócer hiciera a un visitante extranjero en Curuguaty:

“¿Y TODAVIA HAY QUIEN SE ACUERDA DE MI?”  
quedó contestada un siglo después con el emocionante espectáculo, cumpliéndose asimismo la indicación que en 1813, Artigas hiciera a sus conciudadanos en el Congreso de Peñarol:

“ORIENTALES: Visitad las cenizas de nuestros conciudadanos. ¡Ah! que ellas desde lo hondo de sus sepulcros no nos amenazan con la venganza de una sangre que virtieron para hacerla servir a nuestra grandeza.”

Permanezcamos de pie con unción patriótica en señal de respeto y cariño al Prócer, conjuntamente con los hermanos universitarios argentinos que nos honran con su presencia, repitiendo mentalmente sus pensamientos, admirando su altruísmo y reconociendo sus sacrificios. Y así, congregados en este recinto de la Agrupación Universitaria del Uruguay, expresaremos nuestra gratitud al Héroe, guardando el silencio respetuoso que nos impone el eco lejano que nos viene de la Gloria y conmueve nuestros espíritus; pensando cuantas noches de insomnio, durante su Ostracismo, le ha-

brán hecho contemplar la constelación de la Cruz del Sur que iluminara sus pensamientos en el solar nativo y velara sus sueños en la vejez...

...y en este acto solemne, donde fluctúa en el ambiente la imagen del Patriarca habremos sellado con nuestra presencia un pacto de Honor que será un legado para nuestros hijos.

Estas palabras dichas con cadencia y a intervalos espaciados como se indican con las separaciones se fueron pronunciando a medida que la concurrencia iba pasando al Salón de Actos, para asistir al momento que dos distinguidas damas Universitarias, depositaban una ofrenda floral al pie del cuadro del Gral. José Artigas, que simbólicamente presidía la reunión, dentro de un marco de pabellones patrios.

#### AGRUPACION UNIVERSITARIA DEL URUGUAY

Nota número 816/25-X-950.

Montevideo, Octubre 4 de 1950.

Señor Miembro de la  
Comisión Universitaria de Homenaje,  
al Gral. Don José Gervasio Artigas.  
Agrimensor Alberto Viola.

Presente.

De mi más elevada consideración:

Interpretando el sentir del Consejo Directivo que presido, es que me dirijo a Ud., con el propósito de exteriorizarle los sentimientos de nuestro más vivo reconocimiento por su invalorable concurso prestado a la Causa Universitaria, al integrar en calidad de Representante de la Asociación de Agrimensores, la Comisión Universitaria de Homenaje al Gral. Don José Gervasio Artigas.

Corresponde, al mismo tiempo, expresar a Ud. las más calurosas felicitaciones por las proyecciones altamente sentidas y patrióticas

que alcanzaron los actos programados por esa Comisión, que permitieran a través de ellos, exteriorizar a los universitarios, su veneración a la figura inolvidable del Gran Artigas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para saludar a Ud. con mi más elevada consideración.

*Arq. Mario Abadie Santos*  
Presidente.

*Dr. Enrique Vescovi*  
Secretario.

Además de los actos realizados, se ha recibido el brazalete que caracterizó al expresado Comité de Homenajes y una colección de 10 volantes marginados con las banderas nacional y de Artigas, que serán colocados en el hall de nuestra sede social, como homenaje permanente a la memoria del Procer.

A continuación insertamos la noticia de las disposiciones tomadas por nuestra Comisión Directiva:

#### HOMENAJE DE LA "ASOCIACION DE AGRIMENSORES"

La Asociación de Agrimensores del Uruguay además de prestar su más decidido apoyo a los actos oficiales programados y exhortar a todos sus asociados a concurrir a ellos, ha resuelto también recordar en forma especial una fecha de tan hondo significado para el pueblo oriental.

Para ello ha dispuesto la impresión de un timbre conmemorativo con los colores artiguistas, en el cual luce la inscripción: "Homenaje de los Agrimensores del Uruguay" a fin de que todos sus asociados lo adhieran a los planos de mensura, informes, correspondencia, etc., que efectúen desde el corriente mes de setiembre hasta el mismo mes del año próximo. También la Asociación de Agrimensores ha dispuesto la confección de banderines con los colores de Artigas a fin de que todos los agrimensores lo coloquen en los puntos donde hagan estación o donde fijen su centro de operaciones o campamento en los trabajos de campo que deban realizar hasta el mes de setiembre de 1951.

Agrim. Antonio E. Mouret Gómez.

## Diferencia Zanetti — Wharton

+ Om 755

Este trabajo está íntimamente ligado con el publicado por el mismo autor en la Revista AGRIMENSURA N° 11 y en la "Revista Ingeniería" N° 468. — N. de la R.

### I — HASTA EL AÑO 1881

El agrimensor Don F. Ros en su obra "Pleito Pocitos" hace referencia a la determinación del nivel del Río de la Plata frente a Montevideo por el ingeniero francés Carlos Pellegrini. En la Historia del Puerto de Montevideo se aclara esta referencia: en el año 1833, bajo el gobierno del general Rivera, este ingeniero fué comisionado, por la cantidad de mil pesos, para que presentara un informe sobre la construcción de un pequeño puerto artificial en la bahía de Montevideo.

Pellegrini estaba contratado desde 1828 para trabajar en Buenos Aires con las autoridades argentinas en el departamento de Obras Públicas. Pero tanto el agrimensor Ros, en su informe del 27 de julio de 1895, lo mismo que la Historia del Puerto de Montevideo tratan de este asunto, pero no dan detalles del plano de referencia altimétrica que el referido ingeniero francés debió establecer para sus planos de sonda.

A las atenciones del Director de Topografía (M. O. P.) agrimensor Don José P. Astigarraga, se ha podido estudiar algunos viejos planos de Montevideo. Uno de ellos es el "Plano Topográfico de la Ciudad de Montevideo" por el Capitán Don Juan P. Cardeillac, publicado en 1849 por la Imprenta Litográfica de Mege y Lebas, calle 25 de Mayo 233, Montevideo, donde se hacen observaciones altimétricas muy interesantes para esa época. El país estaba en plena Guerra Grande y Cardeillac al servicio del ejército

sitiador; los datos altimétricos de su plano están dados en forma sencilla pero terminante. Se toman dos de ellos: a) elevación umbral suelo de la puerta del cuartel general (casa Olloniego) *sobre el Río de la Plata 113 pies 3 pulgadas.* — b) elevación del piso de la Iglesia Matriz (plaza Constitución) *sobre dicho río, 77 pies 11 pulgadas.*

Por su parte el General de Ingenieros José María Reyes, en su obra publicada en 1859, al tratar la orografía de nuestro territorio da también una gran cantidad de elementos altimétricos. Estos trabajos del Señor Reyes y de otras personas, abarcan desde 1832 a 1858 aproximadamente. Las alturas de las cuchillas Yapeyú y Haedo están dadas sobre el nivel del océano en pies y sus determinaciones fueron efectuadas con barómetro; la altura del cerro Tupambahí es de 1300 pies aproximadamente sobre las aguas del Plata. Continúa el General dando datos: El piso del Templo de la Aguada está elevado sobre la rada 64 pies 4 pulgadas y al hacer alusión a las observaciones generales meteorológicas y topográficas de la Comisión Demarcadora de Límites 1852-1858 y a los trabajos del Doctor Larrañaga en su quinta en el Miguelete (Montevideo), 1842, pone en conocimiento que en la capital, en una situación contigua a la Casa de Gobierno, elevada a 28 pies sobre el nivel de la rada se hicieron observaciones durante diez meses en los años 1857-58. En otra parte de su obra el Ingeniero Reyes se expresa así:

“Las crestas de la Cuchilla Grande, flexibles en todos sus planos, presentan con relación al cauce de sus ríos una bajada gradual y considerable, precipitada unas veces, suave, lenta y uniforme otras, que se extiende por el espacio de 80 a 90 millas, desde una altura media de 1900 a 2000 pies sobre el nivel del Lago Merim donde reunidos todos afluyen, tal es aproximadamente su altura sobre las aguas del Océano, casi tangentes a las riberas meridionales del mismo Lago”.

Y finalmente, para no continuar citando, deja establecido que las torres de la Catedral de Montevideo están a 225 pies sobre el plano de la bahía.

Se han hecho pues en esos tiempos referencias altimétricas a partir de planos no muy precisos que con los nombres de: el Río de la Plata, sobre la rada, plano de la bahía, sobre el nivel de

las aguas, sobre el nivel del río, etc., han servido solamente para dar una idea aproximada de las alturas que se han considerado.

Se cumple así, y en forma total, lo afirmado por el ingeniero Don F. Michaelsson en su informe de fecha 31 de diciembre de 1897 sobre Reconocimiento de Fondos, al manifestar que con anterioridad al año 1881 (Carta del Almirantazgo francés de 1881) todas las cartas de esta parte del Río de la Plata “se refieren al nivel medio de las aguas, con indicaciones más o menos vagas “sobre las crecientes máximas o las bajantes mínimas”. En efecto, recién en 1883 aparece la carta inglesa del Capitán Wharton con su famoso cero, y luego en 1887, el ingeniero Zanetti establece el nivel medio de las aguas en Montevideo para dar cumplimiento a la Ley de Ferrocarriles del año 1884. Con estos datos se puede establecer que las referencias altimétricas antes de 1881 se hacían partir de un plano que debe suponerse *sería el nivel medio de las aguas*, que en esa forma y tomado para esa época, era considerado como suficiente; pero que, para el año 1887 se hacían ya necesarios otros valores y otra precisión en estas determinaciones; y la prueba de todo ello se tiene al considerar los trabajos hechos por el ingeniero Don Juan B. Zanetti.

## II — ESTUDIOS TOPOGRAFICOS

A principios de 1885, la Comisión de Estudios del Puerto de Montevideo procede al levantamiento topográfico de esta costa del Río de la Plata desde el Dique Cibils (hoy Dique Nacional) hasta Punta Gorda.

El ingeniero Don Juan Monteverde miembro de esa Comisión tiene a su cargo la dirección de estos trabajos. Al ingeniero Antonio R. Benvenuto se le faculta para asumir la dirección de los trabajos de campo y para que presente el plan general de su ejecución. El 30 de marzo y el 1º de abril de 1895 se dió comienzo a las operaciones altimétricas y planimétricas. Los trabajos altimétricos se encargaron al ingeniero Don Juan Storm, teniendo como ayudante al señor José Enrique Castro; y al agrimensor Don Juan Mier con su ayudante el señor Alfredo Nin los trabajos planimétricos. Todos ellos quedaron terminados en agosto de ese año.

La Comisión de Estudios del Puerto de Montevideo tomó como superficie de referencia para la nivelación general, el cero inglés o del Capitán Wharton y lo tomó de la cornisa del malecón frente a la Capitanía del Puerto, donde el propio Wharton había fijado su valor.

Para los trabajos alimétricos se empleó un nivel inglés TROUGHTON Y SIMMS, tipo EGAULT de 14 pulgadas y las miras parlantes eran de NEGRETTI Y ZAMBRA, divididas de centímetro en centímetro.

### III — PRESCRIPCIÓN DE LECTURA EN LAS MIRA

El propio ingeniero Benvenuto en la página 218 de su informe establece que la lectura de las miras “*fué prescripta hasta el medio centímetro*”.

### IV — POLIGONALES NIVELADAS

La poligonal general desde el Dique Nacional a Punta Gorda fué dividida en cinco poligonales parciales para facilitar el trabajo y las comprobaciones; evitándose así la acumulación de errores.

La primera poligonal parcial va desde un punto próximo a la costa, frente al oeste de la entrada de la Estación Central del Ferrocarril, hasta una placa de referencia, al oeste del portón de hierro del demolido Templo Inglés. El cierre de esta poligonal fué de tres centímetros.

La segunda poligonal parcial va desde la placa al oeste del portón de hierro del demolido Templo Inglés, siguiendo por la costa sur, hasta un punto que estaba sobre ella, a la altura de la calle Salto. Se cerró con una diferencia de dos centímetros y medio. Según el propio ingeniero Benvenuto en estas nivelaciones no se hizo compensación porque las diferencias de las cotas halladas, para un mismo punto por medio de dos nivelaciones distintas, eran muy inferiores al límite de tolerancia acordado.

Estos dos polígonos pasaban muy próximos al cero del ingeniero Zanetti o cero de los ferrocarriles o cero oficial establecido sobre las piedras junto al demolido Templo Inglés.

### V — EL CERO DE ZANETTI ESTA A 0m755 SOBRE EL CERO DE WHARTON

Se transcribe textualmente esta parte del informe del Ingeniero Benvenuto (pág. 221) y con ello basta.

CERO OFICIAL. — En la nivelación se incluyó la determinación del punto *cero*, prescripto para referir las nivelaciones en los estudios de los Ferrocarriles de la República, y dicho punto resultó encontrarse 0<sup>m</sup>750 más alto que el cero adoptado por la Comisión de Estudios del Puerto á que se refieren las cotas que van anotadas en el cuadro numérico que se verá más adelante, en el cual están consignados los resultados obtenidos.

Página 221 del informe del Ingeniero Don Antonio R. Benvenuto — Ministerio de Fomento — Volumen 2 de los anexos a la Memoria correspondiente a los años 1895 - 96.

“En la nivelación se incluyó la determinación del punto *cero*, prescripto para referir las nivelaciones en los estudios de los Ferrocarriles de la República, y dicho punto resultó encontrarse 0m750 más alto que el cero adoptado por la Comisión de Estudios del Puerto a que se refieren las cotas que van anotadas en el cuadro numérico que se verá más adelante, en el cual están consignados los resultados obtenidos”. El cero adoptado por dicha Comisión es el cero de Wharton. En la página 224 del mismo informe del ingeniero Benvenuto hay un cuadro cuyo encabezamiento es el siguiente:

“Página 224. Cotas de los vértices de la poligonal de base. “El plano de referencia se halla 4m42 bajo la cornisa del malecón frente a la Capitanía del Puerto. . . . .”

“Vértice — Cero Oficial. Cotas 0m755. Observaciones: Próximo al Templo Inglés”.

No hay duda posible, el cero del ingeniero Zanetti está 0m755 sobre el cero de Wharton.

Para explicar o justificar a las dos cantidades 0m750 y 0m755 que figuran como dos datos para un mismo valor en el informe del ingeniero Benvenuto, es necesario tener presente algunos antecedentes. La tolerancia de cierre de los dos polígonos parciales

Cotas de los vértices de la poligonal de base

El plano de referencia se halla 4<sup>m</sup>42 bajo la cornisa del malecón frente a la Capitanía del Puerto

(Conclusión)

Vértices	Cotas	Observaciones	Vértices	Cotas	Observaciones
89	5 <sup>m</sup> 295	Placa de hierro en el extremo rompeolas del Dique Mauá.	164	3 <sup>m</sup> 820	
57	10 900		165	3 770	
60	16 200		166	3 800	
62	9 895		167	4 140	
63	4 790		168	4 925	
64	2 070		169	11 260	
65	5 800		170	8 175	
66	3 500		171	2 580	
139	4 300		172	3 745	
140	9 435		173	4 490	
141	10 560	174	3 810	Pilar de mampostería en la Punta del Buceo.	
142	10 975	175	2 400		
143	6 450	195	3 505		
144	10 745	176	9 175		
145	4 340	177	7 520		
146	5 850	178	4 080		
147	8 525	179	4 040		
148	4 890	180	2 910		
149	3 685	181	2 685		
150	4 270	182	7 375		
151	2 270	183	2 970	Pilar de mampostería en Punta Gorda, Próximo al Templo Inglés.	
152	4 570	184	5 825		
153	3 410	185	5 225		
154	4 240	186	2 335		
155	3 360	187	4 255		
156	5 300	188	3 230		
157	5 150	189	2 905		
158	6 195	190	6 000		
159	3 025	191	7 160		
160	4 780	192	6 045		
161	2 460	193	4 685		
162	3 475	194	11 180		
163	5 560	Cero oficial	0 755		

Página 224. — Planilla de Cotas de los vértices de la poligonal de base. — Informe del Ingeniero Don Antonio R. Benvenuto. — Ministerio de Fomento. — Volumen 2 de los anexos a la Memoria correspondiente a los años 1895-96.

anteriormente referidos que fué de 2, 5 y 3 centímetros; en segundo término, que la prescripción de lectura en la mira era de medio centímetro; y finalmente, que para el año 1887, cinco milímetros de diferencia entre dos planos de comparación alimétrica (nivel medio de Zanetti y plano de referencia, Wharton, destinado a la navegación), ha debido ser una cantidad a la cual no se le ha dado mayor importancia.

Con todo, debe observarse que en la planilla de puntos nivelados con sus cotas respectivas, *el cero de Zanetti tiene por cota 0m755 con respecto a Wharton, es decir, hasta los milímetros, como lo tienen los otros treintaidós puntos restantes del mismo cuadro.*

VI — ORIGENES DE LAS “DIFERENCIAS” DE NIVEL 0m70 Y 0m78 ENTRE ZANETTI Y WHARTON

En oportunidad, el representante legal del Ferrocarril Nordeste del Uruguay señor Eduardo Cooper se presenta, ante el señor Ministro, solicitando conocer cual es el plano de partida para el trazado de los perfiles del Ferrocarril que él representa, en un todo, de acuerdo con el art. 11 del Decreto del 3 de setiembre de 1884.

El Gobierno, después del informe del ingeniero Zanetti de fecha junio 7 de 1887, tira un Decreto, con fecha 16 de junio del mismo año, en el que se da á la referida Empresa el cero de Zanetti.

De este informe hay dos versiones.

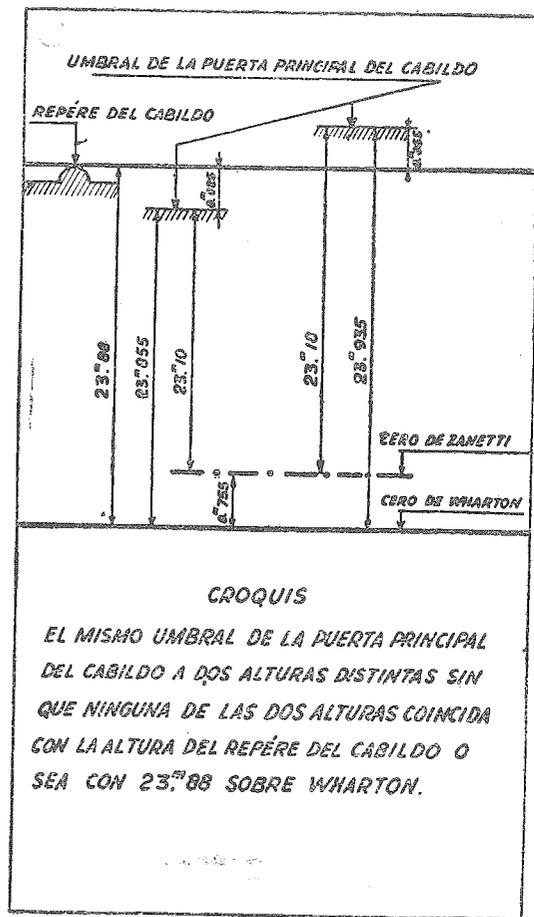
La primera está en la Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay por Matías Alonso Criado, Tomo 11, Montevideo 1888, páginas 213, 214, 215 y 216 del año 1887.

“... se practicó luego la nivelación necesaria para relacionar “el punto P. R. del nivel medio del mar con el extremo sud del “umbral de la puerta principal del Cabildo, resultando que este “punto del Cabildo se halla 23 metros 18 cts. más alto del punto “P. R. del nivel medio del mar”.

La segunda está en el Archivo General de la Nación, calle Convención N° 1474 de esta ciudad, en el libro 37, de la Dirección General de Obras Públicas, correspondiente, desde noviembre de 1886 hasta agosto de 1887 a folios 348, 349 y 350.

“... se practicó luego la nivelación necesaria para relacionar el punto P. R. del nivel medio del mar con el extremo sud del umbral de la puerta principal del Cabildo, resultando que este punto del Cabildo se halla 23 metros 10 cs. más alto del punto P. R. del nivel medio del mar”.

El conocimiento de este segundo documento que he tenido a la vista, lo debo, y es atención que agradezco, a los amigos y cole-



gas señores Alberto J. Raffo e Ismael Foladori Rocca, pues fueron ellos quienes lo encontraron.

Establecida la cantidad 0m755, los valores de 0m70 y 0m78

y el de la cota del extremo sud del umbral de la puerta principal del Cabildo, referido al cero de Zanetti, no tiene actualmente más valor que el histórico.

En el croquis adjunto se ve sin mayores explicaciones cuales son las causas de las cantidades 0m70 y 0m78 que denomino erróneas.

Con los datos anteriormente apuntados, se establecieron primeramente dos cantidades (23m10 y 23m18) para fijar el cero de Zanetti a partir del extremo sur del umbral de la puerta principal del Cabildo; y en segundo término, se ha procedido, al encontrarse las cantidades (0m70 y 0m78), como si el repere de bronce del Cabildo (Repere para Wharton) ha estado a la misma altura que el referido extremo sur del umbral de la puerta principal del Cabildo (23m88). El señor ingeniero y agrimensor Don Raúl Seuáñez y Olivera sostiene que estos dos planos han sido uno solo prácticamente. Esta opinión que para mi es muy respetable, lamento no poderla compatir. Por diferencia, si el plano del repere del Cabildo hubiera estado a la misma altura que el extremo sur del umbral, etc., se tendría:

$$23,88 - 23,10 = 0,78 \text{ ó}$$

$$23,88 - 23,18 = 0,70;$$

a la inversa, o sea por adición, conociéndose exactamente el valor 0m755 entre Zanetti y Wharton, se tendría:

$$0,755 + 23,10 = 23,855 \text{ ó}$$

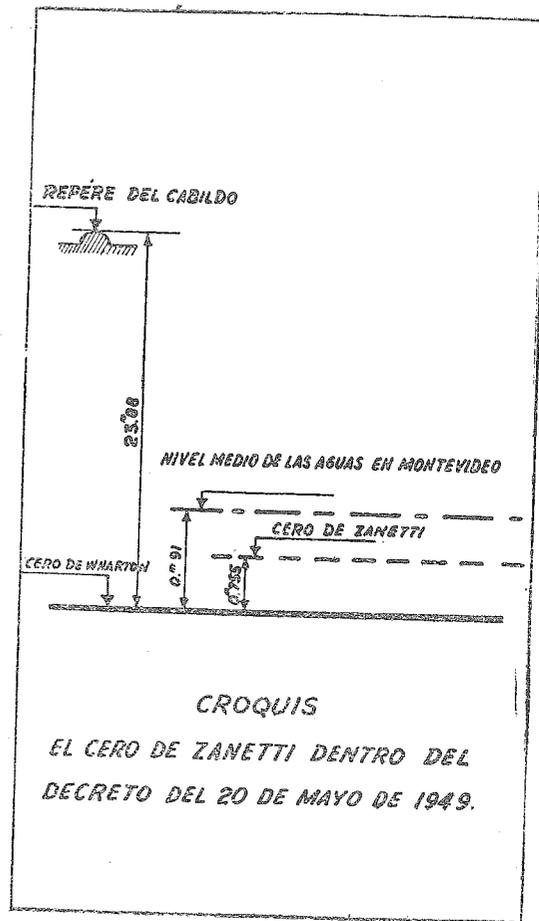
$$0,755 + 23,18 = 23,935.$$

En el primer caso 23,855, el extremo sur del umbral, estaría 0m025 por debajo del repere de bronce 23,88 y en el segundo caso 23,935, el extremo sur del umbral, estaría 0m055 sobre el repere de bronce 23,88.

Con estos datos puede verse, que el plano horizontal que pasaba por el extremo sur del umbral de la puerta principal del Cabildo no coincidía con el plano horizontal tangente a la semiesfera del repere de bronce en el Cabildo.

La falta del informe, de fecha 7 de junio de 1887, que luce a su pie la firma auténtica del Ingeniero Zanetti; y en segundo

término, la causa afirmada por el exProfesor de nuestra Facultad Don Raúl Seuanez y Olivera, al que éstas líneas escribe: "de que en la actualidad no se conocen los datos fundamentales y la precisión de la nivelación que el Ingeniero Zanetti debió ordenar o efectuar desde su cero al Cabildo", obligan a confesar que este problema queda por el momento sin resolver.



#### VII — CONCLUSION

1. — Que el cero de Zanetti o cero Oficial o cero de los Ferrocarriles o nivel medio de las aguas para Montevideo, estable-

cido por el ingeniero Zanetti en 1887, en la proximidad del demolido Templo Inglés, en nuestra costa, al sur de Montevideo, se ha perdido.

2. — Que en su valioso informe, el ingeniero Don Antonio R. Benvenuto establece que la cota de ese cero del ingeniero Don Juan B. Zanetti es de + 0m755 con referencia al cero del Capitán W. J. L. Wharton; y por lo tanto, que la diferencia altimétrica entre estos dos planos de comparación ha quedado perfectamente determinada.

Montevideo, octubre de 1950.

#### REFERENCIAS

- "Descripción Geográfica del Territorio de la República Oriental del Uruguay" por el General de Ingenieros Don José M. Reyes — Montevideo. — Establecimiento Tipográfico y Litográfico de Luciano Mege — 1859 — Páginas 10, 182, 184, 226, 356 y 363.
- "Historia del Puerto de Montevideo" por el señor J. Fernández e ingeniero Eduardo García de Zúñiga. — Páginas 59, 60 y 61.
- "Pleito Pocitos" por el agrimensor Don Francisco J. Ros. — Maximino García, Sarandí 477, Montevideo, 1923. — Página 60.
- "Planos básicos de la Cartografía: Nivel medio y Cero de Wharton" por el ingeniero y agrimensor Don Raúl Seuanez y Olivera. — Revista Ingeniería del Uruguay de octubre de 1947, N° 474.
- "Memorias Técnicas" Ministerio de Fomento — Volumen 2 de los Anexos a la Memoria correspondiente a los años 1895-96. — Levantamiento topográfico de la costa del Río de la Plata. Montevideo. — Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes — 1898.
- Informe del agrimensor Ros, de diciembre 27 de 1895 — páginas 9 y 10 — Curvas de profundidad de los fondos de la bahía de Montevideo.
- Informe del Ingeniero F. Michaelsson de diciembre 31 de 1897, pág. 27.
- Informe del ingeniero Don A. R. Benvenuto en su introducción al levantamiento topográfico de la Costa del Río de la Plata — páginas 5, 6, 7, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224.

Señor Asociado:

Nuestro local social permanece abierto  
de 17 a 20 horas, de lunes a viernes.

La secretaria

# Teodolito Autoreductor del Agrimensor Edgardo M. Goyret

Montevideo, setiembre 30 de 1949.

Sr. Agrimensor Edgardo Goyret.

Estimado Colega:

Cumpliendo con la resolución de la Comisión Directiva, nos es grato felicitarle por su invención de un teodolito auto-reductor y la obtención de la patente del mismo que le ha sido expedida por el Bureau Federal Suizo de la Propiedad Intelectual.

En la oportunidad, saluda a Ud. con la mayor consideración.

Francisco R. Camarano  
Presidente.

Pedro F. Vila Montero  
Pro-Secretario.

Confederación Suiza

Bureau Federal de la Propiedad Intelectual

Exposición del Invento.

Publicado el 1.º de setiembre de 1949.

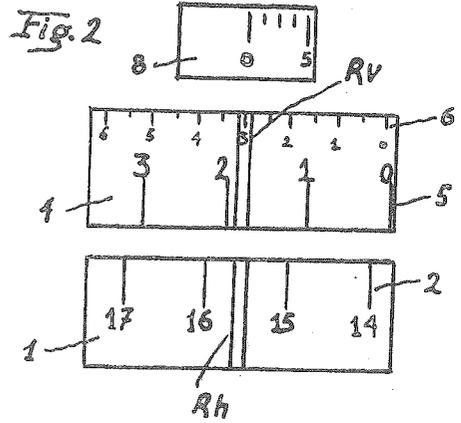
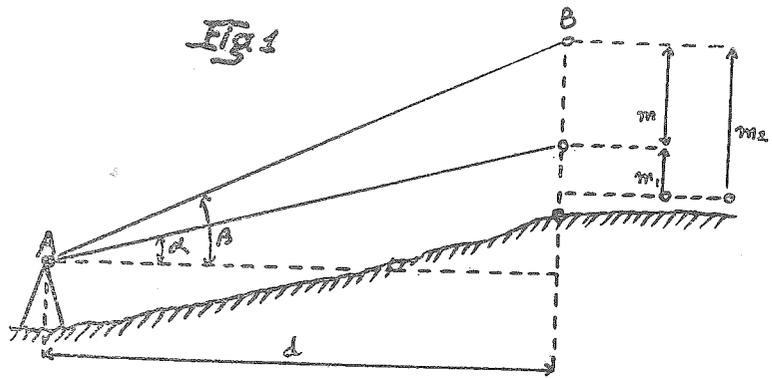
Demanda presentada: 23 octubre 1947. Patente registrada:  
15 mayo 1949.

PATENTE PRINCIPAL N.º 261424 Clase 59.  
Edgardo Mario Goyret, Montevideo (Uruguay).  
TEODOLITO

El problema que se plantea cuando se releva un terreno con la ayuda de un teodolito consiste en determinar la proyección horizontal de la distancia que separa un punto A, donde se encuentra el teodolito, de un punto B donde se encuentra la mira.

Diferentes teodolitos se han creado para efectuar rápidamente

este trabajo. Para determinar la distancia que separa los dos puntos, se emplean teodolitos taquímetros que llevan una retícula con dos hilos horizontales o verticales, o un dispositivo óptico (lente analítica) que permite, por dos lecturas simultáneas sobre la mira o por dos visuales sobre un punto de la mira y una lectura sobre el limbo del aparato, determinar la distancia que separa al aparato,



de la mira. Una vez conocida esta distancia, es fácil entonces determinar su proyección horizontal con la ayuda de un ángulo o el cálculo de un coseno. Ciertos teodolitos taquímetros efectúan esta operación automáticamente permitiendo así determinar directamente la proyección horizontal buscada, mediante una sim-

ple lectura sin necesidad de otras operaciones o cálculos intermedios. Estos teodolitos son llamados autoreductores; se componen generalmente de mecanismos complicados.

El objeto de la invención es un teodolito que puede ser utilizado como teodolito autoreductor, que es de simple fabricación y que puede ser obtenido modificando un teodolito corriente sea o no taquímetro.

El teodolito según la invención lleva sobre el limbo vertical una graduación indicando los valores de las tangentes que permiten emplear el teodolito como teodolito autoreductor.

La figura (2) representa a título de ejemplo una forma de ejecución de la graduación del limbo vertical del teodolito conforme a la invención como se puede ver en el campo del microscopio del teodolito.

Se ve un limbo horizontal (1) que tiene una graduación angular (2) y que es cortada por un retículo *Rh* según se ve en (3). Un limbo vertical (4) que tiene una graduación angular (5) y una graduación (6) indicando los valores de las tangentes expresadas en %. Un retículo *Rv* según se ve en (7) permite efectuar las lecturas sobre estas dos escalas. En (8) se ve un vernier del tipo conocido común a las dos graduaciones angulares.

De acuerdo a la figura (1) se tiene:

$$d = \frac{m}{\text{tg}\beta - \text{tg}\alpha} \quad (1)$$

El problema consiste en determinar  $\alpha$  y  $\beta$  de manera que:

$$\text{tg}\beta - \text{tg}\alpha = 0,01 \quad (2)$$

para que la lectura de la longitud  $m$ , determinada por estos dos ángulos sobre la mira, indique directamente la longitud buscada  $d$ , a una escala conveniente, 1/100 en este caso; con lo que se obtendrá que:

$$d = m \times 100 = (m_2 - m_1) \times 100 \quad (3)$$

Para obtener este resultado, se calcula para los valores de  $\text{tg}\alpha$ , los valores de  $\text{tg}\beta$  que respondan a la ecuación (2):

así para:  $tg\alpha = 0$        $tg\beta = 0,01$   
 $tg\alpha = 0,005$        $tg\beta = 0,015$   
 $tg\alpha = 0,01$        $tg\beta = 0,02$   
 $tg\alpha = 0,015$        $tg\beta = 0,025$  etc.,

Se calculan los ángulos correspondientes para los cuales las tangentes valgan respectivamente 0,01; 0,015; 0,02; 0,025; 0,03, etc., y se colocan sobre el limbo vertical del instrumento, a la derecha de los ángulos encontrados, dichos valores de las tangentes expresadas en ‰; así para  $tg\beta = 0,005$   $\beta = 0^{\circ}17'11''$  3/10, se marca a la derecha del valor angular  $0^{\circ}17'11''$  3/10 de la escala del limbo vertical, un repère llevando la indicación 0,5

Para  $tg\beta = 0,01$  ,       $\beta = 0^{\circ} 34'22''$  6/10 el repère 1  
 Para  $tg\beta = 0,015$ ,       $\beta = 0^{\circ} 51,33''$  7/10 el repère 1,5  
 Para  $tg\beta = 0,02$  ,       $\beta = 1^{\circ} 8'44''$  8/10 el repère 2 etc.

Se efectúan estas graduaciones a partir del origen o cero del limbo vertical, positivamente para arriba del horizonte y negativamente para abajo.

Para no dificultar la grabación de esta nueva escala, no se inscribirán preferentemente más que los números enteros de las tangentes expresadas en ‰, es decir 0, 1, 2, 3, etc., y  $-1$ ,  $-2$ ,  $-3$ , etc.

Conviene además que los repères de esta escala de tangentes expresadas en ‰ sean grabadas con otro color que el empleado para la graduación angular habitual del limbo; roja por ejemplo; si el limbo está grabado en negro como generalmente sucede.

Para la mayoría de los casos sería suficiente con establecer esta escala hasta los valores más y menos  $15^{\circ}$  porque en taquimetría no se trabaja más que excepcionalmente con valores angulares más elevados.

Describiremos ahora la manera de operar para determinar la proyección horizontal de la distancia que separa a un teodolito conforme a la invención de una mira.

Se efectúa una visada sobre un punto cualquiera de la parte inferior de la mira y se observa en el limbo vertical del instrumento cual es el repère de la escala de tangentes expresada en ‰ que está más próximo del valor angular que se le ha dado al teodolito al

efectuar la visada sobre la mira; admitamos por ejemplo que este repère (el más próximo del valor angular marcado por el teodolito) sea el repère 3. Se dá entonces al anteojo del teodolito la inclinación que corresponda exactamente a este repere 3, es decir que el eje optico del teodolito forme con la horizontal un ángulo cuya tangente expresada en ‰ sea igual a 3.

Hecho ésto se lee sobre la mira (graduada en metros) el valor correspondiente al hilo horizontal central del teodolito; sea dicha lectura por ejemplo  $m_1 = 1,433$  metros, lectura que se anota en la libreta.

Se efectúa entonces una segunda visada, según una nueva dirección angular cuya tangente expresada en ‰ debe ser una unidad más elevada que la tangente expresada en ‰ del valor angular de la primer visada; así en nuestro ejemplo como la tangente expresada en ‰ de la primer visada era igual a 3 la tangente expresada en ‰ de la segunda visada será  $3 + 1 = 4$ .

Se dá pues al anteojo del teodolito la inclinación correspondiente al repère 4 de la escala de tangentes expresadas en ‰ y se lee sobre la mira el valor correspondiente al hilo horizontal central del instrumento; sea dicha lectura por ejemplo 2,578 metros, lectura que se anota en la libreta.

Al efectuar las dos visadas sucesivas según los repères correspondientes, a ángulos cuya diferencia de tangentes expresadas en ‰ es igual a 1, se satisface la ecuación (2) y así de acuerdo a (3) se tiene:

$$d = (m_2 - m_1) \times 100$$

y en nuestro ejemplo:

$$d = (2,578 - 1,433) \times 100 = 114,5 \text{ m.}$$

#### CALCULO DE LAS COTAS

Para calcular las cotas es necesario calcular la distancia vertical que llamaremos  $z = d \operatorname{tg}\alpha$  que de acuerdo a la (3) se tiene:

$$z = (m_2 - m_1) \times 100 \operatorname{tg}\alpha$$

o sea expresando la  $tg$  en % se tiene:

$$z = (m_2 - m_1) \times \% tga$$

y en nuestro ejemplo se tiene:

$$z = (2,578 - 1,433) \times 3 = 3,435$$

Observando la figura se ve que se cumple, para un punto T del terreno:

$$\text{Cota T} = \text{Cota E} + a + z - m_1$$

Y como para cada estación  $\text{Cota E} + a = K$  se tiene:

$$\text{Cota T} = K + z - m_1$$

*Nota:* Al terminar  $K + z$  se le llama cota de mira. Si en nuestro ejemplo suponemos que  $\text{Cota E} = 20\text{m.000}$  y que  $a = 1\text{m.40}$  se tendrá que  $K = 21,400$  y por lo tanto se tendrá para el ejemplo que estamos tratando que:

$$\text{Cota T} = 21,400 + 3,435 - 1,433 = 23,402$$

Y procediendo en consonancia se halla (conocida la cota de la estación E y la altura  $a$  de aparato) la cota de puntos tales como el T.

*Resumiendo*, conocida la cota de la estación y la altura del aparato, las operaciones a efectuarse en el campo para individualizar un punto cualquiera tanto planimétrica como altimétrica-mente con respecto a la estación son las siguientes:

1) Se efectúa una visada sobre un punto cualquiera de la parte inferior de la mira y se enfoca bien de manera que se vea nítidamente la mira y el hilo horizontal central del teodolito.

2) Se observa en el limbo vertical del teodolito cual es el repère de la escala de tangentes expresadas en % que está más próximo del valor angular que se le ha dado al teodolito y se da entonces al anteojo del teodolito la inclinación que corresponde exactamente a este repère (efectuándose para ello un simple enrase).

3) Se anota en la libreta el número (valor de la tangente expresada en %) que figura junto a dicho repère.

4) Se lee en la mira el valor que corresponde al hilo horizontal central del teodolito para la tangente formada.

5) Se anota en la libreta dicha lectura de mira.

6) Se efectúa una segunda visada según una nueva inclinación cuya pendiente expresada en % sea 1 unidad más elevada que la tangente expresada en % de la primer visada (operación que también se realiza efectuando un simple enrase).

7) Se lee en la mira el valor que corresponde al hilo horizontal central del teodolito para dicha tangente.

8) Se lee el ángulo azimutal y se le anota en la libreta.

### CALCULO DE LA LIBRETA

En cada estación el cálculo de la libreta se reduce para cada punto a lo siguiente:

1) Hallar la diferencia que llamaremos  $\Delta$  de dos lecturas de mira.

2) Multiplicar  $\Delta$  por 100 para hallar la distancia horizontal  $d$  que separa a dicho punto del punto donde está estacionado el teodolito (operación harto sencilla).

3) Multiplicar  $\Delta$  por un número entero (valor de las tangentes expresadas en %) tal como 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc., para tangentes positivas o por  $-1, -2, -3, -4, -5, -6$ , etc., para tangentes negativas para así obtener el valor  $z = d tga$  (operación bastante sencilla).

4) Sumar algebraicamente este valor  $Z$  al valor  $K$

( $K = \text{Cota de la estación} + \text{altura del aparato}$  es una cantidad constante para cada estación) para así obtener la cota de mira.

5) Restar a la cota de mira su correspondiente lectura de mira obteniéndose así la cota del punto considerado. Observación importante: Las operaciones 1), 4) y 5) son las mismas para cualquier procedimiento que se emplee si se lleva la libreta en la forma indicada y la operación 2) es la misma solamente para los aparatos autoreductores.

Veamos como se lleva la libreta:

K = cota estación + altura aparato	Puntos visados	Ángulos azl.	Lecturas de mira	Distancia horizontal	% tag $\alpha$	z = dte $\alpha$		Cota de mira = K + z	Cota final = cota de mira - m	Observ.
						+	-			
20.000 1.400 — 21.400	1	15°30'	2.578	114.50	3	3.435	—	21.400	24.835	
			-1.435					+ 3.435	- 1.433	
			1.145					24.835	23.402	
igual	2	20°25'	3.105	110.	-5	5.50	—	21.400	15.900	
			-2.005					- 5.500	- 2.005	
			1.100					15.900	13.895	
igual	3	13°27'	2.910	90.	2	1.800	+	21.400	23.200	
			-2.010					+ 1.800	- 2.010	
			0.900					23.200	21.190	

## ERRORES

Los posibles errores de este autoreductor provienen de la evaluación de las tangentes y de las lecturas de miras efectuadas.

La evaluación de una tangente dada se obtiene con mucha precisión debido a que para ello se realiza un enrase con uno de los repères que aparecen en el limbo vertical y junto al cual figura el valor exacto de dicha tangente expresada en ‰; y dicha tangente será la que verdaderamente forma el eje óptico del aparato con la horizontal del lugar si no hubiera error de enrase en la operación recientemente indicada y si además el origen del limbo vertical fuera exactamente horizontal, pero los errores debidos a estas dos causas son despreciables si se trabaja con prolijidad.

El error proveniente de las lecturas de mira cuando se trabaja con miras verticales graduadas en centímetros es el mismo para cualquier método siempre que se utilicen aparatos que tengan el mismo aumento y siempre que no tenga en cuenta la paralaje.

La transmisión de dicho error en la determinación de las distancias y de las cotas es para este autoreductor inferior o igual al ocasionado por los demás taquímetros y autoreductores corrientes. Compararemos nuestro autoreductor con el autoreductor Kern DKR y como para la determinación de las distancias las constantes empleada por ambos autoreductores es la misma (constante 100) analizaremos solamente la transmisión del error proveniente de las lecturas de mira en la determinación de las cotas.

Para la determinación de las cotas se emplean en el autoreductor Kern DKR las siguientes constantes (constantes por las cuales hay que multiplicar a la diferencia de dos lecturas de mira).

De 0° hasta 12°	constante 20
De 12° hasta 27°	constante 50
De 27° hasta 40°	constante 100

Ahora bien en el entorno angular que va de 0° hasta 12° el mayor valor de la tangente expresada en ‰ que figura en el limbo vertical de nuestro autoreductor es precisamente 20, y en el entorno angular que va de 12° hasta 27° el mayor valor para nuestro

autoreductor sería 50 y en el entorno angular que va de 27° hasta 40 el mayor valor para nuestro autoreductor sería 82.

Por lo tanto se concluye que el error de cota es para nuestro autoreductor inferior al cometido por el autoreductor Kern DKR siendo solamente para dos únicos valores límites (100 tg 11° 18' 35" 8/10 = 20 y 100 tg 26° 33'54" 2/10 = 50) y cuanto más difieran decreciendo (en nuestro autoreductor) los valores de las tangentes expresadas en % con respecto a estos dos valores límites tanto más preciso es nuestro autoreductor con relación al autoreductor Kern DKR; siendo sumamente preciso para valores angulares inferiores a 6°, puesto que la constante es inferior a 10.

Por otra parte "al inclinar el anteojo, el plano del retículo que siempre es normal a la línea de colimación, no puede coincidir con la imagen de la mira que permanece vertical".

"Por lo tanto, si se enfoca, exactamente el hilo central se tendrá anulada la paralaje sólo para dicho hilo" que es lo que sucede con nuestro autoreductor por efectuarse todas las lecturas de mira con el hilo central, lo que no sucede ni con los taquímetros corrientes ni con el autoreductor Kern DKR.

#### COMPROBACION INDIRECTA

En el caso de no tener hechas en el limbo vertical las marcas de los valores de las tangentes expresadas en %, indicaremos a continuación la manera de transformar un teodolito cualquiera (aun no taquímetro) en un autoreductor. Por lo tanto dicho método permite hacer taquimetría con un teodolito no taquímetro.

Recordemos la fórmula (1):  $d = \frac{m_2 - m_1}{tg\beta - tga}$

fórmula que haciendo  $\beta = a + \delta$  se transforma

en la siguiente:

$$d = \frac{m_2 - m_1}{tg(a + \delta) - tga}$$

Ahora bien, se observa, estudiando los valores de la tangente, que si en el entorno angular que va de 0° hasta 3°54' se hace  $\delta = 34'20''$  se tiene prácticamente que:  $tg(a + \delta) - tga = 0,01$  y que si en el entorno angular que va de 4°04' hasta 7°04' se hace  $\delta = 34'00''$  se tiene prácticamente que:  $tg(a + \delta) - tga = 0,01$ .

#### Manera de trabajar.

(Analizaremos un caso del entorno angular que va de 0° hasta 3°44' en el cual  $\delta = 34'20''$ ).

- 1) Se apunta la mira y se enfoca.
- 2) Se observa el limbo vertical y se ve qué ángulo forma la visual. Sea por ejemplo el ángulo 1°26' y fracción. Se mueve el anteojo verticalmente hasta formar exactamente 1°24'20'', vale decir que la lectura angular termine exactamente en 4'20''.
- 3) Se lee la mira: Sea dicha lectura 2m.414.
- 4) Se apunta dicha lectura en la libreta.
- 5) Se mueve el anteojo verticalmente hasta formar exactamente el ángulo de 0°50'00''. (Esta operación equivale a restar el ángulo  $\delta$  a la lectura angular 1°24'20'').
- 6) Se apunta en la libreta el ángulo  $a = 0°50'00''$ .
- 7) Se lee la mira. Sea dicha lectura 2m.066.
- 8) Se apunta dicha lectura en la libreta.

Por la fórmula (1) se tiene  $= \frac{2m414 - 2m066}{tg 0°24'20'' - tg 0°50'} =$

$$\frac{2,414 - 2,066}{0,01} = \frac{0,348}{0,01} = 100 \times 0,348 = 34,80$$

Y por la fórmula (2) se tiene  $z = d tg a =$

$$34,80 \times tg 0°50' = 34,80 \times 0,014545 = 0,506$$

#### COMPROBACION EN EL TERRENO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

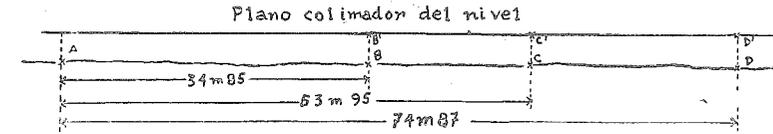
Se utilizó un teodolito Kern común cuyo limbo vertical aprecia 20 segundos, una cinta metálica de 50 mts. y un nivel Wild y una mira Zeiss.

Sobre un terreno bien parejo y bastante horizontal (para no tener posibilidades de errores gruesos en las medidas directas de las distancias) se instaló un teodolito y sobre una misma radiación se materializaron tres puntos B, C y D con tres agujas enterradas hasta el aro. Se calcularon las distancias de dichos puntos así como

K = cota estación + altura aparato	Puntos visados	Ángulos azi.	Ángulos verticales		tg α	Lecturas de mira	Distancia horizont. = d	z = dtg α	Cota de mira = K + z	Cota final = cota de mira - m
			α +	α						
20,000 + 1,430 ----- 21,430	B		1° 24'20"	0° 50'	0,01455	2,414 2,066 ----- 0,348	34,80	+ 0,506	21,430 + 0,506 ----- 21,936	21,936 - 2,066 ----- 19,870
21,430	C		1° 4'20"	0° 30'	0,00873	2,833 2,294 ----- 0,539	53,90	+ 0,470	21,430 + 0,470 ----- 21,900	21,900 - 2,294 ----- 19,606
21,430	D		0° 34'20"	0° 0'	0,00000	2,959 2,211 ----- 0,748	74,80	+ 0,000	21,430 + 0,000 ----- 21,430	21,430 - 2,211 ----- 19,219

*Nota:* Recordar que en el teodolito Kern común (no óptico) cuando el anteojo está horizontal el limbo vertical marca 90° y que por lo tanto para obtener el ángulo que forma el anteojo con la horizontal hay que restar a 90° el valor leído en el limbo vertical o restarle 90° a dicho valor según que la visual esté inclinada hacia arriba o hacia abajo.

sus cotas respecto a la estación A de acuerdo al procedimiento descrito (ver planilla). Al punto estación se le asignó la cota arbitraria 20. Luego se midieron a cinta las distancias existentes entre esos tres puntos y el punto estación A y se determinó con el nivel Wild sus respectivos desniveles.



PLANO COLIMADOR DEL NIVEL

Distancia AB = 34,85  
Distancia AC = 53,95  
Distancia AD = 74,87

Lectura de mira BB' = 1,305  
Lectura de mira CC' = 1,568  
Lectura de mira DD' = 1,956

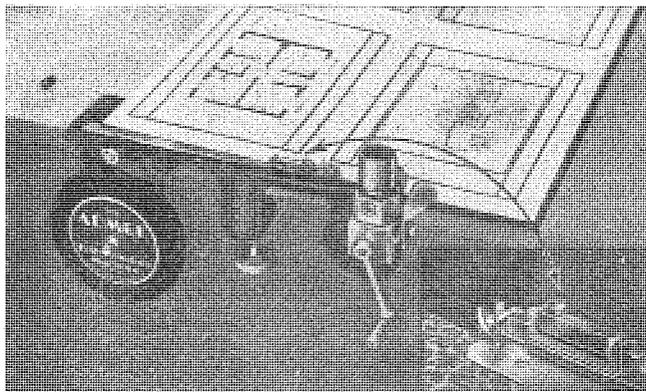
Luego se tiene:

Diferencia de nivel entre B y C : 1,568 - 1,305 = 0,263  
Diferencia de nivel entre B y D : 1,956 - 1,305 = 0,651  
Diferencia de nivel entre C y D : 1,956 - 1,568 = 0,388

De la planilla anterior sale lo siguiente:

Distancia AB = 34,80  
Distancia AC = 53,90  
Distancia AD = 74,80  
Diferencia de nivel entre B y C : 19,870 - 19,606 = 0,264  
Diferencia de nivel entre B y D : 19,870 - 19,219 = 0,651  
Diferencia de nivel entre C y D : 19,606 - 19,219 = 0,387

Comparando estos valores con los valores obtenidos con la cinta y con el nivel se ve lo preciso que resulta el método expuesto lo que demuestra además como es evidente la gran precisión que tiene nuestro autoreductor.



# ADMEL

La única máquina  
para ribetear planos,  
documentos, etc.

De manejo sencillo.

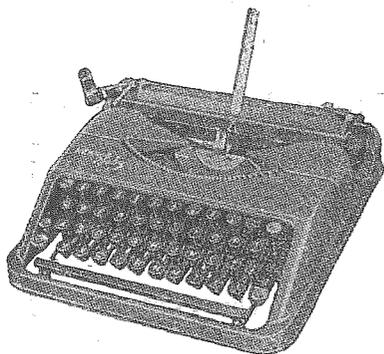
Rollos de cinta en tela,  
colores azul, rojo,  
verde y blanco.

## PORTATILES:

"HERMES BABY"

"HERMES MEDIA"

"HERMES 2000"



B A B Y

## PARA OFICINAS:

"HERMES STANDARD"

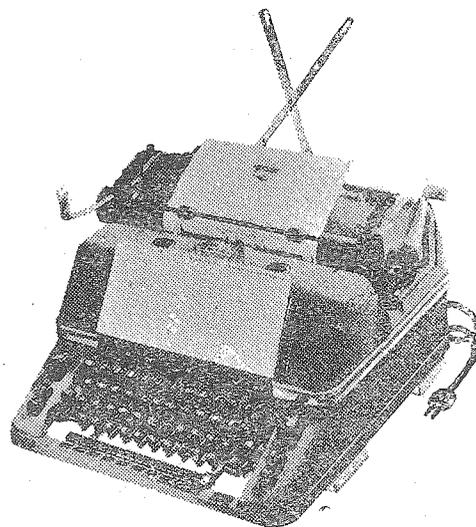
Mod. A 89 espacios

Mod. B 117 "

Mod. C 147 "

Mod. D 181 "

Mod. E 246 "



A M B A S S A D O R

# WALTER HUGO

I M P O R T A D O R

25 DE MAYO 677

TELEF. 8 74 90

Agrim. Arturo Rodríguez.

## Determinación de la tasa de capitalización en la estima de predios rurales

I. — GENERALIDADES. — Uno de los métodos indirectos de valuación de predios, consiste en la capitalización a determinada tasa o tipo, de las rentas que producen.

Es pues por la capacidad de producir dentro de determinadas condiciones y bajo la influencia de múltiples factores naturales y económicos que se llega a la determinación del valor de los predios en un instante dado. Tal conjunto de factores hacen más deseables unos predios que otros y ese grado de deseabilidad es lo que regula el valor de la tierra en condiciones normales.

Merced al esfuerzo humano, toda tierra que tiene un valor de cambio, da origen a una renta desde el punto de vista económico. En cambio si se le reconoce el valor de cambio pero no se le trabaja, se dice que tiene en sí, *una renta potencial*. Esa capacidad de producir renta es lo que regula en forma predominante su valor. Henry George sostenía: "Cuando se compra tierra, el valor que se paga por su propiedad, o derecho al uso perpetuo, es renta capitalizada".

La renta es el interés que la tierra proporciona como capital fundiario y el *precio de uso* de ese capital es el tanto por ciento o tasa de capitalización que se fija, al capital alquilado.

Si bien el tipo de capitalización no experimenta variaciones grandes, es necesario determinarlo en forma bastante aproximada, pues la menor oscilación acusa notables diferencias en los valores obtenidos. Ejemplo:

Renta anual por Hectárea	Tasa	Valor
\$ 15.00	5 %	\$ 300.00
" 15.00	4 %	" 375.00

Vemos que para una misma renta un punto de diferencia en el tipo de capitalización, origina \$ 75.00 de diferencia entre los valores.

El perito tasador que actúa en una determinada zona, debe conocer el tipo de capitalización para las distintas clases de propiedades ubicadas en la misma. Para ello tiene dos procedimientos; resolver la relación,

$$t = \frac{R}{V} = \frac{\text{Renta}}{\text{Valor}}$$

para lo cual necesita conocer los valores  $R$  y  $V$  de un gran número de propiedades de semejantes características, o buscar la comparación con los tipos de interés de otros capitales.

Contribuye a la mayor precisión del primer procedimiento, el número de antecedentes que puedan obtenerse, convenientemente elaborados por métodos estadísticos apropiados, lo que permite una primera aproximación, sumamente aceptable en la valuación, máxime si esta operación se realiza con fines catastrales. La Estadística juega en este procedimiento un rol importantísimo y del estudio de la correlación de las dos series formadas por las rentas y los precios de ventas de bienes de características semejantes de una zona determinada, durante un período de tiempo, obtenemos las oscilaciones experimentadas por la tasa de capitalización.

II. — EL TIPO DE CAPITALIZACION Y EL TIPO DE INTERES. — Del interés definido en teoría económica, como la cantidad de dinero que se recibe en carácter de *utilidad* por la prestación de otra suma llamada capital durante un tiempo dado, pasamos por analogía a la *renta* como el interés que proporciona la tierra, considerada como capital fundiario.

*Tipo de interés o de capitalización* es el interés dado por la unidad de la moneda en la unidad de tiempo y es en términos concretos, el *precio de uso* de los capitales.

El tipo de interés y el de la renta pueden diferir a pesar de tener un mismo origen. Una tierra que nos ha costado \$ 80.00 la hectárea nos produce una renta anual de \$ 4.00. Hemos invertido nuestro capital al interés del 5 %. Ahora bien, si un campo que nos produce \$ 4.00 de renta anual lo vendemos a \$ 80.00, el valor obtenido es

igual al que hubiera resultado de la capitalización de la renta. En ambas situaciones el interés y la renta han coincidido. Distinto hubiera sido si hubiéramos vendido a \$ 100.00 la hectárea, la tasa de capitalización hubiera descendido al 4 %. Deducimos entonces que, para que los tipos de interés y de capitalización coincidan es necesario que sean calculados sobre la misma clase de valores capitales, sean éstos valores reales o racionales, venales o corrientes, etc.

Los economistas han establecido que los factores que modifican el tipo de interés intervienen igualmente en las variaciones experimentadas por el tipo de capitalización. Los factores o fuerzas actuantes principales son los siguientes:

a). — *La diferencia que existe entre la utilidad comparada de los bienes presentes y de los bienes futuros*, considerados dentro de una misma colectividad y evaluados como para disponer de ellos en tiempos sucesivos.

b). — *La cantidad de ahorro*, económicamente definido, como bienes disponible, que existen en un momento dado por no haber sido consumidos por la colectividad.

c). — *El costo de producción* de los bienes económicos.

d). — *El nivel de los precios* de los capitales empleados en la producción de nuevos bienes.

Estos cuatro factores actúan al unísono sobre el mercado y determinan el tipo de interés. Su variación *no dependerá nunca de sólo uno de ellos*. Tres podrán mantenerse constante en un determinado valor y variar el cuarto pero siempre deberá tenerse presente hasta qué punto influyeron los tres primeros.

Analícemos brevemente cada uno de estos factores o fuerzas.

*Factor a)* Un mismo bien adquiere en el mercado, distintos valores en tiempos sucesivos. Un bien presente en el tiempo presente, se valúa de distinto modo, que ese mismo bien disponible en un tiempo futuro, según la función de utilidad que preste. El bien futuro es menos apreciado que el presente, por el riesgo que significa la menor seguridad en su disfrute.

La diferencia entre bienes presentes y futuros en lo que tiene que ver con sus valores respectivos, es menor en los países de civilización avanzada, con desenvolvimiento productivo seguro y estable y con un sentido de previsión altamente desarrollado. En los

países atrasados y convulsionados faltan las características mencionadas y entonces no sólo hay profundas diferencias entre el valor de los bienes presentes y futuros, sino que estos últimos no se consideran mayormente.

Recordemos que el tipo de interés que se paga por el uso de un capital, está integrado por dos partes distintas:

— La retribución del uso del capital, que es el interés propiamente dicho, y

— La cuota o premio de seguridad, que debe cubrir el riesgo.

No debemos olvidar que la condición de *utilidad* debe ser tenida en cuenta siempre en la estimación de bienes presentes con respecto a los futuros, condición que se traduce en una mayor deseabilidad en un momento dado y si bien es cierto que sus variaciones se producen tras largos períodos, no debe confundirse su constancia, como expresión de inexistencia en el momento que se hacen entrar en juego los demás factores.

..Factor b) Este segundo factor de variación del tipo de interés, representa la reserva de bienes de los cuales dispone la colectividad en un instante dado.

El interés es el *alquiler* que se paga por el uso de esos bienes disponibles, o ahorro. El tipo de interés es el *precio de uso* de esos bienes. Luego si es un precio estará influenciado por la ley de la oferta y la demanda, que se traduce en la siguiente expresión matemática:

$$P = \frac{D}{O} \left( \text{Precio} = \frac{\text{Demanda}}{\text{Oferta}} \right)$$

Y de la necesidad de usos de los capitales disponibles se hace necesario el establecimiento del precio, que es el tipo de interés.

De acuerdo a la mayor o menor cantidad de capitales disponibles en un instante dado, varían las magnitudes de la oferta y la demanda, imprimiendo al precio de uso o tipo de interés oscilaciones en un sentido o en otro.

En general la existencia de bienes disponibles es creciente y sus variaciones salvo excepciones, no son muy intensas por lo que no se reflejan fuertemente en el tipo de interés.

Como consecuencia de lo expuesto se deduce que el tipo de interés *aumenta* cuando a igualdad de otras circunstancias, *disminuyen* los bienes disponibles y *disminuye* cuando éstos tienden a aumentar.

Factor c). El costo de producción es otro de los factores que intervienen en la formación de la tasa de capitalización, pues si dicho costo tiende a descender, el beneficio es mayor. El crecimiento de los beneficios estimula la formación de empresas para la producción de nuevos bienes económicos. La relación entre el beneficio existente y el capital invertido  $t = \frac{B}{C}$  proporciona la medida del tipo del beneficio, tipo éste que actúa en la demanda de capitales disponibles (Ahorro), que como hemos visto influye en la tasa del interés.

El progreso científico tiende a hacer descender los costos de producción, esto produce un mayor beneficio, aumenta la tasa del beneficio y aumenta también la tasa del interés.

Factor e). Para conocer la influencia que tiene el nivel de los precios, deben tenerse en cuenta los niveles de los que corresponden a los capitales empleados en la producción (precios conocidos u observados) y el nivel de los precios de los bienes producidos o sean los capitales nuevos. (precios futuros o previstos).

Las relaciones entre el nivel de precios y el tipo de interés, han sido determinados por métodos estadísticos, los que han permitido obtener el grado de correlación existente.

III. — EL TIPO DE INTERES EN LA ESTIMACION DE PREDIOS. — Hemos hecho una reseña sobre las causas que modifican el tipo del interés. Estamos ahora en condiciones de establecer otras consideraciones de orden económico, que intervienen en la estructuración del tema.

Se establece en Economía (de acuerdo con Walras) que, en estado ideal de equilibrio económico, "capitales que producen réditos iguales tienen iguales precios de mercado".

Pero no se cumple en la práctica, que capitales 1, 2, 3, ... n veces más elevados, produzcan réditos 1, 2, 3, ... n veces más elevados.

En un estado ideal de equilibrio de los capitales, la tasa:

$$t = \frac{\text{Renta}}{\text{Valor}}$$

sería una relación común, y en ese estado teórico habríamos conseguido desde ese instante el *valor de uso* común para todos los capitales. Por ejemplo:

Capital	Renta	Tasa
\$ 2000.00	\$ 100.00	5%
" 4000.00	" 200.00	5%
" 6000.00	" 300.00	5%

Tendríamos capitales dos y tres veces más elevados, que producen rentas igualmente dos y tres veces más elevadas a tasas comunes. En la práctica no sucede así. Es necesario investigar en los hechos la tasa correspondiente y el precio de mercado de los capitales se obtiene capitalizando sus respectivos réditos, a un mismo tipo.

IV. — LA TASA DE CAPITALIZACION DE LOS BIENES RURALES. — El perito tasador debe elegir convenientemente el tipo de capitalización de los bienes rurales, para lo cual recordará, según hemos visto anteriormente, que la tasa de capitalización o sea el precio de uso de un capital cualquiera, se fija en forma idénticas a los tipos de los demás capitales. Luego pues en la determinación del precio del alquiler del capital fundiario, la uniformidad común de procedimiento se mantiene, al igual que los demás bienes que concurren al mercado.

Las variaciones que se producen en el tipo de capitalización de propiedades de características parecidas, no son muy sensibles, lo que explica la aceptación que tiene el método.

La experiencia demuestra que el precio de uso de los bienes rurales es inferior al de otros bienes. Las causas principales son las siguientes:

- a) — Ofrecen un alto grado de seguridad.
- b) — Dan al propietario notorias ventajas.

Estas causas actúan provocando un aumento en el precio de venta, lo que origina una baja en el tipo de interés.

El tipo de capitalización de predios rurales varía de zona a zona y aún dentro de una misma zona, al influjo de la clase de parcelación predominante, del régimen de explotación, de las mejoras realizadas, etc.

También podrá deducir el perito tasador la tasa de capitalización, teniendo conocimiento del tipo de interés que corresponde a otros bienes que tienen relación con los bienes rurales, pero debe comparar con cautela pues las propiedades rurales tienen entre sí notorias diferencias individuales, mientras que otros bienes, los títulos por ejemplo, se prestan mejor para ser considerados en conjunto por su homogeneidad natural.

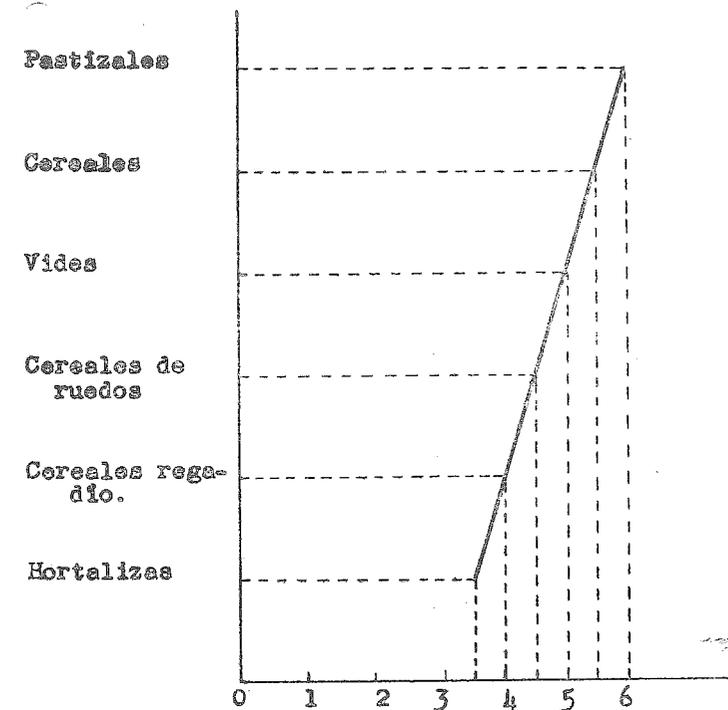


Fig. 1 - Variación del % de capitalización según los cultivos.

En los países de vida secular las variaciones del tipo de capitalización se manifiestan claramente de cultivo a cultivo. En

España por ejemplo (Z. Salazar Mouliás, Valoración Agrícola y Catastro) la tasa para predios rurales varía del 3 % al 6 % de acuerdo al diagrama de la figura 1.

En nuestro País considerados los precios de ventas y arrendamientos producidos durante el período 1946-1947 hemos obtenido los siguientes resultados:

DEPARTAMENTO	TASA	DEPARTAMENTO	TASA
Treinta y Tres ...	7,00 %	Soriano .....	5,75 %
Rivera .....	7,00 "	Durazno .....	5,50 "
Rocha .....	6,75 "	Salto .....	5,50 "
Cerro Largo .....	6,50 "	Maldonado .....	5,25 "
Florida .....	6,25 "	Canelones .....	5,00 "
Lavalleja .....	6,25 "	Flores .....	5,00 "
Tacuarembó .....	6,00 "	San José .....	5,00 "
Artigas .....	6,00 "	Paysandú .....	4,50 "
Colonia .....	5,75 "	Río Negro .....	4,00 "

Resultados éstos para los cuales es necesario hacer la salvedad que deben considerarse muy relativos. Han sido calculados al solo efecto de ilustrar aunque sólo fuera en forma "grosera", las variaciones de las distintas tasas al pasar de un departamento a otro.

No debemos olvidar que la capitalización debe hacerse entre predios de una determinada zona que tengan características semejantes. Vemos en el cuadro que Paysandú y Río Negro, a pesar de tener grandes propiedades rurales, tienen una tasa de capitalización muy baja. Ello se debe en gran parte, a que en las ventas han predominado los predios de superficies menores, destinados a explotaciones agrícolas. Son departamentos en los que se intensifica gradualmente una interesante tendencia colonizadora. Los precios de ventas han alcanzado allí valores muy alto en relación a años anteriores, mientras los precios de arrendamientos, si bien han aumentado también, no se han visto tan influenciados en ese lapso, como lo han sido posteriormente, por la crecida especulativa. En estas condiciones no debe extrañar que los datos manipulados arrojen un resultado bajo para la tasa de capitalización.

En un nuevo artículo estaremos en condiciones de ofrecer da-

tos más concretos e interesantes sobre tema de tanta importancia. Cita Pietro Fici en su obra "Estima rural, civil y catastral" un interesante procedimiento atribuido a Laur, Director del Secretariado de Campesinos Suizo. Es necesario para esto disponer de un gran material estadístico.

Sea  $V$  el valor del inmueble que queremos conocer,  $R$  la renta bruta media anual, y  $K$  un coeficiente que representa la relación entre los valores medios de los inmuebles de la zona y su renta bruta.

Llamando  $V_0$  al valor aproximado del inmueble, que voy a obtener, paso a la siguiente relación:

$$V_0 = R \times K$$

Para determinar  $K$  se estudian una serie de datos correspondientes a predios homogéneos en la zona, de los cuales tomamos los precios de ventas y sus rentas brutas producidas anualmente, es decir sus arrendamientos. Tenemos para  $K$ :

$$K = \frac{\sum (v)}{\sum (r)} = \frac{\text{Suma de los valores inmobiliarios observados}}{\text{Suma de las rentas correspondientes.}}$$

Se ha encontrado que  $K$  varía según:

- a) — La superficie del bien.
- b) — El sistema de cultivo, etc.

Repetimos que el método podrá ser aplicado cuando se conozcan datos estadísticos de varias zonas y haciendas.

Conocido el valor de  $K$  para una determinada zona y tipo de explotación, si se desea conocer el valor de un campo de la zona y de características semejantes, se multiplica la renta bruta anual por el coeficiente  $K$ , lo que da como resultado el valor  $V_0$ , primera aproximación del valor  $V$  del predio.

Se observa que el valor  $K$  está determinado por la relación recíproca de aquella que proporcionaría el valor medio de la tasa de capitalización de la zona.

Damos fin por el momento a estos comentarios, esperando

como lo dijéramos precedentemente, poder disponer de datos estadísticos más completos que permitan extendernos sobre el aspecto práctico en nuestro medio, de un tema que tiene suma trascendencia en la valuación de predios rurales.

Montevideo, setiembre de 1950.

**SARAVIA & Cía.** *DIBUJANTES*

UNA ORGANIZACION AL  
SERVICIO DEL AGRIMENSOR  
5 DIBUJANTES EXPERTOS

Reproducimos sus originales en el día y nos encargamos del registro, Timbres de patente, etc.

MERCEDES 1080

TELEF. 8 27 07

Agrim. Oscar A. Olave

## El trámite de asuntos profesionales en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo

De acuerdo con los decretos N.º 5330, 5644, 6919 y reglamentaciones complementarias, se realizan en las oficinas del epígrafe, los trámites municipales de las gestiones profesionales.

Las dificultades en la tramitación, creados por el expedienteo, en unos casos, y por omisiones o dilaciones no imputables a la precitada dependencia de la Intendencia Municipal, en otros, motivó un movimiento de la Asociación de Agrimensores del Uruguay ante el señor ex-Intendente, Agrimensor don Germán Barbato, e independientemente un estudio confluyente del mismo, realizado por las autoridades de la Dirección del Plan Regulador, que trajo aparejado, este último, el ensayo de simplificaciones en la tramitación de expedientes de carácter técnico, que hoy glosamos.

Antes de entrar en materia, recordemos el eslabonamiento de las operaciones técnico-administrativas que las disposiciones vigentes y formalidades protocolares exigen para la sustanciación de trazados de calles y fraccionamientos de tierras.

Estas operaciones son, ordenadamente, las siguientes:

- 1.º Solicitud de instrucciones para el trazado de calles de acuerdo a las exigencias de los artículos 3.º y 5.º del Decreto N.º 5330 (1).
- 2.º presentación del plano con las operaciones técnicas de acuerdo a las instrucciones recibidas y demás disposiciones del precitado Decreto.
- 3.º aprobación de la operación técnica, de replanteo de las alineaciones.

(1) I. M. M. Decreto N.º 5330 sobre Amanzamientos, Fraccionamientos de Tierras y Servidumbres "Non Edificandi" de fecha 15 enero 1947 en AGRIMENSURA. N.º 14, pág. 121.

4.º cesión de áreas a incorporar al dominio municipal (art. 8.º) luego de dejarlas en condiciones de uso público (art. 9.º) e informe de la Escribanía Municipal acerca de la personería de los que van a suscribir el acta o escritura pública, según los casos.

5.º declaratoria de incorporación al patrimonio municipal de las áreas mencionadas, condicionada al reconocimiento de cuentas de pavimento que hubiere, y al pago de los derechos y reposiciones en la Dirección de Rentas.

6.º fraccionamiento en solares, de acuerdo a lo prescrito en el art. 10º del Decreto N.º 5330 y III del Decreto N.º 6919 (2). Este trámite puede efectuarse simultáneamente con la presentación del plano de trazado de calles, de acuerdo con el agregado final del artículo 6.º del Decreto N.º 5330 aprobado por Decreto N.º 6919, con el N.º II.

7.º aprobación del fraccionamiento condicionado al pago de los derechos respectivos.

En el Decreto N.º 6919 se advirtió el propósito de abreviar el trámite, disponiendo la admisión del plano de fraccionamiento con el trazado de calles, lo cual en la práctica no redujo en forma sensible la duración de estos trámites debido a:

- I) multiplicidad en los movimientos de los expedientes.
- II) omisiones en la presentación de los documentos gráficos y obstáculos no imputables a la oficina de referencia, que obligaban a detener los expedientes hasta que los interesados pusieran las superficies a librar al uso público, en las condiciones requeridas por las ordenanzas y asimismo los títulos de propiedad de acuerdo a las exigencias del caso.

Para obviar los inconvenientes existentes en lo que atañe a la Dirección del Plan Regulador, se establecieron por vía de en-

(1) L. M. M. Decreto N.º 5330 sobre AGRIMENSURA N.º 14, pág. 121.  
(2) L. M. M. Decreto N.º 6919 modificando el art. 15 del Decreto 5330, en AGRIMENSURA N.º 14, pág. 121.

sayo, los trámites que motiva este artículo, los cuales se perfeccionarán, como es lógico, de acuerdo a la experiencia que se recoja.

Estas gestiones pueden presentar en líneas generales, cinco variantes y múltiples casos particulares. Se esquematizan las primeras, pues las últimas resultan de las condiciones especiales que el ejercicio profesional presenta y que cada agrimensor resolverá con su experiencia técnica y el estudio detenido de las múltiples disposiciones legales y municipales vigentes.

Las cinco variantes antedichas se originan de la siguiente manera:

1.º cuando no existe amanzamiento aprobado en la zona de que se trata o se considera oportuno remodelar el existente. El trámite se rige por los Decretos N.º 5330 y 6919, pudiendo presentarse el fraccionamiento simultáneamente con el trazado de calles.

2.º cuando el fraccionamiento se realiza en las condiciones de excepción y previstas en el artículo IV del Decreto N.º 6919 (Texto sustitutivo del artículo 5.º del Decreto N.º 5330). El trámite se apoya en dicho artículo.

3.º cuando el fraccionamiento se realiza de acuerdo con la ley N.º 10.751 (3). El trámite se efectúa en base al Decreto municipal N.º 5644 y reglamentación de julio 8 de 1949.

4.º cuando existe amanzamiento aprobado que se mantiene vigente. El trámite se basa en los decretos 5330 y 6919, pudiendo presentarse el fraccionamiento conjuntamente con el trazado de calles.

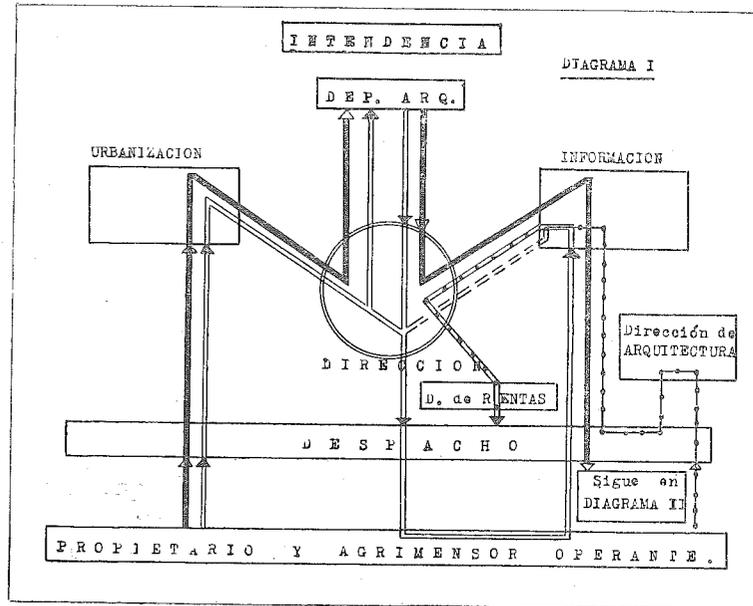
5.º cuando el fraccionamiento se ajusta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 11 de la ley de formación de centros poblados N.º 10.727 con ampliaciones por la ley N.º 10.866 (4). En este caso el trámite se orienta en

(3) Ley N.º 10.751 Propiedad Horizontal, de fecha 25 junio de 1946, Decreto Reglamentario y ordenanzas municipales respectivas.  
(4) Ley N.º 10.727 de 21 abril 1946 y Ley N.º 10.866 de 25 octubre de 1946 sobre Creación de Centros Poblados, en AGRIMENSURA N.º 10, pág. 10.

base a la reglamentación del artículo 22 del Decreto N.º 5330 de fecha 30 de marzo del año 1948. (5).

Cualquiera sea la variante se aplican, como es lógico, las exigencias generales que establece el Decreto N.º 5330 para la presentación de los documentos gráficos.

A los efectos de simplificar la exposición del trámite que se ha puesto recientemente en evidencia para esta clase de asuntos, se ha objetivado el curso de cada una de las mencionadas variantes en los Diagramas que a continuación se publican.



En el diagrama (I) se han esquematizado el trámite de las siguientes variantes:

1.º — Se indica en trazo lleno el trámite de los expedientes de trazado de calles en el caso de que no exista amanzanamiento aprobado o se modifique el existente. Presentado al Despacho el escrito inicial acompañado de los recursos pertinentes, pasa direc-

(5) I. M. M. Reglamentación de fecha 30 marzo 1948 en AGRIMENSURA N.º 13, pág. 166.

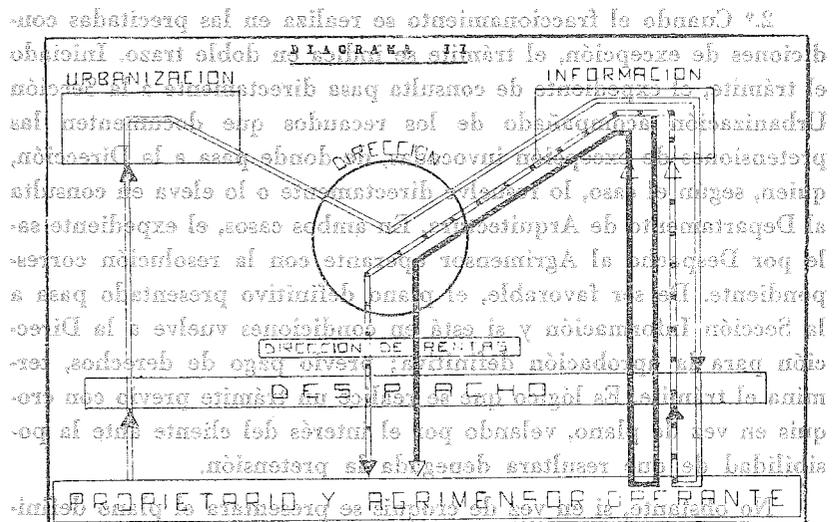
tamente a la Sección Urbanización quien estudia un amanzanamiento para la zona o propone una modificación del existente. Pasa a la Dirección, quien lo eleva al Departamento de Arquitectura para que por el procedimiento de rigor (resolución de la Intendencia Municipal) consagre el nuevo amanzanamiento. De regreso el expediente a la Dirección, pasa a la Sección Información para que expida las instrucciones del caso. Este trámite, que ofrece dos variantes, continúa en el Diagrama (II) y se comenta al tratar la 4.ª variante.

2.º Cuando el fraccionamiento se realiza en las precitadas condiciones de excepción, el trámite se indica en doble trazo. Iniciado el trámite, el expediente de consulta pasa directamente a la Sección Urbanización acompañado de los recaudos que documenten las pretensiones de excepción invocadas, de donde pasa a la Dirección, quien, según el caso, lo resuelve directamente o lo eleva en consulta al Departamento de Arquitectura. En ambos casos, el expediente sale por Despacho al Agrimensor operante con la resolución correspondiente. De ser favorable, el plano definitivo presentado pasa a la Sección Información y si está en condiciones vuelve a la Dirección para la aprobación definitiva; previo pago de derechos, termina el trámite. Es lógico que se realice un trámite previo con croquis en vez de plano, velando por el interés del cliente ante la posibilidad de que resultara denegada la pretensión.

No obstante, si en vez de croquis se presentara el plano definitivo, en el caso de ser aprobado, sigue de la Dirección a la Sección Información para ser examinado según se indica en doble línea cortada y vuelve a la Dirección para la aprobación correspondiente.

3.º — Cuando se trata del trámite de una subdivisión de acuerdo a la ley de la propiedad horizontal (N.º 10.751) el trámite indicado con línea punteada en el mismo Diagrama se realiza una vez, si se trata del edificio ya construido, o se repite dos veces si la primera vez se efectúa para la aprobación provisoria, antes de la habilitación final del edificio. El trámite a la Dirección de Arquitectura se realiza, la primera vez, para la agregación del expediente de construcción aprobado previamente; la segunda vez, para documentar la inspección final. Como el proyecto puede diferir en sus dimensiones exactas de la obra terminada, y alguna vez puede

producirse error en el replazamiento, se hace necesario el plano de mensura y deslinde de la obra terminada. Sobre todo el deslinde de relación de los hechos con el derecho de propiedad cobra en el presente caso fundamental importancia, por lo que debe hacerse con expresa constancia en el plano. De aquí que se deba especificar con claridad si se trata del trámite para la aprobación en principio, antes de iniciarse la obra o para la autorización definitiva.



En el diagrama (II) se objetiva el trámite de las variantes que a continuación se expresan:

4.º — cuando existe amanzanamiento aprobado que no se modifica, la Sección Urbanización determina cuál es dicho amanzanamiento y, visado por la Dirección pasa a la Sección Información para expedir las instrucciones. En este punto se unifica el recorrido de esta clase de asuntos con el mencionado en la primera variante, que ilustra el Diagrama (I), en trazo lleno, el cual continúa aquí en doble trazo fino. Efectuado el replanteo de acuerdo a las instrucciones expedidas, vuelve el expediente a la Sección Información donde se pueden presentar tres casos según el interés del propietario:

a) la simple aprobación de la operación técnica del trazado de las superficies.

b) la aprobación de la operación antedicha, e incorporación de las superficies afectadas al dominio municipal, dejándolas o no, libradas al uso público.

c) las operaciones antedichas más el fraccionamiento, que puede presentarse conjunta o simultáneamente con el plano del trazado de calles.

Como es lógico, cualquiera de los casos a seguir se hará atendiendo la solicitud del interesado o Agrimensor operante, expresamente planteada al presentar los planos del trazado de calles.

La simple aprobación de la operación técnica (a) la realiza directamente la Sección Información volviendo el plano aprobado inmediatamente a manos del interesado, como se indica en trazo lleno.

Si el interesado ofrece ceder las superficies afectadas al dominio municipal (b) el expediente, con la aprobación de la operación técnica y la constancia de que las superficies están en condiciones de ser incorporadas al uso público, es elevado a la Dirección.

Colateralmente, para no demorar la llegada del expediente a la Dirección de la Oficina, se requieren informaciones complementarias a la Dirección de Vialidad y de Sanaceamiento (cortes de cordón y estado de las cuentas), así como también a la Escribanía Municipal (titulares del derecho de propiedad de las superficies a cederse, etc.). En posesión de las informaciones colaterales y condicionando la aprobación al reconocimiento de cuentas, si las hubiere y pago de derechos, la Dirección efectúa la declaratoria de incorporación de superficies al dominio municipal y si lo hubiere presentado, y aprueba también el fraccionamiento (c), de aquí que este trámite completo puede hacerse con gran rapidez si no surgen inconvenientes o dilaciones provenientes; o del título de propiedad, o del estado de las superficies a incorporar al uso público, o de la tramitación de solicitud para la concesión de alguna excepción a las normas vigentes. De no hacerse así, tendrá que prolongarse en una o más etapas, según que se efectúe o no el fraccionamiento al momento de ceder las superficies afectadas o se

planteen dichas excepciones. Los dos primeros casos se traducen en el mencionado Diagrama (II) con trazo lleno que habrá de recorrerse una o dos veces según se dijo precedentemente.

Resta describir el trámite del último caso general que origina la variante de trámite señalada con línea punteada en el Diagrama (II). Se trata del fraccionamiento cuando se ajusta a alguna de las excepciones previstas en el Art. 11 de la ley llamada de Centros Poblados. La simplicidad del trámite excusan toda explicación. Se realiza del Despacho a la Sección Información; de aquí a la Dirección, de donde, pasando por la Dirección de Rentas para el pago de derechos, puede ser retirado el plano nuevamente en el Despacho. Como un complemento ilustrativo de la labor a que están abocados los técnicos profesionales que tienen relación con la tramitación de asuntos referentes a la partición territorial dentro del Departamento de Montevideo, es oportuno consignar que en el intervalo comprendido entre el primero de julio de 1949 y treinta de junio del corriente año, sobre un total de más de dos mil asuntos despachados por la Sección Información, se han efectuado seiscientos sesenta y seis trámites de asuntos profesionales, gestionados en el mismo intervalo, lo que representa el 33 % de los asuntos informados en ese tiempo, con un promedio de algo más de dos expedientes por día hábil.

Es de destacar que la índole de las exigencias legales y disposiciones municipales, así como el carácter de la intervención técnica en dichos trámites, impiden, como líricamente pretenden algunos y sería de desear, que el trámite municipal sea de una rapidez instantánea. No obstante las disposiciones recientemente adoptadas por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, la mayor compenetración de los colegas en la finalidad de los trámites municipales, y la buena comprensión de los propietarios que se benefician con la intervención de los agrimensores, pueden propiciar un mejor andamiaje de los asuntos en esta compleja labor de mutua colaboración.

Agrim. Nelson Villagrán.

## Divisiones de hecho

# Trámite en la Dirección de Arquitectura de la I. M. de M.

### ALGUNAS EXCEPCIONES.

En principio debemos tener bien presente la resolución de la Intendencia Municipal de M. N.º 294/13 de fecha Julio 5 de 1947 (6).

En lo referente al trámite de los expedientes de "División de Hecho" una vez presentados en la Sección Despacho (centralización de todo el expedienteo) de la Dirección de Arquitectura, concretado sucintamente es el siguiente: Dirección, técnico informante y camino inverso, donde previa reposición de timbres y sellados, será entregado al interesado (Inciso 3.º de la resolución 294/13 antes citada).

Aclaremos no obstante, que el caso más favorable de proyecto de Divisiones de Hecho para obtener el rápido pronunciamiento municipal, en donde el trámite antes descrito no experimentará derivaciones y que podemos denominar tipo o clásico, es aquél en que, además de adjuntarse los Permisos de Construcción y Permisos de Sanitarias con sus respectivas inspecciones finales (pudiendo éstas efectuarse con anterioridad a la solicitud de División) la o las divisorias proyectadas no comprometen la aereación e iluminación de las fincas, es decir, que no se contravengan las disposiciones establecidas en las Ordenanzas sobre Construcción e Higiene de la Vivienda vigente, en la época correspondiente a la realización de las fincas — Ley del 8 de Julio de 1885, Ordenanzas para casillas destinadas a Vivienda del 25 de octubre de 1922 y Ordenanza del

(6) I. M. M. Reglamentación N.º 294/13 de fecha 5 julio 1947 en AGRIMENSURA N.º 11, pág. 190.

11 de Abril de 1928, a partir de cuya fecha es exigible la inspección final a los inmuebles — (Inciso 5.º de la resolución 294/13).

Los demás casos pueden considerarse excepcionales estando entonces dentro de lo que establece el Inciso 6.º de la antedicha resolución. En cuanto al último párrafo del Inciso 5.º, es oportuno señalar un caso especial admisible, es aquél cuando se trata de fincas con instalaciones sanitarias interiores totalmente independientes pero que tengan una sola conexión con el caño colector; esto es, que las cañerías se una en una única cámara situada en alguno de los inmuebles, pues, en presencia de este caso, se puede lograr con anterioridad a la solicitud de División, la eliminación de la servidumbre mediante una nueva conexión directa al caño colector. Claro está que también será elevado a resolución de la Superioridad, habiéndose aprobado casos similares.

En los casos de excepción, el técnico recabará datos que estime necesarios en las oficinas, tales como Sección Inspecciones de la Dirección de Arquitectura o Sección Obras Sanitarias de la Dirección de Saneamiento o lo elevará en consulta al Departamento de Arquitectura; pero siempre el expediente hará el mismo trámite para ser radiado de la Dirección a las respectivas oficinas. Producidos los informes solicitados y luego de idéntico expediente en sentido inverso, llegará al técnico informante, el cual expresará su opinión en base a los elementos de juicio recabados.

Cuando existan en el mismo predio fincas cuya existencia daten desde el 8 de Julio de 1885 al 11 de abril de 1928 y que tengan la oportuna aprobación Municipal (si nunca hubieran tenido será denegado el fraccionamiento solicitado) el Técnico informante lo elevará a la Dirección expresando se remita a la Sección Inspecciones de la misma Dirección de Arquitectura para que, previa inspección técnica, informe si las construcciones existentes se ajustan a lo indicado en los permisos de construcción agregados. Si se ajusta, el trámite continuará sin entorpecimiento y será aprobado. Pero no ajustándose por haberse efectuado ampliaciones y/o modificaciones de cierta entidad, será denegado. Siempre, desde luego, cabe la apelación ante el Departamento de Arquitectura.

Por esta razón creo que es conveniente que los Sres. Agrimensores efectúen previamente, para evitar pérdida de tiempo y gas-

tos, con los permisos de construcción respectivos, una inspección ocular para comprobar si las obras realizadas se ajustan a los planos autorizados. Puesto que si se encuentran diferencias grandes entre lo proyectado y la realidad, por ejemplo si se hubieran efectuado ampliaciones y/o modificaciones de cierta entidad como ya lo expresamos, será denegado. En cambio, si las diferencias antes apuntadas son ínfimas, será conveniente expresar en la misma solicitud que se eleve a la Superioridad, a fin de que se pronuncie al respecto, con probabilidades en este caso de éxito.

La Dirección de Arquitectura no admitirá la regularización de obras que hayan sido aprobadas con posterioridad al 25 de Octubre de 1946.

Siempre que existan casillas, deberán presentarse los permisos correspondientes.

Cuando existan casillas cuya construcción sea posterior al 25 de Octubre de 1922, destinadas a viviendas, deberán agregarse los permisos de construcción de las mismas, las que se ajustarán a la reglamentación respectiva (año 1922).

Serán igualmente denegadas las divisiones de hecho cuando estando en la actualidad las casillas convertidas en viviendas, se adjunten permisos de construcción en los cuales se autorizaba un galpón o depósito, etc.

No habrá lugar a divisiones de hecho, cuando se proyecte separar una parte del terreno edificado de otra sin edificar.

Antes de terminar, cabe agregar que el proyecto de divisiones de hecho de las fincas que sean totalmente independientes, inclusive las obras sanitarias, construídas antes del 8 de Julio de 1885, no se requerirán los permisos de construcción, efectuándose, no obstante, una inspección que compruebe su independencia.

## Trazado de curvas de nivel para labores agrícolas

### *La erosión.*

Los terrenos que cubren la corteza terrestre se forman por la deposición de materiales trasportados por el agua o por el viento y por la descomposición de las rocas del subsuelo.

Además están sometidos a un proceso de desgaste y remoción por el agua y el viento (erosión).

Cuando el terreno está protegido por vegetación densa, pastos, arbustos o bosques, hay en general un equilibrio entre la formación del suelo y su remoción.

El agua que cae sobre los pastos o sobre el mantillo del bosque es absorbida en gran parte por el suelo, por los conductos producidos por las raíces de las plantas, y porque la tierra rica en detritus tiene una gran porosidad. En estas condiciones el escurrimiento superficial del agua es pequeño y lento, estando bien defendido el terreno de la erosión.

El agua absorbida por la tierra alimenta la vida vegetal de la superficie y provee la napa freática, que mantiene arroyos y ríos y en ciertas condiciones da humedad a la vegetación.

Cuando el hombre introduce cambios en este equilibrio, talando bosques, arando campos o concentrando animales en los campos de pastoreo, hay una intensificación de la erosión y aumento de deposición en las zonas en que el agua pierde velocidad.

Esta erosión acelerada determina la remoción de capas superficiales uniformes (erosión laminar) y por concentración de las aguas en determinados lugares produce zanjas o canales (erosión en carcava). Al correr el agua por la superficie, sin protección del suelo, enturbiada por materiales en suspensión se ciegan los poros de la tierra, produciendo una capa superficial impermeable que dificulta la imbibición del terreno. Tiende a bajar el

nivel piezométrico determinando una menor provisión de agua freática, por cuya razón disminuye el caudal de arroyos y ríos cuando no hay lluvias, siendo mayores sus crecidas en tiempo de lluvia.

Los efectos de la erosión pueden pasar desapercibidos salvo cuando hay formación de cárcavas que llegan a cubrir superficies grandes, pero indefectiblemente la productividad de los campos va disminuyendo.

Para dar una idea de lo que significa la erosión a nuestro país, citaremos que el Ing. Daniel Rey Vercesi estimaba en 1949 a "grosso modo" que el promedio anual de destrucción por la erosión equivale en el Uruguay a una superficie imaginaria de territorio con suelos fértiles de 20 cm. de espesor de unas 100.000 ha. (cien mil hectáreas).

Agregaba "aún estimando groseramente, pero en forma restrictiva, el área de las tierras descartadas al cultivo como resultado de la erosión, puede afirmarse que no menos de 1.000.000 (un millón) de hectáreas están inutilizadas".

Para ubicar el problema grave que crea la erosión, recordemos que nuestro país tiene una superficie total de unos 18.000.000 de hectáreas.

Agregaremos las cifras formuladas por la comisión designada por el Poder Ejecutivo el 21 de agosto de 1950 a los efectos de formar un esquema agró-económico del país.

Área de caminos, carreteras, FFCC, centros poblados 2,7 % 477.300 Ha.

Área de sierras y terrenos de más de 200 m. de altura 9,2 % 1.651.450 Ha.

Área de tierras aptas para laboreo agrario 30,2 % 5.420.680 Ha.

Área de tierras que nunca podrán ser cultivadas 57,9 % 10.400.570 Ha.

Área de tierras realmente fértiles 5 % 962.000 Ha.

Aún cuando no se trata de valores rigurosamente exactos pues no se disponen de estudios a fondo en el tema, estas cifras nos dicen

que no estamos en condiciones de derrochar miles de hectáreas de terreno fértil dejando que el agua los destruya.

La erosión es un problema que afecta al hombre de campo y al de la ciudad, pues la disminución de la productividad del terreno determinando la pobreza del primero, provoca una disminución de su *standard* de vida incumplimiento de sus compromisos, solicitudes de ayuda al estado, etc. que repercuten en toda la población.

Cuando la erosión lleva a la miseria y al abandono de gran número de haciendas, el problema llega al tener una repercusión económica importante en la economía de la región.

Para evitar la erosión acelerada, es necesario trabajar la tierra de acuerdo a normas de conservación del suelo, que también representa conservación de las aguas.



Estos métodos indican que debe cultivarse cada parcela de acuerdo a sus características agrológicas, a menudo cultivar en rotaciones, en surcos a nivel o en fajas a nivel o de contorno. A veces se hacen terrazas.

En campos de ganadería se reduce el número de cabezas por hectáreas si está agotado el pasto debido al excesivo pastoreo, se

puede trazar surcos a nivel para aprovechar mejor el agua, se puede represar el agua y distribuirla, etc.

Existen normas para los distintos problemas, que permiten explotar cualquier predio en forma tal que produzca rendimiento permanentemente.

Cabe agregar que la explotación del suelo de acuerdo a normas de conservación, es más económica que la explotación irracional. Los rendimientos son mayores y permanentes, la maniobra de los enseres agrícolas por líneas a nivel o de poca pendiente es más económica que a lo largo de las líneas de máxima pendiente, se regularizan las corrientes de agua, pues ésta fluye de los campos durante más tiempo, etc.

#### *Trazado de curvas de nivel o en contorno.*

Nos vamos a referir a un trabajo realizado con la intención de adaptar las labores agrícolas a las normas de conservación de suelos, describiendo el trazado de curvas de nivel para sembrar maíz en surcos a nivel.

Al realizar este trabajo se trató de simplificar al máximo las operaciones de manera que resultara un método rápido y económico.

Cabe indicar que las curvas de nivel se utilizan también para sembrar en fajas en contorno, para plantar árboles, para trazar camellones, para surcos en campo de pastoreo a los efectos de conservar el agua, etc.

Se utilizó en este trabajo un nivel óptico y tres miras de tablilla. Como estacas se emplearon ramas de árbol recordada y embebidas en cal de unos 40 cm. de largo.

Se necesitan tres peones portamiras y otro que se encargue del auto o carro para transporte del operador y para ir alcanzando estacas a los portamiras. Se usaron miras de tablilla pues con éstas se evitan las lecturas de números de mira que requieren más atención y tiempo que la visada a la línea de fe de la tablilla.

#### *Miras de tablilla.*

Como las miras de tablilla no se encuentran en venta en plaza, indicaremos los detalles de las que construimos para este trabajo.

Se construyeron tres miras muy simples que pueden ser hechas por cualquier carpintero.

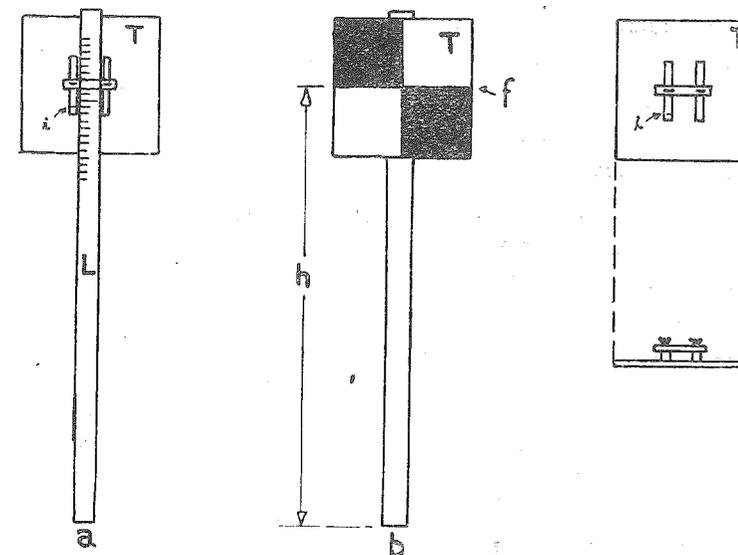


FIGURA 1

La mira consta de un listón L, fig. 1, de madera cepillada de 6cm por 1.5cm. y un rectángulo de madera compensada T de 5mm. de espesor y 20 cm. por 20 cm. Dos de las miras se construyeron dándole al listón L una longitud de 1.65m. y la otra con listón de 2.65m.

La cara anterior de la tablilla se pintó de rojo y blanco según se indica en la fig. 1b. En la cara posterior de la tablilla se construyó una especie de abrazadera de madera que sirve de guía para el desplazamiento vertical y para apretar por medio de dos tornillos de mariposa la tablilla al listón. En la abrazadera se marca una línea índice i, para hacer las lecturas de la marcación del listón.

Para que el operador de el mayor rendimiento posible en el nivel, se marcan en cada estación del aparato tres curvas de nivel, que en nuestro caso estaban separadas un metro entre sí.

Suponiendo que la altura del nivel sea en una estación de

1.50m, la altura del plano colimador es de 1.50m sobre el pié del nivel y si colocamos la tablilla de una mira de manera que la altura de la línea de fe  $f$  sobre el suelo,  $h$ , sea de 1.50m, hay que colocar las tablillas de las otras miras de manera que  $h$  sea 2.50m en una y 0.50m en la otra.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores y que la altura del nivel instalado oscila alrededor de 1.50m veamos como marcar los listones.

Fijando la tablilla de manera que sea  $h$  igual a 1.50m marcamos en el listón una raya frente al índice  $i$  y anotamos en el listón 1.50m al lado de dicha raya. A partir de este origen se marcan 10cm cada cm hacia arriba y hacia abajo. En otra mira se marca haciendo  $h$  igual a 0.50m y en la otra haciendo  $h$  igual a 2.50m.

#### Trazado de las curvas

Conviene trazar en primer lugar un perfil transversal de la cuchilla, colocando una estaca origen de cotas (50 m por ej.) en la parte más alta y luego colocando estacas cada metro de desnivel a lo largo de ese perfil. Este trabajo puede realizarse con mira parlante o con mira de tablilla. Después de estaqueado el perfil puede comenzarse el trazado de las curvas.

Se coloca la mira marcada a partir de 1.50 m. en la estaca B fig. 2 del perfil que indica la iniciación de la segunda curva, colocando previamente el índice de la tablilla en 1.50m. Se instala el nivel aproximadamente sobre la curva que pasa por B a estima, a unos 150m del aparato, se nivela el aparato y se visa la mira. Si el plano de colimación está más de 10 cm. por abajo o por arriba de la línea de fe de la mira, en cuyo caso no corta la superficie de la tablilla, se corre el nivel en el terreno. Colocado y nivelado de nuevo el nivel se visa otra vez la mira y si el plano de colimación corta la superficie de la tablilla, se hace seña al porta mira para que suba o baje la tablilla hasta que la línea de fe coincida con el plano colimador. Se preparan las otras dos miras a partir del valor  $h$  que leemos en la mira ya pronta en B, sumándole 1m a la de 2.50m y restándole 1m a la de 0.50m. Otra forma de prepararlas es colocándolas sobre las

estacas A y C y mover las tablillas hasta que la línea de fe coincida con el plano de colimación.

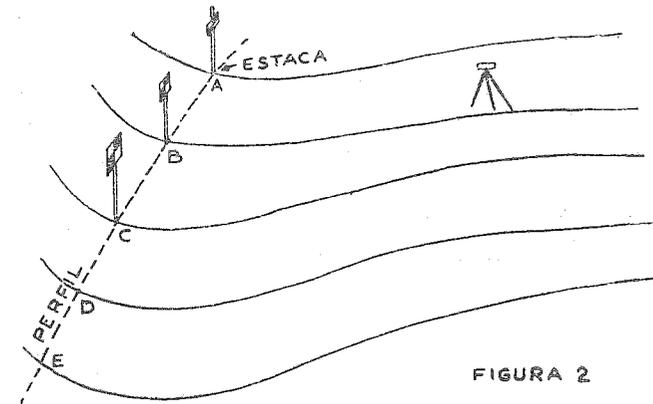


FIGURA 2

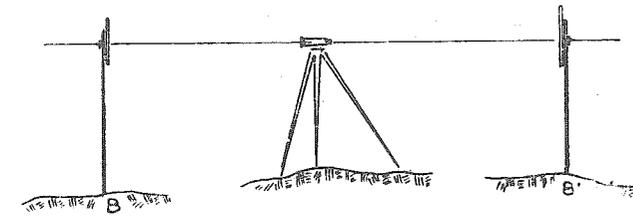


FIGURA 3

Cada hombre debe llevar una bolsa con unas estacas y una maceta, encargándose el conductor del coche de proveerlos. Las estacas se clavan a una distancia entre sí dentro de cada curva de 10 a 30 metros según el radio de curvatura de la línea de nivel.

Después de reguladas las tres miras, cada hombre va recorriendo una curva haciéndolos moverse hacia arriba o hacia abajo de la pendiente con señas que pueden ser: movimiento del brazo izquierdo hacia abajo, movimiento del brazo derecho hacia arriba.

### *Cambios.*

Al estaquear se van trazando las curvas hacia el aparato y luego lo dejan atrás. Cuando el terreno no deja ver una de las miras es necesario hacer cambio. Conviene que la mira del medio sea llevada por el peón más inteligente, pudiendo realizarse los cambios siempre con dicha mira. En el momento en que debe realizarse el cambio el portamira del medio busca un punto de la curva de nivel y en él clava un galápago hasta que la línea de fe de la tablilla quede en el plano de colimación del nivel. Se levanta el aparato quadando la mira en el punto de cambio y nos encontramos en el mismo caso que al comienzo del trazado de las curvas, fig. 3, debiendo procederse en forma análoga pues el galápago, punto B', tiene exactamente la misma cota que el punto inicial B.

El portamira del medio se encarga después de cada cambio, de preparar las tablillas de las otras dos miras, leyendo la medida que marca el índice *i* en la cara posterior de su mira, mueve la tablilla de las otras dos miras fijándolas en lecturas que marquen un metro más en una y un metro menos en la otra.

Se verifica si hay algún error grueso en la colocación de las tablillas haciendo colocar las miras sobre los últimos puntos estaqueados en las curvas exteriores.

Conviene marcar todas las curvas a partir de el perfil estaqueado.

Cuando se termina el trazado de un grupo de tres curvas se comienza desde el perfil estaqueado el trazado de otras tres contiguas a ellas.

Después de estaqueadas las curvas se hacen dos surcos, uno a cada lado de las estacas.

### *Rendimiento.*

Para dar una idea aproximada del rendimiento, diremos que se trazaron las curvas cada metro en terreno de pendientes medianas a un promedio de 100 ha. cada 20 horas de trabajo de campo.

### *Conclusión*

Llama la atención que un agricultor como el que solicitó

el trabajo a que hicimos referencia, se interese por el problema de la erosión y trate de encaminar su sistema de cultivo hacia normas de conservación.

Debemos ver en esto el efecto de la propaganda.

Mientras que todos los que trabajan la tierra no consideren como algo natural el empleo de normas de conservación, no se habrá resuelto el problema de la erosión. Para lograr este desideratum, debe llegar la propaganda en ese sentido hasta quienes trabajan la tierra pues es a ellos a quienes hay que informar. Por esa razón nos animamos a presentar este modesto informe con la esperanza de que nuestra profesión colabore también en este asunto, pues puede el agrimensor comentar estos temas con el hombre de campo al cual debe acercarse por necesidad de su profesión, realizando una propaganda desinteresada al respecto.

AGRIMENSORES  
M. NAZARENKO e I. MOLEVA

Corrección, limpieza y arreglo general de  
aparatos topográficos:  
taquímetro, teodolito, nivel sextante, etc.

TALCAHUANO 3818 - Montevideo - Teléf. 41 63 94

## Un procedimiento de suplir las tablas Taquimétricas

Advertimos al colega que la utilidad del procedimiento que se explica en este artículo, tiene aplicación en casos sumamente particulares como ser el de hallar taquimétricamente cotas y distancias de algunos puntos del terreno, en el propio terreno y no se disponga en ese momento de tablas adecuadas por no estar haciendo específicamente taquimetría.

En taquimetría, como es conocido, si se resta a la lectura de mira correspondiente al hilo superior de la estadia, la lectura de mira correspondiente al hilo inferior, se obtiene un valor llamado  $\Delta$  que conjuntamente con el ángulo vertical  $a$  y la lectura correspondiente al hilo central, nos permite calcular las cotas de los puntos del terreno con respecto al plano colimador del teodolito y las distancias horizontales existentes entre dichos puntos y el punto donde está estacionado el instrumento.

Ahora bien, si se multiplican por  $\Delta$  las conocidas fórmulas válidas para 100 metros que se transcriben, estamos en condiciones de calcular dichas distancias y dichas cotas.

$$h = 100 \frac{1}{2} \text{ sen } 2a \quad (1)$$

$$\text{R.H.} = 100 \text{ sen}^2 a \quad (2)$$

Indicamos a continuación una forma de calcular los valores dados por las fórmulas (1) y (2) para un determinado valor  $a$  cuando no se disponga de tablas, que como se verá en los ejemplos que se adjuntan, es sumamente precisa.

Se multiplica  $a$  expresado en minutos por 0,029 (que es valor que toma la fórmula (1) para un minuto) y se obtiene así el valor  $h$  dado por la fórmula (1) para un ángulo  $a$  inferior o igual  $4^\circ$  (cuatro grados).

Si el ángulo  $a$  fuera superior a  $4^\circ$  pero no llegara a valer  $10^\circ$  se procede en forma análoga pero se le debe restar, al resultado obtenido, una cantidad correctiva, para tener el verdadero valor de  $h$ .

Dado que el producto del ángulo  $a$  expresado en minutos por el valor 0,029 es, como se puede comprobar fácilmente para ángulos comprendidos entre  $0^\circ$  y  $10^\circ$ , prácticamente igual a  $100 \text{ sen } a$ ; si a dicho producto se lo eleva al cuadrado y se lo divide por 100 se obtiene el valor R.H. dado por la fórmula (2) que se llama reducción al horizonte para 100 metros.

**CORRECCIONES:**

Para  $10^\circ$  el valor que hay que multiplicar a los 600 minutos que forman los 10 grados con el fin de obtener el verdadero valor  $h$  es 0,0285 en lugar de 0,0290. Luego el error que se comete si se multiplican los 600 minutos por 0,029 es de un  $5/10$  de 600. Por lo tanto la cantidad correctiva expresada en milímetros que hay que restarle al resultado de multiplicar 600 por 0,029 es igual a  $600 \times 5/10$ .

Para  $9^\circ$  el valor que hay que multiplicar a los 540 minutos para obtener el verdadero valor  $h$  es 0,0286. Por lo tanto la cantidad correctiva expresada en milímetros que hay que restarle al resultado de multiplicar 540 por 0,029 es igual a  $540 \times 4/10$ .

Para  $8^\circ$  la cantidad correctiva expresada en milímetros es  $480 \times 3/10$ .

Para  $7^\circ$  la cantidad correctiva expresada en milímetros es  $420 \times 2/10$ .

Para  $6^\circ$  la cantidad correctiva expresada en milímetros es  $360 \times 1/10$ .

Como para  $4^\circ$  no hay que hacer corrección y como para  $6^\circ$  hay que multiplicar por  $1/10$  a 360 para obtener la corrección correspondiente a  $6^\circ$ , se deduce, como es evidente, que  $5/100$  es el factor por el cual hay que multiplicar a 300 para obtener la corrección para  $5^\circ$ .

Cuando se trata de un ángulo  $a$  compuesto por  $n$  grados y  $m$  minutos, se deduce, como también es evidente, que los  $m$  minutos que sobrepasan a los  $n$  grados enteros deben ser sumados como

si fueran milímetros a la corrección que corresponde para esos  $n$  grados enteros, dando dicha suma la corrección total que hay que restar al producto obtenido de multiplicar al ángulo  $a$  expresado en minutos por el valor 0,029, salvo el caso de los minutos que sobrepasan a  $4^\circ$  y a  $5^\circ$  que como es obvio deben ser divididos previamente por cuatro y por dos respectivamente.

**EJEMPLOS:**

$  \begin{array}{r}  243 \text{ mts. } a = 4^\circ 32' = 240' + 32' = 272' \\  272 \times 0,029 \quad = 7,888 \\  \quad \quad \quad \quad - \quad 8 \\  \hline  \quad \quad \quad \quad \quad \quad 7,880 \\  \text{Verdadero valor } \dots\dots\dots \quad 7,879 \\  \hline  \text{Error para 100 mts. } \dots \quad 1 \text{ mm.}  \end{array}  $	<p>corrección:  <math>32 \div 4 = 8</math></p>
$  \begin{array}{r}  7,880^2 = 62,22 \\  62,22 \div 100 = 0,6222 \\  100,00 - 0,62 = 99,58  \end{array}  $	<p><math>h = 7,880 \times 2,43 = 19,148</math>  <del>R.H.</del> <math>= 99,58 \times 2,43 = 241,98</math>  <i>d</i></p>

$  \begin{array}{r}  179 \text{ mts } a = 5^\circ 54' = 300' + 54' = 354' \\  354 \times 0,029 \quad = 10,266 \\  \quad \quad \quad \quad - \quad 42 \\  \hline  \quad \quad \quad \quad \quad \quad 10,224 \\  \text{Verdadero valor } \dots\dots\dots \quad 10,225 \\  \hline  \text{Error para 100 mts. } \dots \quad 1 \text{ mm.}  \end{array}  $	<p>Corrección:  <math>300 \times 5/100 = 15</math>  <math>54 \div 2 \quad = 27</math>  <hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 42</p>
$  \begin{array}{r}  10,266^2 = 105,39 \\  105,39 \div 100 = 1,0539 \\  100,00 - 1,05 = 98,95  \end{array}  $	<p><math>h = 10,224 \times 1,79 = 18,301</math>  <del>R.H.</del> <math>= 98,95 \times 1,79 = 177,12</math>  <i>d</i></p>

$$135 \text{ mts. } a = 7^\circ 28' = 420' + 28' = 448'$$

$$448 \times 0,029 = 12,992$$

$$- 112$$

$$12,880$$

$$\text{Verdadero valor} \dots\dots\dots 12,885$$

$$\text{Error para 100 mts.} \dots - 5 \text{ mm.}$$

Corrección:

$$420 \times 2/10 = 84$$

$$+ 28$$

$$112$$

$$12,992^2 = 168,792$$

$$168,792 \div 100 = 1.6879$$

$$100,00 - 1.69 = 98.31$$

$$h = 12.88 \times 1.35 = 17.388$$

$$R.H. = 98.31 \times 1.35 = 132.72$$

*d*

$$75 \text{ mts } a = 9^\circ = 540'$$

$$540 \times 0,029 = 15,660$$

$$- 216$$

$$15,444$$

$$\text{Verdadero valor} \dots\dots\dots 15,451$$

$$\text{Error para 100 mts.} \dots - 7 \text{ mm.}$$

Corrección:

$$540 \times 4/10 = 216$$

$$15.66^2 = 245,2356$$

$$245,23 \div 100 = 2.452$$

$$100,00 - 2.45 = 97.55$$

$$h = 15.444 \times 0,75 = 11.583$$

$$R.H. = 97.55 \times 0,75 = 73.16$$

*d*

**RESUMEN:**

Resumiremos en un cuadro en forma complexiva las correcciones a efectuar pero advertimos que los valores que figuran en dicho cuadro no corresponden a las verdaderas correcciones sino que son valores que dan, para cualquier cálculo, errores del mismo orden y que en ningún caso sobrepasan los 10 mm. en 100 metros hasta 9°40' tanto para las cotas como para las distancias.

Fórmulas válidas para 100 mts.:

$$h = 100 \frac{1}{2} \text{ sen } 2 a \quad (1)$$

$$R.H. = 100 \text{ sen}^2 a \quad (2)$$

Se multiplica  $a$  expresado en minutos por 0,029 y se obtiene así el valor  $h$  dado por la fórmula (1).

Se eleva dicho valor al cuadrado y se divide por 100 y se obtiene así el valor R.H. dado por la fórmula (2).

Grados	Corrección en mm para 100 mts.	
	n Grados	m Minutos
4°	—	m/4
5°	15	m/2
6°	36	m
7°	84	m
8°	144	m
9°	216	m

$$h_1 = (n \times 60 + m) \times 0,029 \text{ (Para 100 mts.)}$$

$$h = h_1 - c \quad \text{para } n \leq 4^\circ \quad c = 0$$

$$R.H. = \frac{h_1^2}{100} \text{ (Para 100 mts.)}$$

Nota: Si  $a$  fuera mayor de 4° se le resta al valor  $h_1$  obtenido, la suma de las correcciones que se indican en cuadro para tener el valor  $h$ .

Para conseguir los valores  $h$  y R.H. para una distancia dada, basta multiplicar los valores calculados para 100 mts. por esa distancia y dividir por 100 el resultado obtenido.

Pondremos un último ejemplo:

179 metros.  $a = 5^{\circ} 54'$

$$h_1 = (5 \times 60 + 54) \times 0.029 = 10,266$$

$$c = 15 + 54 \div 2 = 42 \text{ mm.}$$

$$h_{100} = h_1 - c = 10,266 - 0,042 = 10,224$$

$$\text{R.H.}_{100} = \frac{h_1^2}{100} = \frac{10,266^2}{100} = 1.0539$$

$$\text{Para } 179 \quad h_{179} = 10.224 \times 179/100 = 18.301$$

$$\text{Para } 179 \quad \text{R.H.}_{179} = 1.0539 \times 179/100 = 1.886$$

$$\text{Distancia } 179.00 - 1,886 = 177.11$$

Ing. Geógrafo Cnel. Silvestre Mato

## Cartografía Nacional

El 9 de junio de 1917 dictaba, el Ingeniero Geógrafo Cnel. Don Silvestre Mato, una conferencia sobre la Cartografía Nacional en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay; de ella tomamos las páginas que siguen.

El Ing. Geógrafo Silvestre Mato ingresó en 1886 como cadete en la Escuela Militar y egresó en 1889 con el empleo de alférez. Inmediatamente se matriculó en la Universidad obteniendo su diploma de ingeniero geógrafo en 1897. Terminados así lucidamente sus estudios, y después de desempeñar diversas comisiones militares, como capitán ayudante de un cuerpo de infantería y de capitán y de segundo jefe de cuerpos de Guardia Nacional, pasó como profesor a regentar las aulas de matemáticas elementales y de geometría analítica en la Escuela Militar y también, interinamente de esta última materia en la entonces Facultad de Matemáticas. Ha sido jefe de la 3ª División del Estado Mayor; jefe de la Comisión Geográfica Militar; segundo comisario, primero, y después primer comisario en el trazado de la Convención de Límites con los Estados Unidos del Brasil y desempeñó la Jefatura del Servicio Geográfico Militar. Además ha sido el delegado al Congreso Científico de Buenos Aires (1910) y delegado del Gobierno ante el Instituto Geográfico Militar Argentino para acordar la confección de la Carta Mundial al millonésimo.

Además de esta envidiable foja de servicios científico-militares es autor de varias publicaciones como "Apuntes sobre el Instituto Geográfico Militar", "El Catastro" y su abundante colaboración en el "Boletín del Servicio Geográfico Militar" y en "Ejército Nacional".

### GENERALIDADES

Dice Reinhertz que el estado de la cartografía de un país, acusa su grado de adelanto.

Si esta no es una verdad que se compruebe siempre, por lo menos es un aserto que se justifica bien.

La cartografía estudiando la extensión y forma de un país; sus accidentes naturales y artificiales; su clima, fertilidad, producción, industria y distribución de población; sus comunicaciones interiores y con el exterior; su importación y exportación; sus divisiones políticas y administrativas; proporcionan los elementos necesarios

e indispensables para encarar con acierto los problemas de engrandecimiento nacional.

Es lógico pues, que los estados se interesen porque haya cierta armonía entre el progreso general y el cartográfico, desde que en éste han de encontrar factores para orientar científicamente la explotación de la riqueza común, elección de industrias, aplicación de impuestos, distribución de la fortuna pública, leyes políticas y administrativas y medios para planear, con base sólida, la seguridad y defensa nacional.

El Uruguay que, con saneados títulos, puede vanagloriarse de haber acompañado dignamente a sus hermanas de América, en la marcha progresiva de todas las manifestaciones de la actividad humana, no ha descuidado el desarrollo de la cartografía local.

El esfuerzo privado unas veces y la intervención oficial en otras, ha dado lugar a una interesante serie de publicaciones que, aunque no responden a trabajos geodésicos propiamente dichos, han prestado importantes servicios.

#### CARTAS EDITADAS

Entre los principales mapas anotaremos los siguientes:

Carta esférica de la Confederación Argentina y las Repúblicas del Uruguay y Paraguay que comprende los reconocimientos practicados por la primera y segunda subdivisiones española y portuguesa al mando de los señores don José Varela y Ulloa (Comisario principal Director), don Daniel de Alvear, el Teniente general Lusitano Sebastián Javier de Vega-Cabral Cámara y el coronel Francisco Juan Roscio, en cumplimiento del Tratado preliminar de límites de 11 de Octubre de 1777, construída oficiosamente en 1802, por don José María Cabrer.

Carta Geográfica del Estado Oriental del Uruguay y posesiones adyacentes, trazada según los documentos más recientes y exactos, publicada bajo la dirección del señor A. Roger, cónsul de Francia y dedicada al Excmo. señor Presidente, General don Fructuoso Rivera (1841).

Carta general de la Cuenca del Plata construída con los documentos recogidos en el terreno y los mejores planos parciales de esa región por M. Coffiniers, Teniente Coronel de Ingenieros, (1850).

Carta Geográfica de la República Oriental del Uruguay, por el General de Ingenieros don José María Reyes, comisario de la misma República para la demarcación de sus límites con el Imperio del Brasil, (1859).

Carta del Coronel Monegal, que agregó el trazado de ferrocarriles al mapa de Reyes, (1882).

Carta de la República Oriental del Uruguay, publicada en la Escuela de Artes y Oficios, durante el gobierno del General Máximo Santos, (1883).

Carta publicada bajo el patrocinio de la Dirección General de Obras Públicas, y construída por el agrimensor don Senén Rodríguez (1886).

Mapa del ingeniero don Juan J. Castro, con el trazado de las vías férreas construídas y en proyecto, en la parte de la América meridional situada al Sur del paralelo 6, (1893).

Carta Geográfica de la República Oriental del Uruguay, construída por el agrimensor don Melitón González, (1902).

Mapa de la República Oriental del Uruguay, construído con datos existentes en el archivo de la ex-Dirección de Obras Públicas, archivos particulares, datos tomados en el terreno y antecedentes suministrados por las autoridades locales y propietarios de tierras. Los autores de esta carta son los señores Saturnino Cortesi y Anibal C. Méndez y la publicación fué examinada y aprobada por el Departamento Nacional de Ingenieros, (1903).

Mapa del departamento de Montevideo, construído por don Saturnino Cortesi (1906).

Mapa especial de Santa Catharina, Rio Grande do Sul y Uruguay por el señor doctor D. Jannasch, (1907-1912).

Carta geográfica de la República Oriental del Uruguay, construída en la 3.ª División del Cuerpo del Estado Mayor General del Ejército, con los datos de su archivo y los obtenidos de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas, (1910).

Mapa de los departamentos de Canelones, Maldonado, San José, Minas y Colonia, con la red de los caminos principales, construído por la División de Catastro del Departamento N. de Ingenieros (1910).

Mapa de la República Oriental del Uruguay, construído por el

señor Orestes Araujo, siendo editores propietarios A. Soury y C.ª, (1913).

Si bien es cierto que las publicaciones enumeradas, no son el resultado de trabajos topográficos apoyados en redes trigonométricas, no puede negarse que constituyen un valioso archivo cartográfico, a cuya formación ha contribuido eficientemente, la labor fecunda y muchas veces desinteresada, de ciudadanos de reconocida competencia.

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que la subdivisión territorial, el incremento del comercio e industrias, el nivel intelectual del país y las necesidades crecientes de su ejército, exigían la construcción de una carta topográfica, basada en triangulaciones geodésicas, por ley 30 de Mayo 1913, creó el Servicio Geográfico Militar.

## CARTA GENERAL

Los relevamientos topográficos para la confección de la carta, se apoyan en un canevas de triángulos geodésicos de 1.º, 2.º y 3er. orden.

El 1.º orden forma una red homogénea y continúa, el 2.º y 3.º redes discontinuas.

Para aislar errores y tener el mayor número de verificaciones, se han proyectado cuatro cadenas meridianas y cinco paralelas que dividen el territorio de la República en once zonas o cuadriláteros-zonas.

En los cruzamientos de las cadenas se mide una base, de modo que cada lado del cuadrilátero, o sea cada trozo de cadena de 150 kilómetros término medio, tenga su verificación.

El interior de cada zona, se rellena con una red de primer orden llamado complementario.

Antes de fijar en el terreno los vértices, se procede a un reconocimiento del lugar, a fin de asegurar la buena conformación de los triángulos, visibilidad y demás condiciones que requiere su enlace.

Discutido y aprobado el anteproyecto, se da principio a la construcción de vértices y señales.

Los vértices de 1.º y 2.º orden, se fijan al subsuelo, por medio

de un tronco pirámide, hecho con hormigón de portland que lleva en el centro de su cara superior un pequeño cilindro del bronce, indicador del verdadero vértice.

Sobre dicho mojón, para colocar el instrumento angular, se levanta bien centrado y vertical, un pilar o chimenea de mampostería, de altura variable, con 0.50 mt. de lado en su cara superior.

Rodeando al mojón y pilar, se levanta una torre de madera, también centrada y vertical, sólidamente fijada al terreno.

Dicha torre termina en su parte superior por una persiana pintada de negro, la verdadera mira o señal.

Los mojones de 3.º orden, se determinan por un tronco piramidal de portland, menor que el anterior, que lleva enclavado una pértiga de madera coronada por cuatro postigos, también pintados de negro.

Además de las señales de madera, se emplean cuando el caso lo requiere las ópticas, utilizando los heliotropos.

## MEDIOS DE BASES Y OBSERVACIONES

El período de recopilación de datos para el cálculo de los elementos planimétricos y altimétricos de la red, lo forman las observaciones, tanto azimutales como zenitales y la medida de bases.

En las observaciones azimutales empleamos, como método corriente el de vueltas de horizonte o series, bisectando las miras de madera.

La iluminación casi siempre uniforme de nuestro horizonte, la nitidez atmosférica en otoño e invierno unidas a la escasa longitud de los lados de primer orden y al volumen dado a las miras, permite emplear con ventajas al procedimiento indicado, dejando para los casos particulares el método de las combinaciones binarias, más complicado en cálculo, y el empleo de las señales ópticas que absorben más tiempo en el terreno.

Las observaciones azimutales, se hacen con veinte series de reiteración para 1.º orden; con 10 y 4 para el 2.º y 3.º orden respectivamente.

Las zenitales son de 5 series para 1.º y 2.º orden y 2 para el 3.º orden.

En el cierre de los triángulos de 1.º y 2.º orden, sólo se toleran 30" centesimales.

El largo de cada base, es el promedio de cuatro mensuras de la misma, hechas en un sentido con dos hilos invar y en sentido contrario, con otros dos.

El límite de precisión fijado para las bases es de  $\frac{1}{200.000}$  para los lados de 1º y 2º orden, de  $\frac{1}{100.000}$  y para los de 3º orden de  $\frac{1}{50.000}$

## CALCULOS

Para tener la proyección de las bases al nivel del mar, se toma como nivel medio, la mediana de las nivelaciones geodésicas o geométricas efectuadas en ellas, y después se refiere este nivel medio, al cero calculado para el Puerto de Montevideo.

Preparadas las bases y las direcciones angulares, se procede a la amplificación y compensación correspondiente, por el método de los menores cuadrados.

Previo acuerdo de bases, se hace la compensación de las cadenas meridianas y paralelas por el mismo método.

En esta forma, cada cuadrilátero zona queda limitado por un sistema rígido de cuatro cadenas, a las cuales se subordina la compensación de la red de relleno.

A fin de facilitar los cálculos de compensación en el 1.º orden complementario, se divide cada zona en dos secciones, apoyando cada una en los trozos de cadena que las limita.

Terminada la compensación de los ángulos y lados, se resuelven los triángulos de 1.º orden aplicando el teorema de Lejandre.

## COORDENADAS GEOGRAFICAS

Para tener las coordenadas geográficas de la triangulación, se harán observaciones de gran precisión en cinco puntos de la red: Bidart, en el cruzamiento de las cadenas centrales, meridianas y paralelas; Montevideo y Rivera, extremo Norte y Sur de la cadena

meridiana central; Río Branco y Fray Bentos, términos Este y Oeste de la cadena paralela central.

Para comprobación se harán observaciones astronómicas de campaña en los cruzamientos de cadenas, cuidando la determinación del azimut, que será utilizado en la compensación de los azimuts de las mismas.

## TOPOGRAFIA

Aún cuando los métodos y aparatos empleados en los relevamientos topográficos, varían con las condiciones de la zona en que se trabaja, hemos adoptado como procedimiento general el de caminamientos, apoyados en la triangulación, y como aparatos de campo, taquímetro Sanguet y taqueógrafo Schrader.

Ligando las poligonales a la triangulación, se limitan los errores inherentes a la topografía y se evitan las deformaciones y desplazamientos inadmisibles, a que conduciría el acoplamiento de planos topográficos.

Era mi propósito no abusar de la galante atención que se me dispensa con la descripción de los aparatos y procedimientos empleados en esta sección; pero en obsequio a lo novedoso del método estereofotogramétrico, me tomaré la libertad de hacer una ligera descripción de él.

Es este una modificación de la fotogrametría, cuyo creador y ardiente propagandista, fué el coronel del Ejército francés, Laussedat.

El ingeniero Héctor de Grouselliers es quien primero imaginó la aplicación de la estereoscopia a la medición de distancias; pero quien realmente convirtió el citado método en un procedimiento de relevamiento topográfico, fué el doctor Pulfrich, socio científico de la casa Zeiss de Jena.

Todos hemos podido admirar la maravillosa sensación de relieve en las vistas estereoscópicas y sabemos que ese sorprendente efecto, es producido por la reunión en un punto de los rayos visuales emanados de los extremos de una base que, en los casos corrientes, está representada por la separación de los clichés en las cámaras.

Cuanto mayor es la base, más apreciable es la sensación de relieve.

La experiencia ha demostrado que para que ella se produzca, los rayos visuales deben unirse en ángulos mayores de 30" y como los ojos observan una separación de 65 mm. término medio, esa sensación cesará, para la visión distinta a los 450 metros.

Por medio de prismas de reflexión, se aumenta la distancia para la sensación estereoscópica.

Ahora bien, si desde los extremos de una base sacamos dos fotografías del mismo paisaje y observamos el conjunto por medio de un estereoscopio, la sensación de relieve es tan grande, que sorprende.

La estereofotogrametría es el aprovechamiento de la visión estereoscópica de los paisajes, donde por medio de dos reperes, colocados en la dirección de los rayos visuales, se puede medir la distancia y altura de cada uno de los puntos del terreno.

Las curvas de nivel se obtienen como en taquimetría, en cierto modo a sentimiento, por la unión de puntos de igual cota; pero la exactitud es superior a la de los métodos comunes, según resulta de estudios comparativos.

El doctor Pulfrich ha inventado un aparato, el estereocomparador, el cual dá con la aproximación de un centésimo de milímetro, las coordenadas y el ángulo parálatico de cualquier punto del paisaje, datos que permiten transportarlo al plano en su posición exacta.

El teniente austriaco Von Orel, introdujo una ingeniosa modificación en el fotocomparador Pulfrich, que permite el trazado continuo de las curvas.

Con el autofotocomparador Orel se convierte la estereofotogrametría en sistema ideal de levantamientos topográficos; pues además de la rapidez de los trabajos, de la precisión que dá a los mismos y a las ventajas que reporta el archivo estereoscópico, se salvan por la modificación Orel, los errores de interpolación en la construcción de las curvas, desde que éstas se obtienen por trazo continuo sacado directamente de las placas fotográficas.

Este procedimiento que con toda seguridad, revolucionará los métodos topográficos, antes de estallar la guerra europea, era solamente usado en Alemania, Austria, Francia, Argentina, Brasil y Uruguay; pero según noticias que se reciben, en la actualidad adquiere gran incremento en los campos de batalla.

## ESCALAS

Los países que cuentan con grandes riquezas inexplotables, suelo fértil y poca densidad de población, son los que con más urgencia reclaman el concurso de una carta topográfica, lo suficientemente detallada y precisa para facilitar los ante-proyectos de las obras públicas y particulares.

Con el fin de llenar, en la mejor forma posible, esta doble condición de poco tiempo y exactitud satisfactoria, hemos adoptado para la nuestra, dos escalas 1:100.000 y 1:25.000.

Con la primera se construirá la carta general y con la segunda la parcial de la región Sur.

Las minutas recogidas en el terreno también serán a dos escalas: 1:10.000 para la zona Sur y probablemente de 1:25.000 a 1:50.000 para el resto del territorio.

## PRECISION

En esta clase de trabajos, el límite de precisión está dado por el error gráfico admitido en la construcción de los planos, el cual se avalúa en 0mm. 25.

Estaremos, por consiguiente, dentro de dicho error, si teniendo en cuenta el desarrollo de las poligonales topográficas y la precisión de los aparatos con que se opera, llegamos a la convicción de que los puntos se obtienen con desplazamientos inferiores a 2mt. 50 para las de la escala de 1:10.000 y de 6mts. para las de 1:25.000.

## 4.º ORDEN

Los cálculos demostraron que para conservarnos dentro del límite prefijado en la región Sur, cuyas minutas se harán en la escala de 1:10.000 era necesario proyectar una triangulación topográfica, que denominaremos de 4.º orden.

Esta es una red discontinua, que en algunos casos, forma trozos de cadena y entonces se resuelve como tal; pero que por lo general, está constituida por puntos aislados que se resuelven por el método Potenet.

Las observaciones azimutales en este orden, se hacen a tres se-

ries de reiteración, empleando el teodolito Chasselon, de apreciación de 2' centesimales según ya dijimos.

La longitud de los lados de 4.º orden, es de 3 a 5 kilómetros.

Esta triangulación será también un gran auxiliar para las operaciones catastrales, que se lleven a cabo en esta zona, donde la propiedad está muy dividida.

#### PROYECCION Y TIRAJE.

Se ha adoptado la poliédrica por ser la más simple y la que más facilita la construcción de las hojas.

La carta general dará lugar a un tiraje de 77 hojas en colores, con signos convencionales y curvas de nivel, a fin de hacer más fiel la representación de los movimientos y accidentes del suelo.

#### APLICACIONES DE LA CARTA, DE ORDEN MILITAR

Desde los tiempos de Napoleón y aún antes, se reconoce la influencia de la cartografía en las operaciones de guerra; pero hoy ha adquirido importancia tal, que puede asegurarse, sin temor de caer en exageración que es la piedra fundamental de los Estados Mayores, los cuales no podrán llenar sus completos cometidos, sino cuentan con el auxilio de cartas precisas.

El plan de defensa nacional y la organización a darse a los ejércitos encargados de su ejecución, deben ser estudiados y discutidos teniendo presente, hasta en los menores detalles, la configuración del territorio y de las fronteras que se quieren defender.

Los puntos de concentración de tropas; las líneas, tanto de primera como de máxima resistencia, los sectores de ataque como las zonas de invasión, están constantemente subordinadas a la constitución y accidentes del terreno, y en relación íntima con los centros de recursos y vías de comunicación existentes o a trazarse.

Por tales razones se comprende que no puede llegarse a un plan defensivo racional y completo, si este no se ha programado con el terreno a la vista.

Como la única forma de transportarlo al gabinete es por la confección de las cartas topográficas de la región, se deduce que ellas son indispensables para los Estados Mayores.

Un mapa, únicamente planimétrico, rico en detalles; será útil en la marcha de los ejércitos y seguramente proporcionará datos para conducirlos con rapidez a un punto determinado; pero será deficiente en la confección de un plan estratégico con fines tácticos.

El jefe que marcha al encuentro de un enemigo, sin conocer la clase de terreno ocupado por éste, es decir, las características altimétricas y planimétricas, el sistema de explotación de esa comarca, la edificación y obras de arte, no podrá disponer de antemano sus tropas para contrarrestar las disposiciones tomadas por el contrario; sino que se verá precisado en el momento del choque, a adoptar medidas improvisadas, con riesgo de comprometer su abnegado esfuerzo y el éxito final, por falta de datos ilustrativos que le eran indispensables.

En la guerra moderna, cada variante del suelo, es un problema distinto para el atacante y el defensor.

El doloroso drama que se desarrolla en Europa nos proporciona nuevas enseñanzas con relación al empleo de la cartografía.

No solamente se ha multiplicado el rol de los trabajos topográficos y geológicos, sino que ha intervenido en la solución de los problemas del tiro, la geodesia, ciencia que hasta ahora, limitaba su esfera a dar seguridad y precisión a la cartografía.

El número casi fabuloso de piezas de artillería pesada, llevado a esas líneas de fuego, ha exigido una rigurosa precisión en los cálculos para obtener el mayor efecto útil, con el menor consumo.

En la artillería ligera, además de los aparatos de puntería se ajusta el tiro, por el llamado "tiro de prueba", sin que preocupe mayormente los disparos hechos para llegar al "tiro eficaz"; pero con la de grueso calibre no ocurre lo mismo.

Debiendo ésta, batir blancos a más de 10 kilómetros, siempre pocos visibles; siendo por otra parte corta la vida de las piezas y de mucho precio cada disparo, debe procurarse que el primer tiro sea eficaz. Tal resultado requiere gran aproximación en los valores dados para los ángulos y distancias.

Pasemos de una pieza aislada, a las emplazadas en un sector que, en un momento dado, deben quebrantar la resistencia de un punto importante.

Hay que pensar entonces no sólo en lo que representa el desgaste de tanto material y el consumo de tiros de ajuste, en piezas

que operan con distintos ángulos y distancias; sino en el tiempo perdido para producir el efecto deseado, tiempo que, aprovechado por un enemigo experto, a quien descubrimos nuestro emplazamiento, puede servirse para anular la acción.

La seguridad en la eficacia inmediata, según informaciones recibidas, la dan los instrumentos, datos y cálculos geodésicos.

Con justa razón pues, el Teniente Coronel de Estado Mayor don Arturo Mifsut y Bacon, sienta en su notable obra de "Geodesia y Cartografía" que la Geodesia aplicada es una materia que debe figurar en los programas de las escuelas de Estado Mayor.

Creemos suficiente esta digresión para que se reconozca la previsión y acierto de nuestros hombres de Estado, al procurar proveer al Ejército de una carta topográfica completa.

#### APLICACIONES CIVILES

Los servicios que esta obra prestará al Ejército, no son mayores que las que obtendrán las otras ramas de la administración.

Los Ministerios del Interior, Hacienda, Relaciones, Instrucción, Industrias y Obras Públicas, se ven imposibilitados por falta de una carta que sea la fiel representación del territorio para formular un plan de conjunto, armónico y bien fundado, al cual deba responder el trazado de vías férreas, caminos, carreteras, telégrafos, teléfonos policiales, canales, secciones policiales y judiciales, colonias, escuelas rurales, estudios sobre detalles de la frontera, etc.

La obra pública nacional, ha tomado un incremento considerable y la intervención de nuestro cuerpo técnico, le ha impreso un sello científico y práctico tal, que por sí solo es la mejor consagración de los títulos adquiridos en las facultades; pero tanto los hombres de ciencia como el pueblo sienten que el esfuerzo oficial, se desarrolla sin obedecer a un plan de conjunto, que dé más seguridad al total y mejor distribución a las obras.

Puede decirse en tesis general, que su progreso es la resultante de sanas energías sin disciplina, que si muchas veces se suman, también suelen obrar antagónicamente.

Así por ejemplo: para estudiar un trazado general de caminos, se ha relevado, en dos épocas poco distanciadas, y por consiguiente dos veces la red de los nacionales y departamentales de la misma

zona y a la vez se desviaban estos o se construían carreteras sin sujetarse a los estudios citados.

Los caminos, carreteras y ferrocarriles se proyectan y construyen teniendo presente la faz comercial, sin intervención del Estado Mayor para armonizar la estratégica.

Los canales de riego, formación de colonias y estudios geológicos, no se relacionan entre sí.

Las investigaciones geológicas aunque confiadas a manos expertas, no darán los frutos que de ellas se esperan, ni coronarán la obra consciente de sus directores, si no se encaminan a la confección de la carta geológica, basada en la triangulación y auxiliándose con los trabajos topográficos.

La falta de proyecciones generales, de misión definida y concreta en las oficinas del Estado, que con sólidos argumentos hace resaltar en un conceptuoso estudio el ilustrado director del Instituto Meteorológico, agrimensor don Hamlet Bazzano, es la causante de que se haya relegado al olvido, con graves perjuicios para el erario, muchos proyectos con seria orientación y es la que obliga a que varias reparticiones, ejecuten la misma operación, con rumbos distintos y resultados discordantes, trayendo como consecuencia el desconcierto y la duda en la obra nacional.

Los casos son bien conocidos para que nos ocupemos de ellos; pero si diremos para terminar esta parte, que la base para corregir los vicios anotados, será la triangulación de la carta.

Refiriendo a la primera todas las operaciones de campo, se dará a éstas ubicación exacta, haciendo en la carta, los anteproyectos y llevando a ella los trabajos ejecutados, se dará estabilidad, unidad y armonía a la obra pública.

#### CATASTRO

Por más que es ésta una de las diversas aplicaciones en que intervendrá la triangulación, juzgamos de interés ocuparnos de ella por separado.

El Estado, con el propósito de corregir los vicios que afecta la propiedad y de contar con una base científica para la aplicación del impuesto inmobiliario, abordó en distintas épocas y sin resultado práctico la operación catastral.

Los primeros trabajos que recordamos fueron iniciados por empresas particulares, las cuales por concepto de reembolso del capital e intereses retenían para sí, la mayor parte de la tierra fiscal, entregando el resto al Estado.

Dichos sindicatos, en defensa de los fondos invertidos, se vieron obligados a declarar fiscal, toda propiedad con título dudoso, dando lugar con ese procedimiento a un cúmulo de protestas y a una resistencia tal, que el gobierno se vió en el caso de anular los contratos.

Más tarde, la propaganda tenaz, sostenida en primer término, por el infatigable luchador D. Melitón González, reabrió una nueva era al catastro parcelario.

En 1908, por un decreto gubernativo, se formó en el Departamento Nacional de Ingenieros, la División de Catastro, bajo la dirección del citado técnico.

Las bases económicas de esta operación, diferían en absoluto de las de la anterior.

Partiendo del principio de que el deslinde de la tierra fiscal, ya sea por investigación directa del Estado o por denuncia de particulares, es una cuestión muy difícil de resolver sin provocar pleitos ruinosos y grandes perturbaciones en los inmuebles, no consideraba esa tarea como objetivo principal del catastro, ni su producto como la mejor fuente de recursos para el erario; sinó que tomaba como misión primordial, el saneamiento y la valorización de la propiedad rural y como ingresos reales del Tesoro, los aumentos por concepto de mejor percepción de impuestos.

La mensura general corría por cuenta del Estado, quien con ella registrada, con el estudio de los diferentes orígenes de enajenación y con la reconstrucción de las parcelas matrices, haría una justa clasificación de tierras particulares, fiscales y sobras o demasías, para después legislar sobre la propiedad en general.

Defectos de organización y precipitados procedimientos iniciales que no pretendemos analizar, fueron la causa de que se paralizara esta nueva tentativa bien inspirada.

A los convencidos de los innumerables beneficios que el catastro reportará al erario y al público, los contratiempos sufridos por la institución nos obligan a continuar la propaganda hasta convencer nuevamente, de que la obra es necesaria y urgente,

sobre todo hoy que preocupa a los financistas la solución del impuesto sobre la tierra.

Colocados en este punto de mira, expondremos nuestras ideas, por cierto incompletas para el caso; pero que unidas a las ya vertidas y a las que se emitirán más tarde sumarán material suficiente para la discusión de un proyecto completo y práctico.

Opinamos que no conviene que el catastro, desde un principio aborde sus diferentes objetivos geométricos-parcelario, fiscal y jurídico; pues aunque su finalidad sea esa, una iniciación modesta, dará sin violentar resortes, frutos mejor concluidos.

En lo que se relaciona con la percepción de impuestos, sinó se ha llegado a lo perfecto, no se puede negar que la Oficina de Avaluaciones unida a la dirección de Impuestos, llenan bien las necesidades del momento y que han encarado con altura el trabajo, al extremo de merecer calurosos elogios en el país y fuera de él.

Estas reparticiones irán mejorando sus procedimientos y resultados hasta llegar a la solución deseada, así que la parcelación les proporcione elementos que hoy les falta.

La parte jurídica, está representada por un organismo que se desenvuelve satisfactoriamente; pero que no podrá llenar su cometido sin completar o modificar en parte el cuerpo de leyes, para lo cual debe conocer el estado de la propiedad.

Como estos datos los proporcionaran las Oficinas de avaluaciones y registros de la propiedad, deducimos que la parte jurídica tiene que marchar con cierta lentitud.

De lo expuesto, se saca la consecuencia de que, para emprender el catastro nacional el Estado tendrá como primer medida que proceder a la creación o mejor dicho, a la transformación de una de las reparticiones técnicas en oficina de parcelación, registro y conservación catastral.

La falta de determinación en los predios, en cuanto se refiere a su ubicación fija, a su área y forma única e inalterable, es fuente de litigios, causa de desvalorización y origen de frecuentes alteraciones.

Para corregir estos vicios es necesario adoptar otro sistema de mensura que ofrezca más garantía y mejor control que el actual.

La ubicación fija se tendrá por las coordenadas de sus vértices referidos a la triangulación y no con relación a los linderos, que

deja libre campo a la invasión de los colinderos, invasión muy difícil de corregir actualmente.

El plano de cada parcela, debe ser además de la fiel representación geométrica, su exacta expresión numérica y no un simple gráfico que solamente da idea aproximada de su forma.

El área que arroje cada plano, debe ser comprobada y certificada por el Estado, para que sea invariable en el porvenir.

Para llegar a estos resultados, la Oficina de Registro de la Propiedad, legislará sobre los procedimientos de mensura que obligatoriamente deben seguirse en todos los casos, método de comprobación, límites angulares, lineales y superficiales, tipos de planillas, construcción de planos, etc.

La legislación que proponga la Oficina deberá establecer penas para toda operación sobre la propiedad que exija escritura pública o privada, cuya mensura y plano no sean autorizados por la reparación competente.

Por el momento el nuevo sistema será solamente aplicado a las zonas trianguladas definitivamente.

Si se determinan y fijan los predios, tal como están en la actualidad, sin lesionar al mejor derecho de los colinderos se habrá conseguido por lo pronto, evitar nuevos conflictos por invasión o alteración en las parcelas, y más tarde, por efecto de la misma invariabilidad, se solucionan los litigios entre particulares, ya sea por sentencia recaída en juicio o por prescripción.

Las sobras y tierras fiscales que según hemos dicho, resultarán sin violencias ni perjuicios para los propietarios, tendrán el destino que les acuerden las leyes sancionadas teniendo presente las resultancias del catastro; pero desde que no hay razón para suponer al Estado interés de quitar a los particulares lo que poseen tranquilamente, puede asegurarse desde ya, que las sobras pasarán en forma definitiva y económica a integrar la propiedad de los poseedores.

Siendo el catastro un beneficio común al propietario y al Estado, los gastos de ejecución serán costeados por ambos; el Estado sufragará los de la triangulación y el particular los de parcelación.

Esta puede ser ejecutada por administración, empresas o por

encargo directo de los propietarios, sujetándose en todos los casos a lo legislado por la oficina de Registro ya citada.

Resumiendo diremos: que creada la Oficina de Registro nominal y gráfico de la propiedad y decretada la mensura con aprobación oficial, se imprimirá al Catastro una marcha firme hacia el saneamiento de los títulos: que se llegará en poco tiempo y en forma casi espontánea, al deslinde de la tierra fiscal, a la ubicación de las sobras y a la avaluación individual de los inmuebles.

Algunos profesionales fundándose en que los errores topográficos no influyen mayormente en el área de los predios, opinan que no es necesario que la parcelación se apoye en las operaciones geodésicas.

Si en realidad fuera ese el objeto, la observación se justificaría, pero son muchas las causas que aconsejan este enlace.

Además de los elementos para conseguir la ubicación invariable de la propiedad y para la comprobación de las mensuras que proporciona la geodesia, ésta es necesaria para corregir la acumulación de errores en la carta catastral.

Sinó se dispusiera de un canevas de puntos matemáticamente determinados, que permita limitar los errores por zonas, la acumulación de planos parcelarios, daría por resultado un mapa inexacto y deformado.

Señores:

Al hablar de la obra del Servicio Geográfico y sus principales aplicaciones, he tenido la satisfacción de indicaros uno de los tantos jalones colocados por la Institución Militar, en las sendas del progreso nacional.

Convencido el Ejército de que la eficacia de los planes defensivos en un país, está en relación directa con su desarrollo comercial e industrial, con la riqueza acumulada, con la cultura intelectual y física de sus hijos y la sabia organización social que los rija a fin de llenar con acierto su delicada misión, en los períodos de paz, emplea sus energías colaborando con las instituciones civiles, en la noble tarea de labrar el engrandecimiento y la felicidad del pueblo.

Por esta razón lo vemos hoy prohiar al Servicio Cartográfico, corporaciones de Arquitectura, Ingeniería, Aviación, Telegrafía, to-

das convergentes con la obra pública, en la misma forma que ayer  
albergó hombres notables en ciencias y letras, y así como más adelante concurrirá a fomentar los progresos industriales, sin otro móvil que contribuir al bienestar general.

Si este afanoso anhelo de coadyuvar en el porvenir del país, no fuera suficiente para sacar de su error a los que suponen que la carrera militar, es un organismo antagónico en los estados republicanos, nosotros podríamos decirles, argumentando que es fuerza concurrente con el ideal democrático: que, donde se enseña a defender la patria y sus instituciones, se aprende a servir las con altruismo; que, así como en el Ministerio de Instrucción Pública, se legisla para formar del niño el hombre útil a la sociedad, en el de Guerra, se trabaja para hacer del hombre, un ciudadano completo; que donde se inculca la disciplina razonada y conciente, se fortalece el sentimiento democrático, puesto, que, con el conocimiento de nuestros deberes y la firme voluntad de cumplirlos, aprendemos a sustentar nuestro derechos y a respetar los de los otros.

El Ejército seguro de que los pocos que aún no lo interpretan bien, pronto pensarán con él, tiene fe inquebrantable en los resultados de ese apoyo mutuo, que serán la coronación de los ideales forjados por todos: constituir una nación próspera, fuerte y respetada. — Montevideo, Junio de 1917.

## PAPEL CALCO

ROLLOS DE 20 mts. x 0,50

===== \$ 1 . 5 0

COPIAS DE PLANOS  
RODRIGUEZ RIET

MERCEDES 1080

TELEF.: 8 27 07

Agrim. Ismael C. Foladori Rocca

## Los departamentos creados por Artigas en 1816

*Habiendo resuelto la Asociación de Agrimensores que el presente número de AGRIMENSURA fuera dedicado a Artigas, hemos creído oportuno solicitar del Director de Topografía Agrimensor José P. Astigarraga autorización para utilizar, en este trabajo, antecedentes que fueron recopilados en distintas fuentes, con motivo del estudio realizado por la Dirección sobre "Historia Gráfica de la División Política del territorio de la R. O. del Uruguay desde el 27 de Agosto de 1823 hasta la fecha" y que comprenden el ciclo de actuación del Prócer.*

*Queremos expresar nuestro agradecimiento al Agrimensor Astigarraga, por permitirnos disponer de tan interesante material, que analizamos y comentamos.*

Es necesario conocer los antecedentes para poder apreciar un hecho; y si la acción se proyecta desde la Historia, esta afirmación adquiere mayor certidumbre. Sólo cuando se sabe el pensamiento dominante, el medio ambiente, las circunstancias favorables o los intereses encontrados, sólo entonces, se puede aquilatar la magnitud de un acto o la grandeza de una idea.

Sentada esta premisa, es natural que evoquemos las condiciones imperantes cuando se efectuó en 1816 la primera división política que tuvo nuestro país, libre ya de la dominación española. Es cierto que textos argentinos hablan de la creación en 1814 de varios departamentos militares, (1) pero sus fines y la circunstancia de que, según entendemos, no pasara de un proyecto elaborado en la vecina orilla, lo alejan de nuestro propósito.

El Proemio del Código Civil anotado y concordado por el Dr. Celedonio Nin y Silva comienza: "Más de un tercio de siglo teníamos ya de vida nacional libre y constituida y todavía formaba la parte principal de nuestra legislación civil, las vetustas compilaciones de leyes que nos rigieron durante la dominación española, las que comprendían disposiciones de más de mil años atrás, dictadas para pueblos distintos, con diferentes usos y costumbres que el nuestro. Aseguraba en 1851 el Dr. Acevedo que pasaban de 50.000 las disposiciones que, a diverso título, se invocaban diariamente o

(1) VICENTE QUESADA. Historia Diplomática Latino Americana. 1919. Tomo II, pág. 68.

podían invocarse en nuestros tribunales y que era tal el laberinto que ni siquiera se estaba de acuerdo sobre los códigos que regían ni sobre el orden que respecto a ellos debía guardarse para la resolución de las causas". (2)

Parece imposible que después de 20 años de victorias y derrotas, de levantamientos y de ocupación subsistieran las organizaciones, las instituciones y las leyes que rigieron durante la colonia. Sin embargo el hecho es exacto. Cuando podía imperar el caos; cuando el orden, el derecho, la ley y la justicia podían eclipsarse para regir la voluntad del más fuerte; se trataba de guardar celosamente las instituciones y la cultura recibida de la madre patria. Es que los forjadores de nuestra nación antes que revolucionarios eran en realidad libertadores: buscaban la independencia americana. Modificaron todo en el orden político, pero trataron de conservar lo referente al orden judicial, eclesiástico, educacional y cívico. Recién en 1825 con la instalación de la Asamblea de la Florida, surge un organismo legislativo estable y permanente como para señalar los comienzos de nuestro Derecho Patrio. Este subsistir de la organización hispana durante el período que evocamos, nos lleva a bosquejar la división territorial del Uruguay durante el coloniaje.

El territorio que hoy ocupa la República era un mosaico de distintas jurisdicciones. La Gobernación de Montevideo comprendía los actuales departamentos de San José, Canelones, Montevideo, y parte de los de Flores, Florida, Lavalleja y Maldonado. (3) Al

(2) Código de la República Oriental del Uruguay, anotado y concordado por el Dr. CELEDONIO NIN Y SILVA. 1943. Pág. 5.

(3) Revista del Archivo General Administrativo. 1885. Vol. I, pág. 100. "Primeramente que desde la boca que llaman del arroyo Jofré siguiendo la costa del Río de la Plata hasta este Puerto de Montevideo, y desde él siguiendo la costa de la Mar hasta Topar con las Sierras de Maldonado, a detener de Frente este Territorio; y por mojón de ella el Cerro que llaman Pan de Azucar, y de fondo hasta las Cavezadas de los Ríos San José y Santa Lucía que van a Rematar a un Albardon que sirbe de Camino a los faeneros de Corambres, y atraviesa la Tierra desde la misma Sierra y parage que llaman de Cebollatí, y viene a rematar este dicho albardón a los Cerros que llaman Guejonmí y divide las Vertientes de los dichos Ríos San José y Santa Lucía, a esta parte del Sur, y las que corren hacia la parte del Norte y componen el Río de Yy y corren a los Campos del Río negro, y con esta Señal del dicho albardón que divide las bertientes a Norte y Sur, y ha de servir de mojon por la parte del fondo queda deslindado el Término y Jurisdicción que señalo a esta Ciudad por su frente y fondo como va referido fecho ut supra. Pedro Millán."

este hallamos la Comandancia de Maldonado y al oeste la de Colonia; al norte del Río Negro, la Gobernación de las Misiones; en Rocha y Cerro Largo estaban las Guardias de Frontera. Cada una de estas partes dependían directamente de las autoridades con sede en Buenos Aires. (4) Entre las atribuciones de los Comandantes Militares figuraba la donación de tierras a los pobladores, como lo vemos en los alrededores de Melo, en el Cerro Largo o en el Pueblo de la Fortaleza de Santa Theresa, en Rocha. En primera instancia, la justicia era ejercida por los Jueces Comisionados o por los Cabildos.

Es muy difícil precisar la jurisdicción territorial de estos elementos; así encontramos que muchos años después de fundadas las poblaciones de Colonia y Maldonado aún no tiene cabildo ni se las ha fijado jurisdicción respectiva. (5) (6).

Sin embargo, los Partidos —sede de los Jueces Comisionados— son elementos muy importantes, son el origen de las actuales secciones judiciales. (7) En ocasión de publicarse el Mapa de Canelones por la Dirección de Topografía, hemos visto en la Suprema Corte un estudio sobre la división judicial del territorio nacional efectuado por el Sr. Ernesto Ocampo Juanicó, donde en el caso particular de la 2ª sección judicial de Canelones (Santa Lucía) se expresa que se desconoce el Decreto de creación. Hoy, podemos nosotros agregar que no hay decreto de creación por cuanto sub-

(4) Archivo General de la Nación. Buenos Aires. — Sección Gobierno. División Colonia. Legajos Criminales.

Relación de los 16 Partidos en que debe dividirse la Campaña de la parte oriental del Río de la Plata que está fuera de la Jurisdicción del Gobierno de Montevideo.

En este expediente, firmado en diciembre de 1797, se demarcan 11 partidos (distritos judiciales) en los campos situados al sur del Río Negro, abarcando los Deptos de Durazno, Treinta y Tres y parte de los de Lavalleja, Cerro Largo y Florida; y 5 partidos al norte de dicho río ocupando el Dpto. de Río Negro y parte de los de Paysandú y Tacuarembó.

(5) RICARDO R. CAILLET-BOIS, Apuntes para la Historia de Maldonado, en Revista Histórica. Tomo 13 - 1942. Con las incidencias de la instalación del primer Cabildo, en 1798, según expedientes del A. G. N. de Buenos Aires.

(6) Escribanía de Gobierno y Hacienda. Arch. Bs. As. N.º 66 - 1808. Los vecinos de la Colonia del Sacramento piden Cabildo.

(7) Ley de 6 de octubre de 1826 suprimiendo los cabildos y organizando la administración de justicia.

siste lo establecido para el Medio Cabildo de San Juan Bautista, como antiguamente se le llamaba a Santa Lucía.

Explicado los elementos con los cuales debemos trabajar, nos es menester considerar la época: situarnos en el tiempo.

Estamos en 1815; la Provincia libre de tropas extranjeras, retorna a la normalidad; Artigas, su jefe, promotor del federalismo y de la democracia, trata de organizarla conforme a las ideas más avanzadas de la época.

Rota la organización política hispana, las poblaciones de la Banda Oriental están dispersas. Los antiguos vínculos administrativos —aunque parezca paradójico a la mente actual— los acercaban más a Buenos Aires que a nuestra capital. Hay necesidad de unir esos pueblos, pero para que ello sea duradero no es suficiente inculcarles una aspiración común por cuanto las colonias españolas, pese a tener el mismo ideal emancipador, se segregaron al triunfar los elementos regionales autónomos. Para conseguir formar una unión perdurable es necesario destinos análogos, instituciones e intereses que vinculen y formen leyes consuetudinarias.

Mal vista toda dependencia con Buenos Aires, Artigas buscó en el Cabildo montevideano el elemento unificador que necesitaba. De acuerdo con esta idea, el Exmo. Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo (los nombres son todo un símbolo), organismo consultor de los gobernadores españoles, es transformado en el Muy Ilustre Cabildo Gobernador Intendente de la Provincia Oriental.

Sobre este tópico observa el historiador Bauzá que Artigas “adoptó un temperamento altamente liberal y simpático, transfiriendo dichas facultades (de Gobernador Intendente) al Cabildo de Montevideo, y haciendo que su elección se efectuase por delegados de todos los demás Cabildos del país, unidos a tantos otros electores como secciones contaba la ciudad (Montevideo) y sus extramuros. Esta novedad institucional, a más de promover entre los ciudadanos una preparación adecuada para la vida libre, excluía de todo personalismo al ciudadano encargado de la administración pública. Agréguese que Artigas se desprendía concientemente de importantísimas facultades propias, al patrocinar la innovación, porque si como jefe superior podía nombrar y destituir cuando

lo juzgase oportuno a los gobernadores intendentes, no sucedía lo mismo con los cabildos, investidos de las prerrogativas de aquellos y electos a término fijo por una asamblea popular”. (8).

No podemos considerar el mecanismo del Congreso Electoral, del Cabildo Gobernador, de los cabildos locales, y sus relaciones con el Delegado Administrativo y con el propio Artigas, porque es harto complejo para analizarlo a través de la correspondencia artiguista. Pero nos interesa recalcar que la organización se basa en los estratos primitivos: tales son los pueblos, sus cabildos y su jurisdicción territorial. (9)

El Congreso efectuó los nombramientos del Cabildo Gobernador; estamos a fines de diciembre de 1815. De inmediato se abocaron a organizar los cabildos de campaña; eran los de Maldonado, Guadalupe (Canelones), San José, Colonia y Soriano. (10). De la misma forma que al de Montevideo se le concedió legislar sobre toda la Provincia, hubo necesidad de fijar los términos de cada uno de los cabildos restantes; por eso se dicta el siguiente documento: (11)

“Para proceder con alg<sup>o</sup> òrn y distinción en el importante ob-

(8) FRANCISCO BAUZA. Historia de la Dominación Española en el Uruguay. 1897, Tomo III. L.º 6, pág. 613.

(9) Revista del Archivo General de la Nación. Tomo 19. 1944. Pág. 56. “...es preciso pensar en la elección de nuevo Cavildo Gobernador, y deseando q.º todo se haga con el mejor òrn y q.º de un modo solemne se exprese la voluntad de los Pueblos en sus Governantes, he resuelto indicar à V. S. lo siguiente:

Que inmediateam<sup>te</sup> pida V. S. à cada Cavildo de los Pueblos q.º lo tengan, un Elector q.º será un miembro p.º cada una de las respectivas Municipalidades.

Despues de nombrado ese M. Il<sup>o</sup> Cav<sup>do</sup> Gov<sup>or</sup> se le pasarán al mismo las instrucciones necesarias p.º el nombra.mto de los otros Cav.ºs en sus respectivas jurisdicciones, q.º se verificarán en todo Enero del año entrante.

Es q.º tengo q.º comunicar à V. S. saludándolo con toda mi afección. Quartel Gral., 10 Dicbre 1815.

José Artigas.

Al M. Il<sup>o</sup> Cav<sup>do</sup> Gov<sup>or</sup> de Montev.º.

(10) SETEMBRINO PEREDA. Artigas. 1931. Tomo 5. Pág. 251. Transcribe el informe del Dr. José E. de Elías al Cabildo de Maldonado, sobre las elecciones locales.

(11) Archivo General de la Nación. Copiador de Decretos y notas del Cabildo de Montevideo al Gral. Artigas. Tomo I. Libro 602. Doc. 222. Sobre la nota, consultar Revista del Archivo G. de la Nación. Tomo 19, 1944. Pág. 74.

jeto de la elecc<sup>n</sup> de los Ayuntam<sup>tos</sup> y Jueces de los Pueblos de Campaña, se ha creído (analogam<sup>te</sup>) y determinado por este Cav<sup>do</sup> Gobernador analogam<sup>te</sup> a las instrucc. de V. E. dividir esta Prov<sup>a</sup> en Cantones o Departam<sup>tos</sup>, tantos q<sup>tos</sup> son sus Cav<sup>dos</sup> en la fra. sig<sup>te</sup>:

Primer Departamento: Montevideo, su capital, extramuros hasta la línea de Peñarol.

Segundo: La ciudad de San Fernando de Maldonado, cabeza de los pueblos de San Carlos, Concepción de Minas, Rocha y Santa Theresa.

Tercero: La Villa de Sto. Domingo Soriano, de la Capilla de Mercedes y Sn. Salvador.

Cuarto: La Villa de Guadalupe, de Pando, Piedras y Sta. Lucía.

Quinto: La Villa de Sn. José, de la Florida y Porongos.

Sexto: La Colonia de el Sacram<sup>to</sup>, Vacas, Colla, Vívoras y R<sup>l</sup> de Sn. Carlos.

Este deslinde ha sido de necesidad circularlo a los pueblos de su comprensión a fin de no retardar por su falta de nombram<sup>to</sup> de los Magistrados; Assi mismo ha acordado esta Corporac<sup>n</sup> consultar a V. E. si en concepto de su import<sup>a</sup> localidad y extensión podría señalarse p<sup>r</sup> cabeza de Departam<sup>to</sup> la Villa de Melo creando al efecto un medio Cav<sup>do</sup> p<sup>a</sup> su Jurisdic<sup>n</sup>. Correlativam<sup>te</sup> para sus conocim<sup>tos</sup> tendrá a bien discernir quales Departam<sup>tos</sup> deban formar los pueblos situados ultra el Río Negro, como son Paisandú, el Salto, Belen hasta la línea de la Frontera. Sobre estos particulares espera este Cav<sup>do</sup> Gobernador que V. E. se dignara ilustrarle p<sup>a</sup> encaminarse con acierto.

Dios gu<sup>e</sup> a V. E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>.

Sala capitular de Gov<sup>no</sup>. Montevi<sup>o</sup> 27 de en<sup>o</sup> de 1816.

Aquí las firmas de los SSres del Gov<sup>no</sup> con la de sus sellos.

Es copia del origin<sup>l</sup> q<sup>e</sup> se remitió al Sor. Xefe de los Orientales D<sup>n</sup> José Artig<sup>s</sup>.

(Firmado): Tabeyro

Nota: Con fecha 3 de Feb<sup>o</sup> de este mismo año aprobó el Exmo. Sor. D<sup>n</sup> José Artigas la predicha fracc<sup>n</sup> de esta Provincia en los Departam<sup>tos</sup> preindicados y resolvió en orden a la consulta relativa al Cerro-Largo, Paisandú, etc. q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> su poca poblac<sup>n</sup> se gobernasen p<sup>r</sup> Juec<sup>s</sup> sin depend<sup>a</sup> de ning<sup>na</sup> cabeza de Departam<sup>to</sup>."

El criterio adoptado para los pueblos de Melo, Paysandú, etc., es semejante a lo que actualmente se acostumbra, en países de gran extensión territorial, donde zonas de escasa densidad de población quedan organizadas en forma de Territorios o Gobernaciones.

El propósito fundamental de nuestro artículo es analizar este documento. Hasta aquí hemos creído explicar la razón de esta división, de su alcance, de las causas porque fuera elaborado por el Cabildo de Montevideo y del motivo por el cual se dejara sin organizar en departamentos la parte norte de la Provincia. Recalquemos que no es desorganización sino una prudente solución política pues la situación imperante en la zona limítrofe obligaba a ejercer una estricta vigilancia militar incompatible con las instituciones representativas. Resta aún estudiar los límites geográficos fijados por el documento.

El primer departamento es *Montevideo*. Muy difícil es precisar esos límites; desde luego debe comprender el terreno asignado para "propios del Cabildo" es decir, la zona en la cual podía la Corporación, arrendar chacras y percibir rentas para su sostén; era el territorio encerrado por el mar, la línea del cordón, la Bahía, el arroyo Miguelete y la línea amojonada de propios (hoy sensiblemente el Cno. Propios). Nosotros creemos que el Departamento de Montevideo llegaba, en esa fecha, hasta el Miguelete y la línea amojonada de "propios". Prolijo sería transcribir los documentos consultados, nos remitimos sólo al referente a la creación del Curato de San Isidro de Las Piedras por ser el más explícito y porque en ese tiempo las divisiones eclesiásticas concordaban con las civiles. (12)

(12) Archivo de la Curia de Montevideo. Cajón 72.

Creación del Curato de San Isidro de Las Piedras.

Por orden del Obispo de Buenos Aires Don Sebastián Malvar y Pinto, el Cabildo de Montevideo comisionó a Dn. Ramón de Cáceres y Dn. Juan E. Durán quienes, según acta de 8 de junio de 1780 señalan los límites entre el Curato de Canelones y el de Las Piedras. Igualmente con fecha 23 de octubre de 1780 fijan los límites entre Las Piedras y Montevideo: "los mojones que señalan el ejido y propios de esta ciudad, el arroyo Miguelete, un semicírculo que separándose del Miguelete poco despues del Paso Real de los Carros, parte por la falda que mira al pueblo, al Cerro de Montevideo Chico y va a morir al Río de la Plata poco más acá del Buceo. Quedando aclarado que pertenece al Curato de Las Piedras todo lo que se comprende entre dichos mojones hasta el deslinde de Canelones".

El segundo departamento es *Maldonado*. (13) En esta división es el único que tiene límites internacionales. Su estudio nos lleva primero al Tratado de San Ildefonso (octubre 1.º de 1777 y marzo 11 de 1778) por el cual se estableció como límite el arroyo Chuy, una línea divisoria hasta el Arroyo San Miguel, la orilla de la Laguna Merim hasta el arroyo Piratini, éste, y luego el albardón que separa aguas del Uruguay y del Yacuí hasta la confluencia del Pepiriguazú en el Uruguay. Sobre la zona que nos interesa podemos agregar que como hubo dificultades entre las Comisiones de Límites de ambos Reinos, se estableció que el dominio portugués llegara hasta el arroyo Thaim, quedando neutral — hasta nuevo acuerdo de las Cortes— el territorio comprendido entre el Océano Atlántico, arroyo Chuy, laguna Merim y el citado Thaim. (14)

Los documentos de la Paz de Badajoz (junio 6 de 1801) para nada plantean la situación de los territorios americanos pese a que durante ese año los portugueses habían conquistado varios pueblos de las Misiones.

La frontera con las posesiones portuguesas queda establecida en forma provisoria por el Statu-Quo de 1804 efectuado entre el Virrey del Río de la Plata, el Marqués de Sobremonte y el Capitán de Río Grande, Francisco Joao Roscio en la forma siguiente: el río Yaguarón, la cuchilla de Santa Tecla, el arroyo Santa María y el Ibicuy, incluyendo las nacientes del Río Negro y el Rincón de Pirahy. (15)

El Armisticio Rademaker-Herrera, firmado en mayo 26 de 1812 y ratificado en setiembre 13 de 1812, no da luz sobre el pro-

(13) SETEMBRINO PEREDA. Artigas, 1931. Tomo 5, pág. 255. Desde esta fecha quedan comprendidos en la jurisdicción de V. S. los pueblos de Minas, San Carlos, Rocha y Santa Teresa, para cuyo efecto comunicaré lo bastante a sus alcaldes.

Por consiguiente, con V. S. deben entenderse en los recursos de primer grado; por su conducto deben elevarse todos los asuntos a esta superioridad, y V. S. queda ligada a circularle toda orden que expida este gobierno referente a ellos.

Comunicase a V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Sala Capitular de Montevideo, enero 25 de 1816.

Juan José Duran. — Pedro María de Taveyro, secretario.

Al muy ilustre Cabildo de San Fernando de Maldonado".

(14) VICENTE QUESADA. Historia Diplomática Latino Americana. 1919. Tomo II, página 15.

(15) Id. Id. Tomo II, pág. 50.

blema, pues sólo expresa el retiro de las tropas portuguesas hasta los respectivos límites.

El 7 de mayo de 1814, el Director de las Provincias Unidas. Dn. Gervasio Posadas firma un decreto creando la Provincia de Montevideo y el 5 de noviembre del mismo año, se establecen los 6 departamentos militares ya citados, expresándose que Maldonado linda por el este "hasta la línea limítrofe de los portugueses" y por el sur "la costa del mar comprendidas entre la barra de Solís Grande y Castillos". (16)

Resumiendo, desde 1777 a 1812, la zona fronteriza que estudiamos no sufrió alteración, aún cuando es muy probable que los portugueses se establecieran en el territorio neutral. (17) De todos modos en enero de 1816 los patriotas ocupaban los fuertes de Santa Teresa y San Miguel —que fueron luego tomados por las tropas portuguesas en agosto del mismo año— por lo que llegamos a la conclusión de que el límite internacional entre el Océano Atlántico y la Laguna Merim era de hecho y de derecho el arroyo Chuy, una línea divisoria al arroyo San Miguel y éste hasta la laguna Merim.

Finalmente debemos considerar la superposición territorial que implican los límites expresados en los documentos del Cabildo de Maldonado (18) y del Curato de Minas (19). Lo cual no es extraño, debido al escaso conocimiento topográfico de la época y sobre todo

(16) Id. Id. Tomo II, pág. 69.

(17) Id. Id. Tomo II, pág. 59.

(18) Escribanía de Gobierno y Hacienda. Expediente N.º 128/1812. Antecedentes de Maldonado, a foja 9.

"Finalmente implora este Ayuntamiento de la alta clemencia de V. Magestad que con la real confirmación a que aspira, se apruebe y selle el territorio señalado a su jurisdicción ordinaria de conformidad a los términos en que la ejercieron los comandantes militares, conociendo por límites el arroyo Solís Grande, que dista de esta ciudad como 10 leguas, extendiéndose en el curso de éste hasta su nacimiento en el Cerro del Berdum y de aquí rumbo derecho a la cuchilla nombrada Carapé que se incorpora con la otra distinguida con el nombre de Grande y que sirve de origen y principio a los gajos del famoso arroyo Cebollatí, donde termina quedando las mismas conocidas con el nombre de esta ciudad en el Territorio de su jurisdicción".

(19) Archivo de la Curia de Montevideo. Cajón N.º 37.

Expediente obrado para la erección de nuevos curatos en los Partidos de la Vanda Oriental nombrados la Sma. Trinidad de los Porongos,



tes a Colonia (22) no son explícitos. La jurisdicción de Soriano (23) —que encontramos también en los informes sobre sus Partidos (24) expedidos a raíz de la organización de la justicia en 1826— presenta un punto que debemos explicar: el Rincón del Perdido. Dolores fué fundada en el territorio correspondiente a Buenos Aires (Partido de Viveras) cuyo Juez Comisionado, en un informe del año 1776 (25), hace apreciaciones sobre el Rincón del Perdido, ocupado entonces por hacienda de las Temporalidades (bienes intervenidos, de la C. de Jesús). Por esa razón pensamos que la región quedó fuera de las jurisdicciones limítrofes, incorporándose luego a Soriano.

(22) Escribanía de Gobierno y Hacienda. Arch. Bs. As. N.º 66-1808. Los vecinos de la Colonia del Sacramento piden Cabildo.

“Consideran los suplicantes que no se presenta inconveniente alguno para la erección de esta Villa por ser interesante, pues el obstáculo que pudiera ofrecerse sería el señalamiento de territorio para su jurisdicción pero éste se halla deslindado pues lo está el de Santo Domingo de Soriano y el Pueblo de San José desde cuyos límites son los terrenos que deben componer la jurisdicción de nuestra Villa hasta la costa del gran Río de la Plata y aunque es verdad que estos terrenos así demarcados corresponden a la Capital de Buenos Aires...”

(23) Archivo General de la Nación. Libro N.º 70, foja 74.

Títulos de la Villa de Soriano. 1802.

“La merced de las tierras que poseían (los indios) antes de convertirse comprendido bajo los linderos siguientes. De la voca del Río San Salvador al Arroyo que se llama de Maciel y de éste hasta el desagüe del Arroyo grande en el Río Negro y de aquí aguas abajo hasta su unión con el Uruguay”.

(24) Archivo General de la Nación. Caja 650, Carpeta 3.

Informe del Cabildo de Soriano al Gobernador Provisorio Dn. Joaquín Suárez el 20 de diciembre de 1826.

“La extensión de esta jurisdicción siempre fué desde la desembocadura del arroyo San Salvador, en el Uruguay, tirando al Sureste, hasta encontrar las puntas del Maciel que dilataran 13 leguas poco más o menos y dirigiéndose al Este hasta encontrar el Monzón que habrá 10 leguas y siguiendo la costa del arroyo Grande al Noroeste hasta su desembocadura en el Río Negro cuya distancia podría ser de 14 leguas”.

“La jurisdicción de San Salvador o pueblo de Dolores es desde la desembocadura de este arroyo por el Norte, tirando al Sur sobre la costa del Uruguay hasta el arroyo del Sauce que habrá 6 leguas y de allí tirando rumbo al Este hasta el arroyo de Monzón”.

(25) Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División Colonia. Sección Gobierno. Tribunales. M legajo 12, Exp. 10.

Informe del Comisionado de Viveras D. Gerónimo Monson sobre una mensura.

Respecto al departamento de *Guadalupe* carecemos de datos precisos. (26)

Por último, el departamento de *San José* estaba integrado por las jurisdicciones de Porongos, Florida y San José. (27) Conocemos también la división en partidos, existente en el departamento en 1826, es decir 10 años después de la época que estamos estudiando. (28)

El documento de la nota 27, respecto al Curato del Pintado, es muy impreciso, pese a lo cual fué considerado al estudiar (29) las modificaciones que implantó la ley N.º 561 del 23 de octubre de 1857 al departamento de Florida.

Decíamos impreciso, por cuanto no está bien determinado a qué curato pertenece la zona comprendida entre el arroyo Timote, río Yi, cuchilla Grande y su ramal hasta las nacientes del Timote;

(26) Archivo General de la Nación. Caja 650. Carpeta 5. Informe del Cabildo de Guadalupe de noviembre 28 de 1826.

Registro Oficial del Gobierno de la Provincia Oriental. 1827. Tomo I. Decreto de enero 16 de 1827 nombrando Jueces de Paz en los departamentos de Canelones, Maldonado, San José, Soriano, etc.

(27) Archivo de la Curia de Montevideo. Cajón 37.

Expediente obrado para la erección de nuevos curatos en los Partidos de la Vanda Oriental nombrados Ssma. Trinidad de los Porongos, Paisandú, Cerro-Largo, San José, Concepción de Minas, Luján del Pintado y Partido de Entre-Ríos, Yi y Negro. Foja 68 y siguientes.

Por auto de fecha 8 febrero 1805 del Obispo de Buenos Aires Dn. Benito de Sué y Riega, y aprobado por el Virrey Sobremento el mismo día, se crean los 7 curatos expresados, señalándose:

“en el Partido de Porongos con la advocación de la Ssma. Trinidad, el qual curato tendrá por linderos y demarcación el arroyo Grande, el Yi, Timote, Cuchilla Grande y Chamiso...”

“También eregimos un nuevo curato en el Partido de Sn. Joseph con esta advocación y le señalamos por linderos el Río de la Plata por el Sur, por el Este desde la barra de Sn. José hasta la qe. hace este arroyo con el de Cagancha; por el Norte desde las puntas de Cagancha hasta el paso real de la pulpería quemada en el arroyo Carreta Quemada y por el Oeste con el arroyo de Cufre...”

“En el Partido nombrado el Pintado eregimos un nuevo curato con la advocación de Nuestra Señora de Luján del Pintado y tendrá por términos el arroyo Grande de Sta. Lucía, Pulpería Quemada y el Río Yi...”

(28) Archivo General de la Nación. Caja 650. Carpeta 2.

Informe del Cabildo de San José, de diciembre 16 de 1826.

(29) Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Tomo 6, pág. 977.

sin embargo, como los dos curatos limítrofes, Durazno y Cerro Largo, están bien definidos, y como los departamentos que originaron, entre 1820 y 1834, mantienen esos mismos límites, no queda otra solución que adjudicar a Florida, la jurisdicción de la zona que mencionamos.

Es un error pensar que todo lo que estamos reseñando son sólo hechos históricos sin mayor trascendencia. Este esquema de administración política que apenas bosquejamos tiene facetas perdurables. En lo geográfico: quedan los dos departamentos del litoral, Soriano y Colonia, cuyos límites, repetimos, están determinados por la división política del año 1816; en lo institucional: fueron los primeros pasos hacia la implantación de esos ideales democráticos que constituyen para nosotros, hoy, nuestro orgullo y nuestra mayor gloria.

Montevideo, setiembre de 1950.

## REFERENCIAS HISTORICAS

Cnel. Agrim. Alberto Viola

### Con motivo del bicentenario del Cordón

Quando pasamos en revista nombres de técnicos que pusieron al servicio de la Nación su ilustración, en épocas que ya son del dominio de la Historia, sólo nos guía el deseo de publicar antecedentes o trabajos realizados; que pudieran ser de interés profesional. — N. de R.

Con motivo de la celebración del bi-centenario del Cordón, insertamos en nuestras páginas un plano de Montevideo del año 1803 perteneciente al Archivo General de la Nación, en el cual se había fijado la Guardia del Cordón que en esa época estaba a cargo del entonces Ayudante Mayor del Cuerpo de Blandengues Don José Artigas, como lo expresa el Doctor Eustaquio Tomé en un escrito publicado en la "Revista Militar y Naval" correspondiente al 2º semestre de 1949 y de la cual extractamos lo siguiente:

"A raíz de una licencia solicitada por Artigas en 1805 desde el campamento de Tacuarembó chico, al Gobernador Ruiz Huidobro, éste lo designó Oficial del Resguardo con jurisdicción desde el Cordón al Peñarol". "Conviene advertir, que a partir de este mes (junio) las listas de revista del Cuerpo de Blandengues ubican al Ayudante Mayor Don José Artigas en la Guardia del Cordón". "No debe pues extrañarnos que los archivos conserven un documento de Don Francisco J. de Viana — fechado en setiembre de 1806 — en el que se hace referencia a la casa alquilada para su partida". "Según las investigaciones efectuadas, la Comisaría del Cordón estaba dentro de los límites del mismo, es decir, dentro del tiro de cañón a la altura de la actual Avenida 18 de Julio entre las calles Julio Herrera y Obes y Río Branco, aproximadamente en los solares que hoy ocupa el Palacio Brasil".

Es en esa época, registra el Doctor Luis Bonavita en su obra:

“Sombras Heroicas” que Artigas contrajo enlace con su prima Ra-  
faela Rosalía Villagrán, hija de una hermana de su padre.

Hasta aquí, nuestras referencias, que hemos considerado de  
interés por estar ligadas a la fecha del plano que publicamos y a la  
memoria del Fundador de la Nacionalidad Oriental; en cuanto se  
refiere al destino que tuvo en esa época.

---

Del Libro: “Organización Defensiva de la Plaza de Montevideo,  
durante la Guerra Grande” obra del malogrado Capitán de Inge-  
nieros Mariano Cortés Arteaga, (apartado de la “Revista del Insti-  
tuto Histórico y Geográfico del Uruguay”, Tomo VIII, 1931), ex-  
tractamos lo siguiente: “El Gral. José M<sup>o</sup> Paz, después de haber  
oído en una reunión de personas notables la necesidad de estable-  
cer una línea de fortificación pasajera, llamó a Don José Dellepiane,  
Vocal del Departamento de Topografía y acompañado por él trazó  
esta línea sobre un plano grabado en esta ciudad”. (1)

---

(1) Insertamos algunos datos tomados del Archivo General de  
la Nación. (Caja 872).

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, agosto 2 de 1835.

Don José Dellepiane, agrimensor titular del Departamento Topo-  
gráfico de Buenos Aires, según el diploma que acompaña, y deseando  
ejercer su facultad en este Estado espera que V. E. se sirva ordenar  
se le incorpore al gremio de agrimensor público previas las formalida-  
des de práctica.

Ago. 29.—A la Comisión Topográfica que informe el número de agri-  
mensores existentes en el Estado.

Set. 3. — Vuelva a la C. Topográfica para que informe en lo principal  
de esta solicitud.

Set. 11. — La Comisión Topográfica dice que los títulos que presenta  
el Sr. Dellepiane demuestran lo bastante sus disposiciones y aptitu-  
des científicas sin necesidad de ocurrir al crédito que le ha mereci-  
do el desempeño de operaciones de un género más elevado, en con-  
secuencia la Comisión considera bastante aquella credencial para  
que sea incorporado al cuerpo de agrimensores, como se ha obser-  
vado por punto general y solicita el suplicante sin que para esto  
se haga necesario el examen ordenado.

Set. 12. — Autorízase al suplicante para que pueda ejercer en el te-  
rritorio del Estado la facultad de agrimensor público con arreglo  
a las disposiciones que la rigen... (lo que sigue es ilegible).

**PLANO ORIZONTAL EN QUE SE MANIFIESTA EL TERRENO COMPRENDIDO BAJO EL TIRO DE CAÑÓN DE MONTEVIDEO CON TODOS LOS EDIFICIOS QUE EN EL DIA SE HALLAN Y PARTE DE LOS EJIDOS. AÑO 1803.**

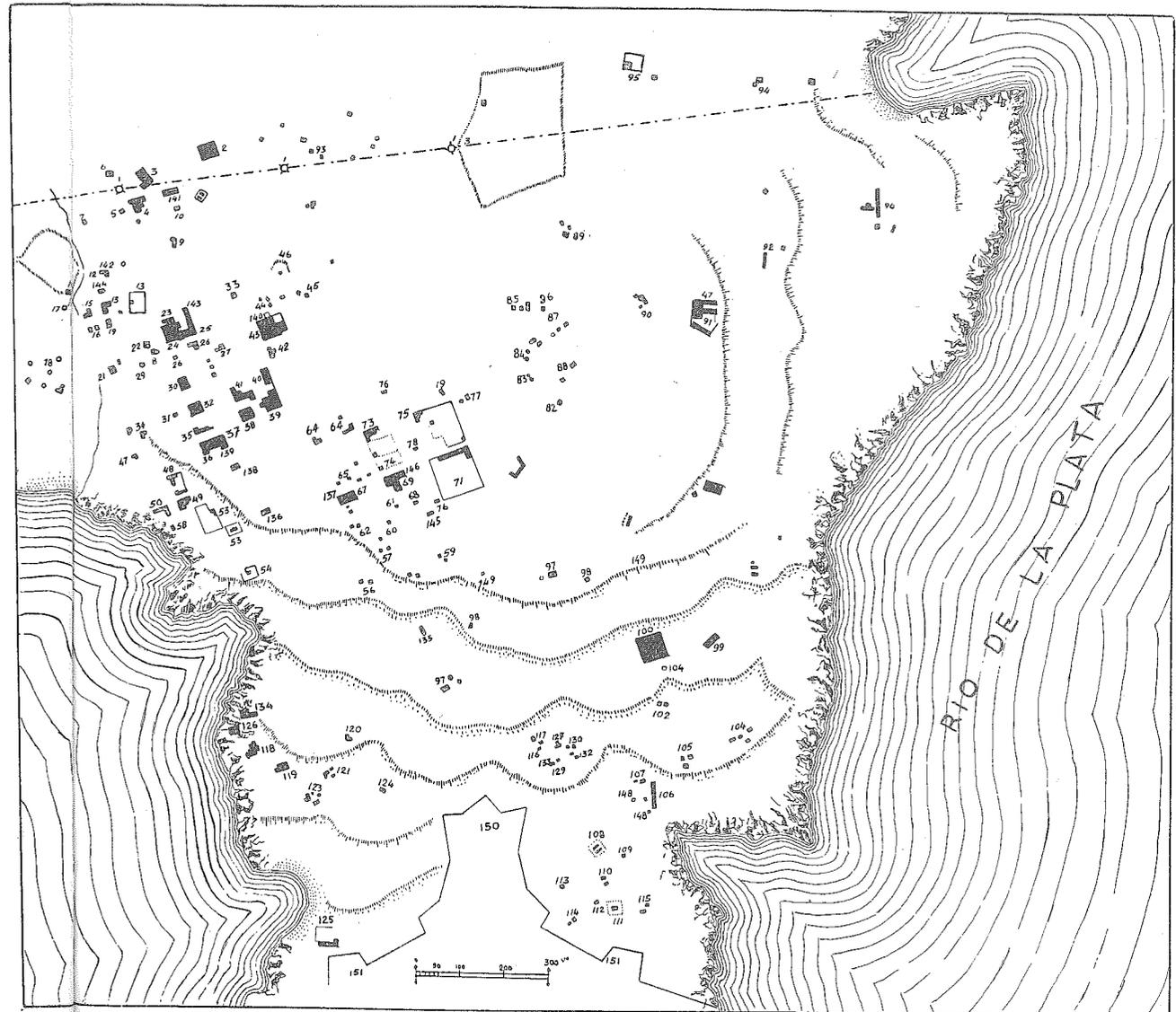
**REFERENCIAS**

1. Línea de los mojones
2. Cosa de D. Lucas Cuna
3. Nicolás Nicola
4. Fermín Rodríguez
5. Melchor González
6. Francisco Insúa
7. Vicente Queirolo
8. Francisca Mateo
9. Ramón Vidal
10. Roque Ayala
11. Baleriano Núñez
12. Diego Fernández
13. Juan Pío
14. Paulino Besones
15. José Figueroa
16. Sebastián Goratiso
17. Pozo del Rey
18. Aguada de la Morina
19. Juan Munis
20. José Py
21. Simón de Ben
22. Joaquín Portugués
23. Emeterio Meléndez
24. Francisco Rabia
25. Juan Delasceros
26. Manuel Rosendo
27. Eusebio Vazquez
28. Francisco Bueno
29. Mateo Rodríguez
30. Manuel Qué
31. Lucas Menéndez
32. Rafael Mayor
33. Juan Antonio Poeda
34. Casilla de los Guardas
35. Juan Centurión
36. Andrés Arosa
37. Manuel Alvarez del Pino
38. Juan Parjas
39. Andrés Cabezas
40. Domingo Piñeiro
41. Francisco García
42. Matías Riberó
43. Juan Carabia
44. José Cordobesa
45. Roque García
46. María Isabel de Jesús
47. Manuel Orreca
48. Capilla del Carmen
49. D. Juan González Martínez
50. D. Miguel Hormin
51. Pedro Pello

52. Félix Punsó
53. Pólvora Vieja
54. Gregorio Pereira
55. Juano Manuela Romero
56. Pascuola Amorillo
57. José Rama
58. Manuel Bigil
59. José Robes
60. María Rita Aroujo
61. Juan Gestoso
62. Antonia Almanza
63. María Muños
64. José Piñeiro
65. Pedro Casuso
66. Mateo Adeaga
67. Silvestre Gestaso
68. Miteria Ramos
69. Domingo Oreste
70. Juan de Otero
71. D. Manuel Cipriano
72. Luis Malvaroz
73. Juan Barcia
74. Juan Antonio González
75. Mateo Beu
76. José Pereira
77. José Ignacio Lomes
78. D. Pascual Parodi
79. José Pereira
80. Andrés Quintela
81. Escuela Práctica
82. Horno de Biana
83. Thomas Rodríguez
84. Vicente Puentes
85. Cayetano Bermúdez
86. Manuel Corman
87. José Gimenez
88. Bernarda Sicarda
89. Matadero de Sierra
90. José Jicardo
91. Matadero de Martínez
92. Cuartel de los Indios
93. Juan Pereira
94. Antonio Macurin Gómez
95. Manuel Tort
96. Matadero de Manuel Pérez
97. Almacén de Ribera
98. Cuerpos de Guardia
99. Espaldón de la Esc.a Prata.
100. D. Justo José Seco
101. Juana Lacruz
102. Benito Castelo
103. José Barbosa
104. Matadero de Silva

105. Isidro Martínez
106. Cuartel de Blandengues
107. Martín José
108. Rafael Alonso
109. Lorenzo Rodríguez
110. Juan Casarabilla
111. Francisco Miranda
112. Francisco Sorio
113. Fuente junto a la Ciudadela
114. Claudio González
115. Francisco los Santos
116. Gerónima del Balle
117. María Dolores
118. Manuel Rosendo
119. Da. Luisa Lores
120. Benito Bontos
121. Gabriel Ramos
122. Isabel Ballejo
123. Manuel Rosendo
124. Almacén de la Obra del Rey
125. Da. Gabriela de Alzo
126. Rita Escudero
127. José de Castro
128. Francisco Parada
129. María de los Santos
130. Roque Jacinto
131. Justa de San Martín
132. Francisco Aricobe
133. Juana Díaz
- \*134. D. Manuel Carrero
- \*135. D. Juan Molina
- \*136. D. Ignacio Chavarría
- \*137. Mateo Adeaga
- \*138. Da. Catalina Guerrero
- \*139. Manuel Alvarez del Pino
- \*140. Juan Carabia
- \*141. Francisco Bueno
- \*142. Diego Fernández
- \*143. Juan de los Cerros
- \*144. D. Sebastián Gimenez
- \*145. Manuel Alonso
- \*146. Domingo Oreste
- \*147. D. Manuel Vazquez
148. Pozos de la Policía
149. Altura que domina esta Plaza
150. Ciudadela
151. Una parte del Recinto

NOTA. — Las casas dadas de amarillo se han edificado desde el año 1799 hasta el presente 1803.



Copia fiel del original anónimo, litografiado en A. Godel, Cerrito 211, que se conserva en el Archivo General de la Nación. Caja 374.

Preparado especialmente para AGRIMENSURA bajo la dirección del Agrim. Walter De León. Montevideo, octubre de 1950.

NOTA: Las construcciones figuran en rojo, excepto las que en las Referencias van precedidas por un asterisco que están en amarillo.

PLA

REF

1. Línea
2. Casa
3. Nicolás
4. Fermín
5. Melcho
6. Francis
7. Vicente
8. Francis
9. Ramón
10. Roque
11. Baleric
12. Diego
13. Juan
14. Paulin
15. José
16. Sebast
17. Pozo
18. Aguad
19. Juan
20. José
21. Simón
22. Joaqu
23. Emete
24. Franci
25. Juan
26. Manue
27. Euseb
28. Franci
29. Matec
30. Manu
31. Lucas
32. Rofae
33. Juan
34. Casill
35. Juan
36. André
37. Manu
38. Juan
39. André
40. Domi
41. Franc
42. Matí
43. Juan
44. José
45. Roque
46. Marí
47. Manu
48. Capit
49. D. J
50. D. M
51. Pedr

Copi  
General  
Prep  
tevideo,  
NOI  
un aster

No sería difícil que el plano utilizado por el Gral. Paz para determinar el emplazamiento de dichas obras, fuera el tomado en 1849 por Don Juan Pedro Cadeillac, Capitán de la Legión Francesa, quien prestó señalados servicios científicos-profesionales al país, por espacio de veinte años, una vez como Arquitecto, otras como Ingenieros y otras Agrimensor, cuyas respectivas patentes poseía; falleciendo en Montevideo el 16 de diciembre de 1864.

Fijando nuestra atención en el referido plano y leyendo "Escritos selectos del Doctor Andrés Lamas" reproducidos en parte en el libro mencionado; al describirse el interior de la plaza de Montevideo al correr el año 1843 con el programa de Nomenclatura de calles y plazas — documento oficial de la época, — observamos que en ella se dice que dicha planta "estaba circundada por la playa, arenales, rampla de las bóvedas y orillas del Plata, que daba nombre a todo ese ámbito de la ciudad; por el costado Este, desde donde arrancaba la calle Ybicuy (hoy Avenida Gral. Rondeau) a la altura de la playa de la Aguada, hasta donde termina la calle de los Médanos en la playa Santa Bárbara, después de pasar por la propiedad de Massini".

"La quinta de Massini llegaba hasta la calle Santa Lucía (hoy Santiago de Chile), desde 18 de Julio hasta Canelones y se extendía en dirección Sudeste hacia el Corón".

"De manera pues, que la ciudad nueva estaba limitada por la calle de los Médanos; hacia afuera se extendían las poblaciones del Cordón y la Aguada".

## INFORMACIONES

Agrim. Oscar A. Olave

### ¿Jubilación o retiro?

La jubilación y el retiro son, o mejor dicho deberían ser una misma cosa. No obstante, el análisis en líneas generales de las diversas leyes jubilatorias existentes en el país, permite puntualizar diferencias fundamentales tanto en el orden técnico como en el alcance de su finalidad social. Al efecto nada mejor que transcribir algunos párrafos del informe que el Asesor Actuarial del Comité Pro Retiro de los Profesionales Universitarios, Agrimensor don Hugo Hormaeche, presentara como base para la estructuración de los proyectos elaborados por dicho organismo, que, constituido con representantes de la casi totalidad de sus instituciones del gremio profesional, trabaja ininterrumpidamente hace cinco años en la Agrupación Universitaria. Al plantear las IDEAS BASICAS dice así: "Tratemos de fijar unas pocas ideas básicas; si podemos ponernos de acuerdo sobre ellas, habremos simplificado considerablemente la tarea: a) A daños iguales, indemnizaciones iguales. Por consiguiente, la renta por invalidez o muerte debe ser la misma cualquiera que sea el número de años que ha trabajado el afiliado. Esta base termina completamente con los famosos *treinta-avos* que llenan nuestras leyes: una mente entrenada en el estudio no puede, cuando reflexiona sobre el punto, esclavizarse ante el *mito de los treinta años* en que se basan todas las pseudos-financiaciones corrientes. Los que tenemos edad para ello, podemos recordar el tiempo en que la cuota a pagar por los afiliados a la Caja Civil era de un treinta-avo de su sueldo lo que a juicio de muchos, justificaba la jubilación de un treinta-avo por cada año de servicio, y eliminaba la necesidad de ningún otro estudio del asunto.

"La financiación era absurda, pero más grave aún es que, basándose en ella, se castigara con jubilaciones y pensiones

● “ridículamente insuficientes a los que tenían la desgracia de incapacitarse o de que sus padres o maridos murieran jóvenes, para justificar el retiro de los que, después de treinta años de labor más o menos intensa, creían haber cumplido todas sus obligaciones para con la sociedad.

b) A obligaciones iguales, derechos iguales.

“Poco hay que insistir sobre este punto, ya que creo que hay opinión formada, entre los profesionales, en el sentido de que la jubilación debe ser igual para todos ellos.

c) El seguro social tiende a reparar los daños más graves, pero no se puede pretender que él reemplace al ahorro y a la capacidad de previsión de cada uno.

“Por estas dos últimas bases, resulta que las jubilaciones y pensiones deben ser las necesarias para la congrua sustentación o quizá debiéramos decir que ellas, han de ser iguales al salario vital; y además, que las cotizaciones de los afiliados se han de determinar de modo que alcancen para este fin, sin imponer pago alguno por lo que cada uno gane más, y que debe quedar librado a cada cual el complementar su previsión por los medios que juzgue más adecuados”.

Más adelante, al fijar las líneas generales de un proyecto de ley puntualiza los elementos a tener presentes, de los cuales extractamos los siguientes:

“9.º) Es posible fijar contribuciones más bajas, durante los primeros años de ejercicio profesional y aún se puede exonerar totalmente de pago durante uno o dos años a los nuevos profesionales.

“10.º) Todas las jubilaciones deben ser de igual monto, cualquiera que sea su causa.

“12.º) Las pensiones (rentas por muerte) deben ser independientes del tiempo de servicios y edad del causante.

“14.º) Deben fijarse reglas para establecer quienes tienen derecho a pensión, pero siempre sobre la base de que son aquellas a quienes tendría que sostener el fallecido y teniendo especial cuidado de no buscar un exceso de derechohabientes. Las leyes uruguayas actuales tienen el inconveniente de que, confundiendo la pensión con la herencia, se preocupan de que no quede un muerto sin causar pensión.

“15.º) Hay que buscar un sistema de contralor rápido y eficaz para que la Caja modifique las jubilaciones y pensiones cada vez que sea necesario. La estadística nos enseñará el modo de realizarlo, siempre que la ley no lo impida por exceso de rigidez.

“17.º) Calcular recursos especiales para cubrir la insuficiencia segura de las cuotas que pagarán los afiliados más viejos. No hay que caer en la ilusión de que los “reintegros” sirven para algo”.

Entre las deficiencias técnicas de las leyes jubilatorias en vigencia, se ha explicado el “mito de los treinta años” y señalado la “ilusión de los reintegros”. El primero con la secuela del “coeficiente noventa” (mezcla de años de edad con los de servicios prestados) y el segundo con el engaño de “reintegrar” una parte de lo que recibe alguien de un fondo social que *no ha contribuido a formar*.

Puntualizando algunos contrastes entre lo que en nuestro medio se llama jubilación y lo que técnicamente se entiende por retiro tenemos:

- I. El retiro es independiente de toda otra fuente de ingreso. La jubilación no es acumulable a otra o lo es con grandes restricciones, tales como las caprichosas escalas de reducciones por acumulación.
- II. El retiro es independiente del tiempo de permanencia del afiliado como contribuyente; vale decir que se percibe al producirse la incapacidad u originarse la pensión por muerte del causante.

El derecho a jubilación se adquiere después de un tiempo dado, generalmente diez años. Antes de ese plazo el afiliado carece de amparo y pierde todo lo aportado al fondo social si se incapacita o muere. Entre dicho plazo y el límite fijado por los años de servicio o por el “coeficiente”, la jubilación no es total sino proporcional al tiempo durante el cual hizo los aportes. Y aún después de rebasado el límite fijado para la obtención de una jubilación “completa” la muerte del causante la reduce considerablemente, hecho que se agrava cuando el fallecido no alcanzó a completarla.

- III. El retiro establece aportes mínimos iguales para todos. La jubilación tiene aportes desiguales que en el caso profesional más castiga al que más trabaja, estipulando además un aporte mínimo que se debe pagar lo mismo, aunque no se trabaje.
- IV. El retiro es mínimo e igual para todos (salario vital). La jubilación no es proporcional a los aportes; por lo tanto, es desigual. Este hecho se ve agravado con las restricciones apuntadas en (I).
- V. El retiro se otorga por incapacidad comprobada (invalidez) o presunta "al alcanzar una edad a fijar, bastante más alta de la que indican las actuales leyes".

La jubilación se otorga en multitud de casos a una edad en que se es apto para servir a la sociedad (Por ej. el que trabaja desde los veinte años de edad, puede jubilarse al cumplir los cincuenta y cinco) o fomenta la improductividad con hambre en el caso de las jubilaciones por despido.

De lo expuesto surge claramente que en nuestro medio las jubilaciones se han apartado de su verdadero sentido técnico y social: tienen pseudo financiaciones; fomentan la imprevisión o despreocupación individuales ante la perspectiva jubilatoria que se espera sea cuantiosa; cargas inútiles desvirtúan la finalidad de los fondos jubilatorios y crean injusticias sociales tales como la de retacear el ahorro del que más trabaja e impedir que el incapacitado prematuramente — o sus familiares en caso de muerte — tengan un amparo decoroso, en tanto que otros seres útiles aún para la Sociedad, disfrutan anticipadamente del beneficio jubilatorio.

#### Intendencia Municipal de Montevideo.

### Ordenanza sobre amanzamientos de tierras y servidumbres "non edificandi"

Decreto N.º 5330 modificado por Decreto N.º 6919 (Promulgados por la Intendencia Municipal en fecha 15 de enero de 1947 y 10 de diciembre de 1949 respectivamente.)

(\*) Los incisos precedidos por un asterico fueron modificados o ampliados por el Decreto N.º 6919.

#### La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

#### "SECCION I"

#### *Disposiciones Generales*

*Artículo 1.º* — Todos los amanzamientos y fraccionamientos de tierra a realizarse en el Departamento, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las condiciones que ella establece. Será obligatoria la autorización Municipal en todos los casos de subdivisión de tierras en cualquier zona del Departamento. La Dirección del Plan Regulador de Montevideo, dará a los solicitantes las instrucciones para el trazado de las calles, avenidas, espacios libres, ensanches, ochavas y servidumbres públicas que afecten a las propiedades de acuerdo con los planos vigentes y las condiciones para el fraccionamiento de las mismas.

*Artículo 2.º* — *Prohibición y autorización condicionada de fraccionamiento.* — La Intendencia Municipal, de acuerdo con el informe de sus oficinas técnicas, podrá negar o condicionar la autorización para el fraccionamiento:

- a) Cuando la zona a fraccionarse esté sujeta a inundaciones o sea considerada insalubre para la vivienda.
- b) Cuando la zona no disponga de los servicios públicos indispensables para la vivienda: agua potable, saneamiento y pavimento.
- c) Cuando la zona a fraccionarse sea de urbanización muy costosa, por su ubicación y condiciones topográficas, en lo que se refiere a la implantación de calles y servicios públicos.
- d) Cuando en la zona ya existan amplias áreas fraccionadas, con escasa edificación.

(\*) e) — Cuando los fraccionamientos no se ajusten al planeamiento para el desarrollo de la Ciudad, proyectado por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo y aprobado por la Intendencia Municipal.

*Artículo 3.º* — *Presentación de solicitudes.* — Las solicitudes de

trazados de calles y fraccionamientos de tierras deberán presentarse a la Dirección del Plan regulador de Montevideo, en los sellados y timbre de ley y constar de los documentos y condiciones que se establecen en los artículos respectivos.

En el acto de la presentación de la solicitud deberá exhibirse el comprobante de haber pago el impuesto de la contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, sin cuyo requisito no se iniciará el trámite.

Los profesionales firmantes de los planos y demás documentos exigidos para la tramitación de las solicitudes de amanzanamientos y fraccionamientos de tierra, deberán estar inscriptos en el registro que a ese efecto lleva la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

*Artículo 4º — Caducidad de la autorización Municipal.* — Las autorizaciones para el trazado de calles se considerarán caducadas:

- 1.º Si el peticionante no comparece a notificarse de la resolución aprobatoria y no abona los derechos correspondientes dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha de dicha resolución.
- 2.º Si el peticionante no hace uso de la autorización concedida en el término de dos años, a contar de la fecha de la resolución aprobatoria.

En cuanto a los fraccionamientos aprobados con anterioridad, gozarán de igual plazo, a contar de la promulgación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5.º — Solicitud de trazados de calles.* — Las solicitudes para trazado de calles se presentarán en las condiciones establecidas en el artículo 3.º, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Plano de ubicación del predio relacionado con las calles, caminos y vías públicas existentes.
- 2.º Plano de mensura del predio, completado con las siguientes indicaciones:
  - a) Altimetría con curvas de nivel cada dos metros referidos a un punto de nivel conocido.

- b) Accidentes topográficos existentes, tales como cursos de agua, lagunas, canteras, barrancas, etc.
- c) Arbolados y construcciones existentes dentro de la propiedad.
- d) Calles y vías públicas, servidumbres públicas o privadas, servicios públicos que existan dentro de la propiedad y en su adyacencia inmediata.

3.º Solicitud escrita a máquina, en los sellados correspondientes y con los timbres respectivos.

4.º Copia de la solicitud anterior en papel simple. Los planos requeridos serán copias heliográficas de los originales y estarán dibujados a las siguientes escalas:

Plano de ubicación	Escala
1:5000	1:5000
" " mensura hasta 1 Há.	" 1: 200
" " " " 10 "	" 1: 500
" " " " 50 "	" 1:1000
" " " " 100 "	" 1:2000
" " " más de 100 "	" 1:5000

*Artículo 6.º — Solicitud de aprobación del trazado de calles.* — El propietario deberá solicitar a la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, la aprobación del trazado de calles definitivo, de acuerdo con las instrucciones asignadas. Dicha solicitud constará de los siguientes documentos:

- 1.º Plano en tela del trazado de calles de acuerdo a las instrucciones asignadas y en las condiciones establecidas a continuación.
- 2.º Solicitud escrita a máquina, en los sellados y con los timbres de ley.
- 3.º Memoria explicativa con la descripción detallada de las operaciones topográficas, condiciones generales de las calles y obras de mejoras que se ejecutarán.
- 4.º Copia en papel simple de la solicitud y memoria explicativa.
- 5.º Nueve copias heliográficas del plano del trazado de calles. El plano de trazado de calles dibujado en las escalas que establece el artículo 5.º, contendrá las siguientes indicaciones:

- 1.º Límite de la propiedad que abarca el trazado con la indicación de las propiedades linderas, número de padrones y nombres de propietarios.
- 2.º Trazado de calles, caminos, avenidas y demás vías y espacios públicos existentes y proyectados.
- 3.º Las medidas lineales y angulares, desarrollo y radios de curvas correspondientes a dicho trazado.
- 4.º Las áreas resultantes del trazado, correspondiente a uso público y privado y de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Áreas de vías públicas.
  - b) " " espacios libres.
  - c) " " uso privado
- 5.º Límites y dimensiones de las servidumbres "non edificandi" correspondientes a la propiedad.

(\*) La solicitud para la apertura de calles y cesión de áreas destinadas al uso público — a que se refiere el artículo 7.º — así como también la solicitud de fraccionamiento de tierra — a que se refiere el artículo 10 — podrán hacerse en el mismo escrito de solicitud de aprobación del trazado de calles definitivo, sin que ésto excluya cuando corresponda, el pedido previo de instrucciones a que se refiere el artículo 5.º. La parte interesada deberá abonar en estos casos, la totalidad de los derechos que hubieran correspondido, si la gestión se hubiese realizado por partes.

*Artículo 7.º — Solicitud de apertura de calles.* — Obtenida la aprobación del trazado de calles definitivo, el propietario podrá solicitar la autorización para la apertura de las calles, la que se presentará en los sellados y timbres de ley y de acuerdo a las condiciones siguientes:

- 1) Solicitud escrita a máquina, en la cual se establezca la cesión a la Intendencia Municipal, de las áreas afectadas por las superficies de uso público, vías públicas y espacios libres.
- 2) Copia en papel simple de la solicitud anterior.

*Artículo 8.º — Cesión de áreas.* — La cesión de las áreas destinadas al uso público deberán hacerse mediante la constancia respectivas en el título de propiedad y en las condiciones que establezca la Oficina Jurídica de la Intendencia Municipal.

*Artículo 9.º — Apertura de calles.* — Las áreas de las calles, caminos, avenidas y demás vías de tránsito, deberán ser entregadas al uso público, libre de todo obstáculo, accidente o construcción que pueda dificultar la utilización de las mismas. En lo que respecta a las plantaciones y arbolados existentes, la Oficina respectiva determinará en cada caso cuáles deberán conservarse.

Si se solicitase realizar el amanzanamiento de sólo una parte de la propiedad, deberá igualmente hacerse la cesión de la totalidad de las áreas afectadas para superficie de uso público, condicionándose en cada caso la apertura del resto de las vías a las necesidades urbanas.

Cumplidas todas estas exigencias, la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, declarará libradas al uso público e incorporadas al dominio municipal las calles, caminos y demás espacios públicos, sin cuyo requisito no podrá tramitarse ninguna solicitud de fraccionamiento. De esta resolución serán notificados el propietario y el técnico operante.

*Artículo 10. — Solicitud de fraccionamientos.* — Las solicitudes para el fraccionamiento de tierra se presentarán a la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, en los sellados y timbres de ley, constanding de los siguientes documentos:

- 1.º Dos planos dibujados en tela de la división en solares de la propiedad con las indicaciones siguientes:
  - a) Situación, nombre y ancho de las calles, caminos, avenidas y demás superficies de uso público.
  - b) Medidas lineales correspondientes al trazado de las vías y espacios libres y a los lotes en que se subdivide la propiedad.
  - c) Área ocupada por las calles, caminos, avenidas, espacios libres y demás superficies de uso público.
  - d) Superficie de cada lote o fracción y área edificable de cada uno de ellos.
  - e) Límites y dimensiones de las servidumbres "non edificandi" que afectan a cada lote o fracción.
  - f) Designación, por orden alfabético y numérico, de las manzanas y los lotes.

g) Planilla de los lotes o fracciones conteniendo las indicaciones siguientes:

- Letra correspondiente a la manzana.
- Número correspondiente al lote.
- Superficie correspondiente al lote.
- Superficie edificable del mismo.

2.º Nueve copias heliográficas del plano de fraccionamiento.

3.º Solicitud escrita a máquina.

4.º Copia en papel simple de la solicitud anterior.

## “SECCION II”

### Normas para el trazado de calles

*Artículo 11º — Condiciones generales.* — Los amezanamientos o trazados de calles deberán estar de acuerdo al plano oficial de los trazados aprobados por la Intendencia Municipal y ajustarse a las prescripciones de esta Ordenanza.

Cuando se solicite trazado de calles en zonas donde no exista amezanamiento oficial o cuando hubiera razones para modificar el existente, los nuevos trazados deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del Departamento, el uso del suelo, la distribución de la población, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajista.

*Artículo 12º — Ancho de calles.* — En general el ancho mínimo de las calles será el determinado por la ley (17 metros) y en particular estará de acuerdo a las condiciones y características de la zona, a las necesidades del tránsito general y local y a la importancia previsible para las vías proyectadas. Podrán establecerse por excepción, calles de ancho menores de 17 metros, cuando existan razones locales que lo justifiquen plenamente y siempre que en la zona exista servidumbre “non edificandi” frontal no menor de 10 metros para la edificación. El ancho de las calles no podrá ser en ninguno de estos casos, menor de 12 metros.

En los amezanamientos que se proyecten en zonas cruzadas por vía férreas, deberán establecerse a ambos lados de dichas vías, calles con un ancho mínimo de 20 metros cada una. En las zonas

urbanas y suburbanas, de ser posible, deberán preverse en los puntos convenientes, pasajes a distinto nivel con la vía férrea.

En las avenidas que se proyecten marginando cursos de aguas, los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener un ancho menor de 40 metros.

*Artículo 13. — Espacio públicos.* — El total de las áreas destinadas a espacios públicos (calles, caminos, avenidas, plazas, espacios libres) deberá estar en relación con las superficies a fraccionar, con la cantidad, dimensión y destino de los predios y con las necesidades locales y generales de la zona en la cual se encuentra la propiedad. Dicha área no deberá, en general, sobrepasar al treinta y cinco por ciento (35 %) de la superficie del predio.

Cuando se trate de fraccionamientos de tierra en la zona rural, con destino a la formación de nuevos núcleos poblados y que abarquen en total una superficie no menor de treinta (30) hectáreas, la proporción de los espacios públicos no deberá ser menor del cuarenta por ciento (40 %) del área total.

La distribución de dicha superficie deberá hacerse en forma que, por lo menos, la mitad se destine a espacios libres (parques, plazas, campos de deportes), incluyendo un espacio adecuado para la formación de un centro comunal para los edificios públicos.

## “SECCION III”

### Fraccionamientos

(\*) Artículo 14.— FRACCIONAMIENTOS— CONDICIONES GENERALES.— A los efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, se divide el Departamento en las siguientes zonas, cuyas condiciones generales se establecen a continuación y en el plano adjunto a esta Ordenanza.

1):		Solares	Manzanas
a) ZONA URBANA			
Frente mínimo	Area mínima . . . .	Area edificable	Area mínima
U 1 12 mts.	300 m <sup>2</sup>	100 %	10.000 m <sup>2</sup>
U 2 12 mts.	300 m <sup>2</sup>	80 %	15.000 m <sup>2</sup>
U 3 15 mts.	450 m <sup>2</sup>	80 y 100 %	15.000 m <sup>2</sup>
b) ZONA SUBURBANA			
S 1 15 mts.	500 m <sup>2</sup>	50 %	20.000 m <sup>2</sup>
S 2 15 mts.	800 m <sup>2</sup>	40 %	30.000 m <sup>2</sup>
S 3 30 mts.	2000 m <sup>2</sup>	25 %	50.000 m <sup>2</sup>
c) ZONA RURAL			
R 1 50 mts.	1000 m <sup>2</sup>	(huertas)	
R 2 80 mts.	3000 m <sup>2</sup>	(chacras)	

- 2): Las normas establecidas en el cuadro anterior regirán con carácter general, pero la Intendencia Municipal podrá aumentar los mínimos fijados cuando las características y las condiciones de la zona en la cual se halle ubicado el predio, así lo aconsejen.
- 3): Las líneas divisorias de los lotes deberán ser, en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos.
- 4): El frente mínimo se medirá normalmente a una de las divisorias laterales, desde el punto en que la otra divisoria encuentra a la alineación del frente. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.
- 5): Cuando se proyecten fraccionamientos donde resulten solares con frente a más de una vía pública, corresponderá que los mismos cumplan con la dimensión mínima establecida, en todos sus frentes.
- 6): Los predios frentistas a una calle que sea límite de zona, quedarán sujetos a las exigencias indicadas en el plano de la Ordenanza.
- 7): Periódicamente, cuando los hechos lo requieran, la Intendencia Municipal podrá realizar la revisión de los límites de las zonas.

(\*) Artículo 15° — **FRACCIONAMIENTOS — CONDICIONES PARTICULARES.**— No obstante lo establecido en el artículo 14, para los casos particulares que se mencionan a continuación, regirán las siguientes condiciones:

- 1) Cuando se trate de fraccionamientos en las zonas urbanas U 1, U 2, y U 3 y en las suburbanas S 1 y S 2, donde no existe servicio de saneamiento, las dimensiones establecidas por el artículo anterior, deberán ser duplicadas, fijándose en cada caso por la Dirección del Plan Regulador el porcentaje del área máxima edificable que corresponderá a los predios.

Cuando en las mismas zonas, se proyecten fraccionamientos en los que se cumpla la condición de duplicar, sea la medida del área o sea la del frente mínimo y no pueda satisfacerse totalmente la otra, pero se esté cercano a ello, la Intendencia Municipal, de acuerdo con los informes técnicos, podrá conceder por excepción, el fraccionamiento en las condiciones mencionadas. Tal concesión no podrá dar lugar a posteriores subdivisiones fundamentadas en la situación creada.

- 2) Cuando se trate de realizar el fraccionamiento de propiedades ubicadas dentro de las zonas suburbanas y/o rurales, donde existan los servicios públicos indispensables para la vivienda y la característica dominante del lugar sea de parcelas de dimensiones y áreas menores a las prescriptas para la zona por el artículo 14°, estando las mismas edificadas en su gran mayoría, la Intendencia Municipal, de acuerdo con los informes técnicos respectivos, podrá conceder por vía de excepción, que el fraccionamiento se realice, total o parcialmente, con áreas y dimensiones menores que las prescriptas por dicho artículo. No obstante ello, dichas áreas deberán ser siempre superiores a las dominantes del lugar y a los mínimos establecidos por el artículo 16 de la Ley N.º 10.727 (Ley de Centros Poblados).

En el estudio particular de estos casos, las oficinas competentes propondrán expresamente las condiciones de todo orden a cuyo cumplimiento quedará sometido el fraccionamiento que se conceda.

- 3) Cuando se trate de fraccionamientos dentro de la zona rural, éstos se regirán por los mínimos establecidos en el artículo 14, y la aplicación de las condiciones de las zonas R 1 o R 2, se hará de acuerdo a las características del lugar, debiéndose tener en cuenta la proximidad de las suburbanas, los caminos y sistemas de transportes existentes, la valorización del suelo y la calidad y tipo de explotación del mismo.
- 4) Cuando se solicite el amanzanamiento y/o fraccionamiento de propiedades o conjuntos de propiedades, sin urbanizar, que abarquen un total de cinco o más hectáreas de superficie, ubicadas dentro de las zonas urbanas o suburbanas, las mismas quedarán sometidas a condiciones especiales que podrán ser más exigentes que las establecidas por el artículo 14. Las Oficinas técnicas competentes propondrán en cada caso, las condiciones de todo orden a cuyo cumplimiento quedará sometido el amanzanamiento o fraccionamiento que se conceda.

*Artículo 16. — Conjuntos organizados de viviendas.* — La Intendencia Municipal podrá autorizar dentro de las zonas suburbanas o rural, fraccionamientos en solares con dimensiones menores que las establecidas en el artículo 14°, así como aumento de las áreas edificables, cuando se trate del planeamiento simultáneo de conjuntos organizados de viviendas. La aprobación del plan de cada conjunto dependerá de las garantías que la Intendencia Municipal crea del caso exigir para las construcciones proyectadas.

*Artículo 17. — Nuevos núcleos poblados.* — La Intendencia Municipal, de acuerdo con los informes de sus oficinas técnicas, podrá autorizar en la zona rural, fraccionamientos con dimensiones menores que las correspondientes a dicha zona cuando los mismos tengan por objeto la formación de nuevos núcleos poblados o núcleos de huertos y se ajusten en general a las condiciones de la ley correspondiente y a las que se fijan a continuación:

- a) El área del nuevo núcleo no deberá ser menor de 30 hectáreas ni menor de 100 hectáreas en caso de núcleos de huertos.
- b) No podrá distar menos de 5 kilómetros de los límites de otros núcleos y de las zonas urbanas y suburbanas que establece esta Ordenanza.

(\*) Artículo 18. — **AREA EDIFICABLE.** — El área máxima edificable de los solares, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 14 estará condicionada a las líneas límites de las servidumbres "non-edificandi" frontales laterales y posteriores, establecidas en la Sección correspondiente de esta Ordenanza o por las leyes respectivas.

Para las fracciones existentes el área máxima edificable se determinará en la siguiente forma:

- 1º Cuando el área del lote no alcance a los mínimos fijados por

el artículo 14 le corresponderá en general, como área máxima edificable, la del solar mínimo exigido para la zona.

No obstante, ello no implicará la exoneración o disminución de la servidumbre "non-edificandi" frontal que afecte a dicho lote.

2º Cuando el área del lote se ajuste a las condiciones que establece esta Ordenanza, le corresponderá el área máxima edificable indicada en el artículo 14.

En las zonas suburbanas, cuando se trate de implantar exclusivamente edificios con destino a establecimientos industriales, depósitos, barracas o garajes, admitidos en dichas zonas por las disposiciones del Decreto N° 5332, el área máxima edificable podrá aumentarse, de acuerdo con el informe previo de las oficinas técnicas competentes, hasta el 70 % del área total del predio, siempre que dicho aumento no se realice a expensas de la servidumbre "non-edificandi" frontal que rija para la zona.

Dentro de tales edificaciones se admitirá una proporción de área edificada con destino a otros usos, la que será determinada en cada caso por la Oficina competente.

#### SECCION IV

##### Disposiciones Varias

*Artículo 19. — Ejecución del trazado.* — Los trazados y aperturas de calles autorizadas por la Intendencia Municipal deberán ejecutarse dentro del plazo máximo de dos años a contar de la fecha de la resolución aprobatoria hasta la presentación de la solicitud de apertura de calles. A solicitud de los interesados, podrá concederse una ampliación de dicho plazo si los motivos expuestos lo justificasen.

Vencidos los plazos estipulados, quedará caducada la autorización concedida de acuerdo a lo establecido en el artículo 14. Las calles y demás vías públicas deberán poseer los niveles establecidos en las rasantes aprobadas por la Intendencia y si no existieran éstas, deberán solicitarse al efecto las instrucciones necesarias a las Oficinas respectivas.

*Artículo 20. — Inspección del trazado.* — La Dirección del Plan Regulador, dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno, previamente a la aprobación de la apertura de calle a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto y memoria explicativa y por el artículo 9º.

Para cumplir esta verificación el trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de calles, así como en todos los puntos considerados necesarios para el replanteo.

Si se comprobara que no se han cumplido estrictamente las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones anotadas. Expirado este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de calle.

*Artículo 21. — Apertura de calles sin autorización.* — La Intendencia Municipal, sin perjuicio de las sanciones que corresponde imponer al propietario, podrá intimar a éste el cierre de calle, caminos o servidumbres cuyos trazado y apertura se hubiere realizado sin solicitar autorización correspondiente.

El propietario deberá efectuar el cerramiento dentro del plazo que se fije.

*Artículo 22. — Ventas de tierras.* (1) — Las ventas privadas

(1) El Artículo 22 está reglamentado por Resolución de 30 de marzo de 1948, publicado en "Agrimensura" N° 13, pág. 166 y por el siguiente

DECRETO N° 6680

Serán aplicables a los Rematadores las penalidades por incumplimiento del Artículo 22 del Decreto N° 5330.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º — Las penalidades aplicables por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 5330, lo serán únicamente a los rematadores que efectúen las subastas públicas motivo de observación, como excepción a lo dispuesto con carácter general en el artículo 24 del referido Decreto.

Art. 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 4 de agosto de 1949.

(Fdo.) Juan B. Maglia  
1er. Vice Presidente.

A. Lamboglia de las Carreras  
Secretario General.

Montevideo, agosto 8 de 1949.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase, publíquese, dése cuenta a la Junta Departamental —a sus efectos transcribáse— con agregación de antecedentes al Departamento de Arquitectura e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) GERMAN BARBATO  
Intendente.

Miguel A. Clavelli  
Secretario.

o públicas de los fraccionamientos autorizados deberán realizarse con sujeción estricta a los planos aprobados por la Intendencia Municipal. Los planos de remate deberán presentarse con la anticipación debida a la realización de la subasta, para su aprobación a la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

Dichos planos deberán ajustarse estrictamente a los originales aprobados, conteniendo todos los datos referentes a medidas, forma, área, ubicación, área edificable y servidumbre "non edificandi", de cada lote, número del permiso y fecha de la resolución aprobatoria.

Los anuncios deberán estar redactados en forma que no puedan dar lugar a engaño o confusión sobre las características de las propiedades ofrecidas en venta.

*Artículo 23. — Casos especiales.* — En los casos de excepción o no previstos dentro de las disposiciones de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal, de acuerdo con el examen de los hechos y los informes técnicos, resolverá el criterio a aplicarse.

*Artículo 24. — Penalidades.* — Las infracciones por falta de cumplimiento de las prescripciones legales y de las establecidas por esta Ordenanza, serán penadas con multas de \$ 10.00 a \$ 100.00, por cada solar o fracción, las que serán de cargo del propietario, subsistiendo además la obligación de ajustarse a los términos reglamentarios en el plazo que al efecto se fije.

*Artículo 25. — Impuestos.* — (Creados por Decreto N° 1088 de la ex Asamblea Representativa).

Por cada expediente que se tramite en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, relacionado con solicitud de amanzamiento, fraccionamiento de tierras o división de las mismas en solares, adquisición de parcelas municipales, permutas de áreas y, en general, con todo asunto que se refiera al fraccionamiento, amanzamiento o división de tierras, iniciado por particulares y que requiera los servicios del personal técnico de la mencionada oficina, el solicitante abonará por concepto de prestación de servicios un derecho de diez pesos (\$ 10.00).

*Artículo 26.* — Por cada expediente de amanzamiento se abonará, además, un derecho de cinco centésimos (\$ 0.05), por cada metro cuadrado de calle a abrirse.

Por cada expediente de división en solares, cualquiera que sea

la ubicación de la propiedad a fraccionarse, se abonará asimismo un derecho con arreglo a las siguientes escalas y categorías:

POR CADA SOLAR:

	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
De 1 a 10 solares	\$ 2.00	\$ 1.50	\$ 0.75
De 11 " 25 "	" 3.00	" 1.75	" 1.25
De 26 " 50 "	" 3.50	" 2.25	" 1.50
De 51 " 100 "	" 4.00	" 2.50	" 2.00
De 101 en adelante	" 6.00	" 3.50	" 2.25

Se considera de primera categoría los terrenos comprendidos dentro de la *zona urbana* del Departamento; de segunda categoría los comprendidos dentro de las *zonas suburbanas* y de tercera categoría los que se encuentran ubicados en la *zona rural*.

Las liquidaciones de estos derechos las formulará la Sección que intervenga en el asunto y su importe será satisfecho por el interesado en la correspondiente Oficina recaudadora, antes del retiro de los planos y constancias respectivas.

SECCION V

*Servidumbre "non edificandi"*

*Artículo 27. — Normas.* — Establécense para todos los predios del Departamento de Montevideo, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las siguientes servidumbres "non edificandi":

- a) *Frontales:* las correspondientes a las calles y zonas que se indican en el plano adjunto y con las dimensiones que se establecen en el cuadro respectivo.
- b) *Laterales:* en las zonas suburbanas y rural para todos los predios cuyos frentes estén comprendidos dentro de la siguiente escala:

De 13 a 18 metros de frente — retiro unilateral de 3 metros.

De más de 18 metros de frente—retiro bilateral de 3 metros.

- (\*) c) *POSTERIORES.* — Para todos los predios ubicados en las zonas suburbanas o rurales, con una profundidad mayor de 25

metros, un retiro equivalente al 20 % de la profundidad del predio. La dimensión de la servidumbre "non-edificandi" posterior no será en ningún caso mayor de 15 metros, medidos normalmente a la divisoria del fondo del solar.

(\*) Artículo 28. — FORMAS DE APLICACION GENERAL. — Las distancias exigidas como mínimas por esta Ordenanza, para todas las servidumbres "non-edificandi", deberán medirse normalmente desde los paramentos más salientes del edificio que se construya o refaccione hasta el perímetro de la propiedad, prohibiéndose en general la ocupación de dichas servidumbres con construcciones de cualquier índole, salvo las excepciones que se especifican más adelante.

Las servidumbres "non-edificandi" frontales tienen por finalidad el cumplimiento de funciones determinadas, entre las que cabe señalar las de ordenación paisajista, regulación de la densidad de la edificación, higienización y asolamiento de las vías públicas y previsiones de futuro para las mismas. En consecuencia, las áreas afectadas por dichas servidumbres no podrán destinarse a usos contrarios a las finalidades que las originan, quedando expresamente prohibido que dichas áreas se utilicen como zonas de acopio, exposición, venta o depósito de materiales de cualquier índole, zonas de trabajo al aire libre y todo otro uso similar.

(\*) Artículo 29. — CONSTRUCCIONES EN LAS AREAS AFECTADAS POR SERVIDUMBRES "NON-EDIFICANDI". — No obstante lo establecido en el artículo anterior, se permitirá la ocupación parcial de las áreas afectadas por servidumbres "non-edificandi", en los casos siguientes:

- 1º Cuando las construcciones a realizarse dentro de las áreas afectadas por las servidumbres "non-edificandi" lateral y posterior, estén destinadas solamente a locales accesorios no habitables y se ajusten a estas condiciones:
  - a) Distarán, por lo menos, cuatro (4) metros de la alineación del retiro frontal vigente.
  - b) No podrán ocupar en superficie más del 25 % de las áreas afectadas por la servidumbre "non-edificandi" lateral y posterior; admitiéndose en cualquier caso una superficie edificada de veinte metros cuadrados (20m.<sup>2</sup>)
  - c) No tendrán más de tres (3) metros de altura sobre el nivel del terreno.
- 2º Cuando el nivel natural del predio esté dos o más metros por encima del nivel de la vereda y para la implantación del edificio no se recurra al desmonte del terreno, se autorizará dentro de la zona del retiro frontal, la construcción de locales para garajes sujetos a estas condiciones:
  - a) La edificación podrá avanzar como máximo hasta un metro cincuenta centímetros (1m.50) de la alineación de la vía pública y no más de siete metros (7m.) con respecto a la línea de la servidumbre "non-edificandi" frontal.
  - b) No ocupará más de tres metros de la dimensión del frente del predio, ni más de la cuarta parte de dicho frente, si éste fuera mayor de doce metros.

c) No tendrá más de tres metros de altura total, medidos a partir del nivel de la vereda.

- 3º Cuando la presente Ordenanza modifique las condiciones vigentes, ya sea estableciendo nuevas servidumbres "non-edificandi" frontales, ampliando o suprimiendo la ya existente y en razón de ello puede resultar perjudicado en el emplazamiento de los edificios, se atenderán las circunstancias de hecho a fin de que los predios afectados queden sujetos a consideraciones especiales para el referido emplazamiento.

Artículo 30. — Servidumbres "non edificandi". — Frontales.

— Forma de aplicación. — En los casos de solares esquinas con alineaciones curvas, que sufran diferentes afectaciones para cada uno de sus frentes, las líneas de edificación se dispondrán de las siguientes maneras:

1º *Afectación por uno de los frentes.* — La línea de edificación se conservará retirada con la misma dimensión en todo el sector curvo.

2º *Afectación por ambos frentes.* — Las líneas de edificación estarán inscriptas en una curva circular que no disminuya en ningún punto el menor de los retiros.

(\*) En los casos de solares de esquina con ochavas que soporten servidumbres "non-edificandi" por uno o ambos frentes, las líneas de edificación se dispondrán de las siguientes maneras:

1º *OCHAVA DE CINCO METROS O MENOS.* — La línea de edificación no estará sujeta a ninguna afectación especial con respecto a la alineación de la ochava.

2º *OCHAVA MAYOR DE CINCO METROS.* — La línea de edificación se conservará retirada de la alineación de la ochava en una dimensión igual al menor de los retiros frontales que afectan al predio.

Si el predio estuviera afectado sólo por uno de sus frentes, la línea de edificación se conservará retirada a una distancia de la alineación de la ochava, igual a la de la servidumbre "non edificandi" que rige para el frente afectado.

Artículo 31. — Servidumbres "non edificandi" laterales. Formas de aplicación:

a) *Terrenos hasta 18 metros de frente.* — La afectación unilateral en los solares hasta 18 metros de frente, podrá hacerse indistintamente en cualquiera de las divisorias cuando las propiedades linderas estuviesen baldías. En caso de existir construcciones linderas, deberá respetarse en lo posible el propósito de la Ordenanza, adaptándose las soluciones a las circunstancias particulares de cada caso.

(\*) **TERRENOS DE ESQUINA.** — Para los terrenos de esquina, uno de cuyos frentes sea de dimensión igual o menor de veinte metros, la edificación quedará exonerada del retiro lateral correspondiente a ese frente.

(\*) **Artículo 32. — SERVIDUMBRES "NON EDIFICANDI" POSTERIORES. — FORMA DE APLICACION.**

- a) La línea límite de la afectación posterior se determinará trazando una paralela a la línea de frente a la distancia establecida por el Art. 27. En los casos de solares de forma irregular, la línea límite de la afectación posterior será la que determine en general un área libre equivalente a la establecida por el inciso c) del Art. 27. Dicha línea límite respetará una distancia mínima de tres metros de las divisorias.
- b) Cuando se trate de solares esquina, se entenderá que ellos no estarán afectados por servidumbres "non edificandi" posteriores sino laterales.
- c) Cuando se trate de solares de dos o más frentes o totalmente rodeados por vías públicas, se podrá prescindir de la afectación posterior, siempre que no se exceda del área máx- edificable correspondiente y que la solución adoptada en disposición de las áreas edificadas y libres no perjudiquen a las edificaciones contiguas.

**Artículo 33. — Casos particulares.** — En los casos de solares de dimensiones y formas especiales que no encuadren dentro de las disposiciones generales establecidas por esta Ordenanza, la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, determinará las condiciones a aplicarse.

(\*) **Artículo 34. — TERRENOS INAPROVECHABLES.** — Cuando el terreno afectado por las servidumbres establecidas por las Ordenanzas vigentes, no quedara en condiciones de aprovechamiento, razonable, la Oficina competente resolverá la situación teniendo en cuenta todas las circunstancias atendibles, de acuerdo con los informes técnicos respectivos. Dicha resolución se fundamentará especialmente en:

- a) La importancia diferenciada de las vías públicas frente a las que se halle ubicado el predio;
- b) La naturaleza y disposición de los edificios existentes en la zona;
- c) Las concesiones de líneas especiales con respecto a las servidumbres "non edificandi" frontales de que hallan sido objeto los predios inmediatamente linderos al considerado;
- d) La conformación y dimensiones de los predios linderos y su posible adaptación a las servidumbres vigentes;
- e) La circunstancia de que el área utilizable del predio, por causa de las servidumbres "non edificandi" vigentes, quede reducida a menos de setenta metros cuadrados;
- f) El hecho de que alguna o algunas de sus dimensiones lineales, por causa de las servidumbres "non edificandi" vigentes, queden reducidas a medidas que impidan la implantación de una construcción apropiada; y

- g) La obligatoria necesidad de evitar perjuicios de asoleamiento, visuales, perspectivas y de todo otro orden, a los predios linderos o a las edificaciones existentes en los mismos.

En todos los casos de concesiones especiales se servidumbres "non edificandi" frontales, las Oficinas Técnicas determinarán la distancia que las construcciones avanzadas deberán guardar con respecto a los predios linderos, la que en general, será sensiblemente mayor que la dimensión del retiro vigente. Asimismo, la altura de la edificación en las áreas que dichas concesiones habiliten, nunca podrá ser mayor, en general, que las alturas dominantes en la zona y se establecerá concretamente en cada caso la altura de la edificación o el número de pisos para los que se concede la línea límite especial.

Los predios con frente a las avenidas, ramblas, bulevares, plazas, parques y vías públicas que, por sus características de especial importancia urbanística hagan necesario un tratamiento diferenciado, serán objeto de un especial estudio, estableciéndose las particulares condiciones que cada caso requiera. Las líneas límites especiales que se concedan de acuerdo con lo establecido en este artículo, caducarán después de transcurridos cuatro años desde la fecha de su concesión, si en dicho lapso el solicitante no se hubiere acogido a ella, realizando la debida edificación de material.

Finalmente, si conviniera al interés público, de acuerdo con los informes técnicos del caso, el mantenimiento estricto de las servidumbres "non edificandi", se procederá a la expropiación del predio. Será el elemento de juicio fundamental, la circunstancia de si la reducida dimensión del solar fuera originada por subdivisiones realizadas sin previa autorización municipal y posteriormente a la vigencia de las leyes y reglamentaciones que imponen las servidumbres "non edificandi".

Al considerarse los pedidos de excepciones en esta materia, se impondrá el mantenimiento estricto de las servidumbres "non edificandi", cuando con ello se eviten diferencias sensibles entre las varias líneas de emplazamiento de los edificios, con relación a la alineación de la vía pública, en una misma cuadra.

(\*) **Artículo aditivo.** — Para las calles y avenidas que se mencionan a continuación, se establecen las siguientes servidumbres "non edificandi":

Servidumbres "Non edificandi"

	Frontal	Lateral	Posterior	Área Máx. edificab.
<b>AVENIDA AGRACIADA</b> entre Carlos Ma. Ramírez y Tembetá .....	sin afect.	sin afectac.	20%	80%
<b>CAMINO ARIEL</b> entre 20 de Febrero y Giralt .....	5 mts.	sin afectac.	20%	50%
<b>AVENIDA GRAL. FLORES</b> entre Av. Peñarol y Cno. Cuchilla Grande .....	4 mts.	uni o bilateral	20%	40%
<b>AVENIDA GRAL. GARZON</b> entre Santa Lucía y Casavalle .....	10 mts.	uni o bilateral	20%	50%

	Frontal	Lateral	Posterior	Area Máx. edificab.
entre Casavalle y Lanús . . . .	7 mts.	bi-later.	20%	50%
entre Lanús y Durán . . . . .	sin afectac.	sin afectac.	20%	80%
entre Durán y Colmán . . . . .	7 mts.	uni o bi-lateral	20%	50%
<b>CALLE GRECIA</b>				
.....	5 mts.	sin afectac.	20%	50%
<b>AVDA. GRAL SIMON MARTINEZ</b> en el Pueblo Santiago Vázquez, entre calle Oficial 1.º paralela al S. E. a la Calle Tamanduá y el Río Santa Lucía . . . . .	5 mts.	sin afectac.	20%	80%
<b>CALLE ORINOCO</b> entre 18 de Diciembre y Arrayán . . . . .	5 mts.	sin afectac.	20%	80%
<b>AVDA. CARLOS Ma. RAMIREZ</b> entre S. Martínez y Agra- ciada . . . . .	4 mts.	sin afectac.	20%	50%
<b>CALLE SHAKESPEARE</b> entre Avda. Peñarol y Ca- mino Coronel Raíz . . . . .	5 mts.	sin afectac.	20%	50%

*Artículo 35. — Penalidades.* — La Intendencia Municipal podrá ordenar la suspensión de toda o cualquier parte de la obra que esté en contraposición con las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes al propietario y al técnico responsable.

Esto no eximirá al propietario de la obligación de ajustar la obra a las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

*Artículo 36.* — Derógase la Resolución N.º 220, de la ex Junta Deliberante y los Decretos N.º 1795, 1816, 2750 y 2976 de la Junta Departamental, en lo relativo a fraccionamientos de tierras, la Resolución N.º 455 de la ex Junta Deliberante, en lo relativo a servidumbres de retiro, y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Artículo 37.* — Las disposiciones que comprenden la Sección V — Servidumbres “non edificandi” — del presente Decreto, comenzarán a regir desde el 1.º de febrero del corriente año.

*Artículo 38. — Comuníquese.*

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 7 de enero de 1947.

Juan B. Maglia,  
Presidente.

A. Lamboglia de las Carreras,  
Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Montevideo, enero 15 de 1947.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes, transcribese a los Departamentos de Obras Municipales, Hacienda e Higiene e incorpórese al Registro correspondiente.

JUAN P. FABINI,  
Intendente Municipal.

Miguel A. Clavelli,  
Secretario.

Intendencia Municipal de Artigas.

Ordenanza sobre amanzanamiento y parcelamiento

*Artículo 1.º* — Dentro de los límites urbano y sub-urbano de todo centro poblado de la categoría de ciudad, villa o pueblo del Departamento es obligatoria la aprobación Municipal, de acuerdo con la presente ordenanza, de todo amanzanamiento y fraccionamiento de tierras destinadas a ser vendidas, sin cuyo requisito no serán válidos.

*Art. 2.º* — En los anuncios de ventas de tierras, así como en las

correspondientes escrituras y planos, es obligatorio dejar constancia de dicha aprobación Municipal expresando número y fecha del decreto respectivo, debiendo también establecerse datos del plano aprobado, referentes a la parte vendida o a venderse, como ser medidas lineales, orientación, ochavas, ancho, área de la servidumbre "non edificandi" si la hubiera y áreas totales.

*Art. 3.º* — Serán válidos los amanzamientos y parcelamientos anteriores a esta Ordenanza siempre que sus respectivos planos hayan sido registrados en las Oficinas de la Dirección General de Avalúos con anterioridad al Decreto respectivo del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de Mayo de 1941.

*Art. 4.º* — Para los nuevos parcelamientos se establece:

- a) Dentro de las plantas urbanas las parcelas tendrán una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.
- b) Dentro de las plantas sub-urbanas, las parcelas tendrán una superficie mínima de 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 12 metros.
- c) Las divisiones de los lotes se establecerán normales a las alineaciones de los frentes, salvo excepciones justificadas.

*Art. 5.º* — Para los nuevos amanzamientos y modificación de los existentes se establecen las siguientes normas:

- a) Los anchos mínimos para las calles serán de Mts. 17.20; para los bulevares 30 Mts.; para las avenidas 40 mts.
- b) Podrán proyectarse calles secundarias con un minimum de 12 Mts. de ancho, siempre que se establezcan servidumbres "non edificandi" al frente de las parcelas, de manera que se contemple el ancho mínimo de 17.20 Mts. entre edificaciones que marginan la calle, sin que pueda establecerse retiros menores de 3 Mts. de ancho.
- c) Podrán exigirse las plazas y otros espacios libres que resulten necesarios para la urbanización de la zona.
- d) Cuando al implantarse un amanzamiento queden vías abiertas en forma incompleta, se podrá limitar la autorización para el fraccionamiento o establecerse, con el fin de facilitar el tráfico, una servidumbre a través de la pro-

piedad que se amanzana dejando sin vender los lotes que sean necesarios a juicio de la Oficina competente.

*Art. 6.º* — Se establece el siguiente procedimiento de tramitación de expedientes relacionados con la presente Ordenanza:

- a) Las solicitudes y demás recaudos exigidos deberán presentarse ante la Inspección Técnica Municipal, la que una vez substanciado el expediente lo elevará con informe a consideración del Intendente Municipal.
- b) Los interesados en su solicitud por escrito, designarán al Agrimensor que realizará los trabajos técnicos respectivos y acompañarán un plano del terreno a amanzanarse con todos los hechos existentes en él, incluyendo si así lo desean el trazado de las vías que les interesan abrir o modificar y su enlace con las existentes.
- c) Examinada la solicitud, la Oficina competente podrá exigir al Agrimensor actuante que complemente la planimetría presentada con todos los datos que considere técnicamente necesarios a los efectos de proyectar el amanzamiento, con la indicación, gráfica y numérica, de todas las medidas lineales y angulares necesarias para referirlas exactamente entre sí y con relación a puntos de referencias indicadas de las zonas urbanas o sub-urbanas o a vías de comunicación inmediatas o próximas, destacando con signos especiales las estacas de la línea de operación y los mojones existentes.  
La Inspección Técnica podrá además exigir embanderamiento para apreciar los trazados en el terreno; como asimismo podrá efectuar, directamente por su personal técnico, los estudios sobre el terreno que considere necesario con ese fin.
- d) Una vez adoptado el proyecto de amanzamiento, el propietario o su representante proyectará el fraccionamiento en lotes, remitiéndose los planos definitivos a la aprobación superior.
- e) La implantación del proyecto sobre el terreno será controlada por la Inspección Técnica en lo que se refiere a amojonamiento de eje de las nuevas vías públicas.

Art. 7.º — Las infracciones por falta de cumplimiento de las prescripciones legales y de lo establecido en la presente Ordenanza, serán penadas con multas de diez a veinte pesos por cada solar o fracción, las que deberán ser satisfechas por los propietarios respectivos o por las personas o entidad que en su nombre o representación incurriera en infracción.

*Arq. Cándido Zunín Padilla.*  
Jefe. Insp. Tca. Mpal.

### Intendencia Municipal de Durazno.

## Consejo de Administración Departamental Ordenanzas de subdivisión departamental

Artículo 1.º — El Consejo de Administración Departamental no permitirá la fundación de barrios ni subdivisiones de tierras en el Departamento, para la venta de solares con destino a población, sin que se presenten los interesados solicitando permiso, acompañando los antecedentes y planos respectivos.

Art. 2.º — Cuando el emplazamiento de un barrio sea en la planta suburbana o arrabales de las poblaciones, deberá continuarse mientras fuere conveniente la alineación de las calles de aquella; y en todos los casos se estará a lo que aconseje la Dirección de Obras Municipales.

Art. 3.º — La aprobación del trazado y concesión del permiso para la subdivisión en solares y establecimiento de barrios, comprenderá implícitamente la obligación por parte del propietario, de dejar incorporadas al dominio público las calles y plazas que se establezcan.

Art. 4.º — El Consejo podrá exigir que, autorizado un barrio y la venta de sus solares, se mantengan abiertas las calles proyectadas; éstas en ningún caso tendrán un ancho menor de diez y siete metros y no podrán ser suprimidas o alteradas por los particulares sin el previo consentimiento municipal.

Art. 5.º — En cuanto a la nomenclatura y nombres de plazas,

calles, etc., se estará a lo dispuesto por el artículo 54 inciso 24 letra F de la Ley de Gobiernos y Administración de los Departamentos.

Art. 6.º — De acuerdo con el artículo anterior, los propietarios sólo pondrán número a las calles, y las manzanas se distinguirán por letras, dejándose librado a las autoridades municipales la colocación de nombres, si lo creyere conveniente. Al solicitar la fundación de un barrio, el interesado podrá pedir al mismo tiempo al Consejo de Administración, se le designe el nombre con que se le ha de designar.

Art. 7.º — Siempre que se trate de la fundación de barrios dentro de la jurisdicción de los Consejos auxiliares, éstos elevarán al Consejo Departamental los antecedentes respectivos, ajustados a las prescripciones de esta ordenanza para su resolución.

Art. 8.º — El propietario de un barrio, cuyas vías proyectadas presentaran dificultades para el tránsito, quedará obligado a efectuar por una sola vez, los trabajos necesarios para que aquel pueda efectuarse fácilmente, cuyas obras serán proyectadas y una vez terminadas, aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 9.º — Cuando el Consejo de Administración lo considere necesario, establecerá la obligación, por parte de los propietarios que fraccionen terrenos para la formación de barrios, de la construcción de un pozo común que suministre agua abundante a los futuros pobladores, bajo pena de no aprobarse los proyectos de división y venta.

Art. 10. — De acuerdo con el artículo anterior, el propietario de los terrenos que se proyecten fraccionar, deberá destinar una pequeña fracción de terreno para la construcción por su exclusiva cuenta del pozo para la provisión de agua, cuyo rendimiento será determinado por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 11. — Salvo en caso de excepción bien justificada, las manzanas de los barrios que se funden no podrán tener más de cien metros por cien metros.

Art. 12. — En caso de anunciarse la venta de lotes, según plano que no sea copia exacta de los aprobados oficialmente, la municipalidad podrá en todo instante impedir que se realice, recurriendo en caso necesario a la fuerza pública sin perjuicio de aplicarle al interesado las sanciones que en la presente ordenanza se estable-

cen. En dichos planos deberá establecerse la constancia de haber sido aprobados por la Municipalidad.

Art. 13. — Tanto a los propietarios de terreno, como a los rematadores que infrinjan las disposiciones precedentes, se les aplicará por cada lote vendido, sin que haya mediado la aprobación de la autoridad competente, una multa de diez a veinte pesos, según la gravedad del caso.

Art. 14. — Todos los planos que se presenten para el fraccionamiento y venta de solares afectados por servidumbre de alineamiento, ésta será indicada por una línea roja, determinando a la vez el área restante edificable. Todos los planos que comprenden la presente reglamentación deberán presentarse debidamente acotados.

Art. 15. — Los técnicos que modificaran planos posteriormente a su aprobación, o en el terreno alteraran las dimensiones autorizadas, o hicieran trazados de calles, caminos o servidumbres, o practicaran fraccionamiento sin requerir la aprobación municipal, serán castigados a la primera infracción con multas de diez a veinte pesos. En caso de reincidencia, se le aplicará al infractor el máximo de la multa, con prohibición durante seis meses de presentar ante el Municipio planos de fraccionamiento de tierras y dando a publicidad el nombre del infractor, con especificación de la causa que haya motivado la medida.

Art. 16. — Toda infracción a las disposiciones de este Decreto, será penada con multa de veinte pesos.

Art. 17. — Cúmplase, publíquese, comuníquese en el Registro respectivo.

Durazno, 18 Febrero de 1930. — *Astur de Campo*, Presidente.  
*Alberto Nogueira*, Secretario.

### Intendencia Municipal de Florida

## Ordenanza sobre fraccionamientos y amanzanamientos de tierras en la ciudad de Florida

Artículo 1.º — Dentro de los límites expresados en este artículo, queda absolutamente prohibido hacer amanzanamientos, esta-

blecer calles o caminos o hacer fraccionamientos de terrenos destinados a ser vendidos pública o privadamente, sin solicitar el permiso de las autoridades Municipales y sólo serán válidas dichas operaciones cuando éste haya sido concedido.

Los límites serán los siguientes: la calle de chacras que pasa al Norte de las manzanas tres, dos y uno hasta encontrar la que pasa al Este de la manzana once, cinco y cuatro, siguiendo por ésta hasta la vía del Ferro-carril Central, por ésta hasta la Estación de F. C. C., desde aquí la calle que separa la ciudad de los terrenos Municipales hasta la prolongación de la calle Lavalleja, esta calle hasta el límite Norte del potrero ocupado por los corrales de abasto, siguiendo por éste hasta el Río Santa Lucía Chico y éste hasta la calle mencionada en primer término.

Esta región se dividirá en tres zonas.

Art. 2.º — Los que deseen practicar las operaciones a que se refieren el artículo anterior se presentarán a la Intendencia Municipal por escrito por medio de Agrimensor acompañando un plano del total del terreno que posee y ubicando en él la operación que desean realizar. La Inspección Técnica podrá exigir la presentación de un plano altimétrico del terreno.

Art. 3.º — En la zona N.º 1 el frente mínimo de los solares será de 10 m. y el área edificable no podrá ser menor de doscientos diez metros cuadrados; estas dimensiones serán reducidas a ocho metros y cincuenta centímetros para el frente y ciento setenta metros cuadrados para el área cuando el terreno esté situado frente a calle pavimentada con hormigón o adoquín; sólo se permitirá la venta de fracciones con dimensiones menores que las prescriptas cuando el adquirente sea un lindero; en ningún caso será permitido cuando el terreno que reste al vendedor no tenga dichas dimensiones.

Se permitirá la venta de casas que hubieran sido edificadas anteriormente a la promulgación de esta Ordenanza, aunque el terreno que ocupen no tenga las dimensiones que establece este artículo siempre que las tenga el terreno restante.

La zona N.º 1 tendrá los siguientes límites: Calle Circunvalación, Pacheco y Obes, 18 de Julio, Mendoza y Durán, Luis Eduardo Pérez, Anastasio Sierra, Coronel Freire, Alejandro Gallinal, Ma-

nuel Herrera y Obes, Orillas del Río, Rincón, Ituzaingó, Ferrer, Rivera, Figueredo, Cardozo, Beltrán, Cagancha, Oribe, Suárez, 25 de Mayo y Ejido.

*Art. 4.º* — En todo fraccionamiento que se proyecte en la zona N.º 2 determinada por la calle límite Sur de la manzana tres de las chacras, hasta su cruce con la línea del ferrocarril del Estado, esta línea hasta la Estación Florida, la calle que partiendo de la Estación separa la Ciudad de los terrenos Municipales hasta la prolongación de la calle Lavalleja, esta calle hasta el límite Norte del potrero ocupado por los corrales de abasto y siguiendo por éste hasta el Río Santa Lucía Chico y este Río hasta la prolongación de la calle citada en primer término, los solares tendrán como mínimo doce metros de frente y un área edificable no menor de cuatrocientos ochenta metros.

*Art. 5.º* — Dentro de la zona N.º 2 no se permitirá el trazado de calles que dividan la distancia entre la última calle del amanzamiento y el Río Santa Lucía Chico o el Arroyo Tomás González.

*Art. 6.º* — En los fraccionamientos de tierra que se proyecten dentro de la zona N.º 3, que comprende el resto de la región a que se refiere esta Ordenanza los solares tendrán como mínimo un frente de veinte metros y el área libre de retiros no podrá ser inferior a dos mil metros.

*Art. 7.º* — En la zona N.º 3 las manzanas tendrán un ancho mínimo de ciento treinta metros por trescientos de largo o superficie equivalente.

*Art. 8.º* — En todo amanzamiento que se practique en lo sucesivo dentro de la zona N.º 2 el ancho mínimo de las calles será de veinte metros, las calles que dividen los antiguos huertos serán llevadas a veinticinco metros tomando partes iguales sobre ambos lados.

En los fraccionamientos de terreno que den al arroyo Tomás González deberá dejarse una faja de treinta metros de ancho como mínimo para cada lado desde el centro del cauce.

*Art. 9.º* — En los amanzamientos que se efectúen en la zona N.º 3 el ancho mínimo de las calles será de veinte metros. Cuando se practiquen fraccionamientos frente a calles ya establecidas se to-

mará como frente de los solares la línea que resulte de llevar la calle a ese ancho tomando partes iguales sobre ambos lados.

En los fraccionamientos de terreno que den al arroyo Tomás González o su gajo principal se dejará una calle de cuarenta metros de ancho que siga sensiblemente el cauce.

*Art. 10.* — Las calles deberán proyectares de modo que su trazado favorezca los desagües.

*Art. 11.* — En los casos que al procederse al loteo de un terreno, la apertura de una calle no pueda realizarse en forma que facilite el acceso a los solares, los propietarios quedan obligados a establecer una servidumbre de paso no menor de diez metros de ancho, dentro de sus predios, con el fin de asegurar la fácil y cómoda circulación, tanto para peatones como para vehículos. La Inspección Técnica determinará en cada caso el trazado y las demás condiciones de la servidumbre, la que cesará cuando desaparezcan las causas que hayan motivado su imposición.

*Art. 12.* — Donde existan vías férreas se dejará una calle de 17 metros de ancho a cada lado.

*Art. 13.* — En los amanzamientos que se formulen, el Consejo podrá establecer las plazas y espacio libres que juzgue conveniente pudiendo los propietarios que se consideren lesionados en sus derechos solicitar la aplicación de la ley de 28 de Marzo de 1912.

*Art. 14.* — En todo fraccionamiento las divisorias serán normales a la línea de frente, en cuanto sea posible.

*Art. 15.* — Los ángulos que existan o se formen en los cruces de las calles dentro de la 2.ª y 3.ª zona serán sustituidas por ochavas; para formar esas ochavas se tomarán seis metros sobre cada alineación y se unirán las dos extremidades de esas distancias. Cuando el ángulo que formen la alineaciones difiera en mucho de 90º y no sea conveniente establecer la ochava en la forma indicada, la Inspección Técnica resolverá el caso, no pudiendo el área afectada por la servidumbre ser mayor de diez y ocho metros.

*Art. 16.* — Los fraccionamientos aprobados con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza serán válidos sólo hasta dos años después que ésta haya sido promulgada.

*Art. 17.* — En los anuncios de venta de tierras deberá figurar un plano que tendrá los siguientes datos:

a) Area total de cada solar o fracción; b) Area edificable de cada solar o fracción cuando existan retiros; c) Dimensiones de los límites de los solares o fracciones; d) Línea de retiro y ancho de las servidumbres de paso establecidas de acuerdo con el art. 11; f) Fecha de la aprobación del fraccionamiento; g) Nombre del Técnico que practicó la operación de mensura y fraccionamiento.

*Art. 18.* — En caso de anunciarse la venta de lotes según planos que no sean copia exacta de los aprobados oficialmente, la Municipalidad impedirá la venta anunciada, recurriendo en caso necesario a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse a los infractores las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

*Art. 19.* — Los Técnicos que modificaran planos posteriormente a su aprobación o en el terreno alteraran las dimensiones autorizadas o hicieran trazados de calles, caminos, servidumbres, etc., o practicasen fraccionamientos sin haber obtenido la aprobación Municipal, serán penados con multas de \$ 10.00 a \$ 80.00 por cada una de las transgresiones anotadas.

*Art. 20.* — Los escribanos que autorizaran escrituras de compra venta de terrenos, sin el plano en que constara la aprobación Municipal correspondiente, serán penados con multas de \$ 10.00 a 20.00.

*Art. 21.* — Los rematadores públicos y todos los que infrinjan cualquiera de las disposiciones del art. 17, serán penados con multas de \$ 10.00 a \$ 20.00.

*Art. 22.* — Las infracciones por falta de cumplimiento de las prescripciones impuestas por esta Ordenanza por parte de los propietarios, serán penadas con una multa de diez pesos por cada solar o fracción vendido que deberán satisfacer sin perjuicio de que quede anulada la operación debiendo indemnizar al comprador de todos los gastos hechos. — *José M. Mengotti*, Presidente. — *Eduardo G. Rey*, Secretario.

Intendencia Municipal, Cúmplase. — *A. M. Fernández*, Intendente. — *J. Zipitría Vidal*, Secretario.  
Florida, Marzo de 1937.

## Intendencia Municipal de Lavalleja.

### Formación de barrios

Junta Económico-Administrativa.

Minas, Junio 6 de 1911.

La Junta Económico Administrativa, reunida en sesión de esta fecha, acuerda y

DECRETA:

*Artículo 1.º* — Todo el que pretenda formar barrios, dentro del perímetro que abarcan los límites de los ejidos de la ciudad, villas o pueblos de este Departamento, está obligado a solicitar, ante la Intendencia Municipal, el permiso correspondiente, acompañando al efecto los planos formulados en duplicado por persona legalmente autorizada, los títulos de la propiedad y la memoria descriptiva.

*Art. 2.º* — Para el trazado de los barrios, los interesados tendrán en cuenta que de acuerdo con la ley de 21 de Abril de 1909, toda calle que se abra o ensanche deberá tener de ancho (por lo menos) 17 metros, las avenidas centrales o interiores, 50 metros y que toda vía de acceso a un paseo público o estación balnearia tendrá 30 metros de luz, doscientos metros antes de llegar a esos sitios, por lo menos.

*Art. 3.º* — En caso de que en las vías proyectadas no pudiera transitarse sin dificultades ya sea porque aquellas una vez abiertas cruzan terrenos bajos, accidentados, pedregosos, etc., los propietarios están obligados a efectuar los trabajos necesarios para que desaparezcan esos inconvenientes.

*Art. 4.º* — Las vías, plazas y plazuelas que figuran en los planos aprobados para la formación de barrios quedarán de hecho incorporadas al dominio público, no pudiendo ser suprimidas ni alteradas sin autorización de la Junta Económico Administrativa y del Poder Ejecutivo.

*Art. 5.º* — Siendo facultativo de la Junta Económico Administrativa el proceder a la nomenclatura de las vías, plazas, plazuelas y paseos públicos, queda prohibida la colocación de chapas, carte-

ales, tableros, etc., que indiquen una denominación que no sea la oficialmente adoptada.

Art. 6.º — Todos los barrios quedan sujetos a las disposiciones que se dicten por las autoridades municipales en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.º — Nadie podrá, y especialmente los Agrimensores, Ingenieros, Escribanos y Rematadores, realizar operación o trabajo relacionado con los terrenos a que se refiere esta Ordenanza sin haber tenido a la vista la constancia del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la misma.

Art. 8.º — Los barrios formados con posterioridad a la ley de fecha 21 de Abril de 1909 se ajustarán a las disposiciones de esta Ordenanza a cuyo efecto la Intendencia Municipal hará las intimaciones correspondiente.

Art. 9.º — Cuando se trate de formar barrios en las jurisdicciones de las Comisiones Auxiliares, éstas serán oídas por la Junta Económico-Administrativa.

Art. 10.º — Todo el que infringiera cualquiera de las prescripciones precedentes será penado con una multa de veinte pesos o arresto equivalente, sin perjuicio de compelerlo al cumplimiento de la disposición infringida.

Art. 11.º — Comuníquese, etc.

*Adolfo Segovia*  
Presidente.

*M. Melogno Cal*  
Secretario.

### Intendencia Municipal de Maldonado

#### Ordenanza de división territorial

Artículo 1.º — Las divisiones de tierras con fines de urbanización situadas en el Departamento de Maldonado, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.º — El Departamento se divide a estos efectos en dos zonas, una zona A. litoral de una extensión de cinco mil metros

(5.000 mts.) medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del Río de la Plata en las crecientes que no causan inundación, y otra zona B. para el resto del Departamento.

Art. 3.º — Queda anexada a la zona litoral el territorio que circunvala a las Lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón, en la extensión de mil metros (1.000 mts.) medidos normalmente a la costa de dichas Lagunas, desde el límite inferior de la playa.

#### AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 4.º — Las divisiones de tierras situadas en las zonas determinada en los artículos 2.º y 3.º, deberán ser autorizados por la Intendencia Municipal.

Art. 5.º — Los propietarios de las tierras someterán a la aprobación Municipal, acompañados de las solicitudes correspondientes, los proyectos de división firmados por profesionales legalmente facultados, los cuales constarán de las siguientes piezas:

- I. Plano de ubicación del terreno que motiva el proyecto, relacionado con el Plano. Parcelario Departamental.
- II. Plano del Proyecto de trazado y parcelamiento.
- III. Plano de la altimetría del terreno ocupado por las vías públicas, relacionadas con las pavimentaciones existentes o con los datos que proporcione la Intendencia.
- IV. Memoria Descriptiva y Explicativa del proyecto.

Cada plan se presentará en tela de calcar, acompañado de tres (3) copias. Las solicitudes y la Memoria Explicativa y Descriptiva se presentará en papel sellado, de acuerdo con las disposiciones vigentes acompañadas de dos copias de cada una de ellas en papel simple.

Art. 6.º — En los casos de terrenos de relieve accidentado, será obligatorio presentar, además, un plano con indicación de curvas de nivel con una equidistancia de un metro.

La Intendencia Municipal exigirá este plano siempre que lo considere necesario para expedir su dictamen.

Art. 7.º — Los planos serán confeccionados a la escala de

1/5000 si la superficie de los terrenos no excede de tres (3) hectáreas y a la escala de 1/1000 si sobrepasa ese límite.

Si la menor dimensión del terreno excede de seiscientos metros (600m.00) o se trate de un conjunto de trazados discontinuos pero constituyendo un sistema integral, podrá presentarse una planta general a escala conveniente, no inferior a 1/10.000 y detalles de las diversas secciones del trazado a las escalas anteriormente establecidas.

Art. 8.º — Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación Municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un ante proyecto dibujado a las escalas reglamentarias.

Por decreto de 17 enero 1947 se amplía el art. 8.º en la forma siguiente: "Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta que la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los arts. 24 y 40 de la presente Ordenanza".

Art. 9.º — En el caso de existir un plano de trazado oficial que afecte el terreno objeto del fraccionamiento o las proximidades del mismo, la autorización no será concedida sino cuando el proyecto se ajuste a las indicaciones del referido plano oficial o coordine satisfactoriamente, a juicio de la Intendencia Municipal, con el mismo y con los trazados de los terrenos linderos, aprobados con anterioridad, previéndose esta coordinación para los trazados futuros.

Art. 10. — La autoridad podrá por razones de seguridad pública, higiene, circulación y estética; introducir en los proyectos todas las modificaciones que estime útiles e imponer las servidumbres de alineamiento que considere conveniente.

Art. 11. — La Intendencia Municipal podrá no conceder la autorización solicitada para amanzanar y fraccionar si, a su juicio y previo informe de su Inspección Técnica, el terreno fuere impropio para ser utilizado con fines de habitación, o si el fraccionamiento o los solares no tuvieran acceso fácil para todos los medios de locomoción.

Art. 12. — No será concedida ninguna autorización para fraccionar dentro de la extensión de ciento cincuenta metros (150m.00) medidos normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del Río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, sin recabarse previamente informes de los Ministerios

de Obras Públicas y Defensa Nacional y medie resolución favorable del Poder Ejecutivo.

## CONDICIONES TECNICAS

Artículo 13. — Las extensiones determinadas en los artículos 2.º y 3.º, se dividen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, en las secciones siguientes, cuyas anchuras se medirán desde las líneas de referencia establecidas en dichos artículos:

### ZONA A.

Sección A. — 500 metros de ancho. — Esta sección es la situada en la costa del Río de la Plata.

Sección B. — 500 metros de ancho. — Situada entre 500 y 1000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección C. — 1.500 metros de ancho. — Situada entre 1.000 y 2.500 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección D. — 2.500 metros de ancho. — Situada entre 2.500 y 5.000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección E. — 1.000 metros de ancho. — Sección de circunvalación de las Lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón.

### ZONA B.

Los terrenos ubicados dentro del Departamento excluidos los correspondientes a la Zona A.

Art. 14. — Las vías públicas tendrán los anchos mínimos legales.

Art. 15. — La superficie ocupada por el conjunto de la red viaria, en relación con el área total del terreno, estará comprendida entre los siguientes límites:

### ZONA A.

Sección A. — Mínimo	25 %
Sección B. — »	20 %
Sección C. — »	18 %
Sección D. — »	12 %

## Z O N A B.

### Convencional.

Art. 16. — Las superficies ocupadas por las ramblas costaneras quedan excluidas de los porcentajes anteriormente establecidos.

Quedan también excluidas las zonas verdes de las avenidas parques, siempre que el ancho de dichas avenidas exceda de cuarenta metros (40 m.).

Art. 17. — Las áreas y frentes mínimos de los lotes se ajustarán a las siguientes prescripciones:

Z O N A A. — Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo 15 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 16m50 como mínimo. La superficie mínima de los lotes con frente a la costa será de quinientos metros cuadrados (500 m.<sup>2</sup>), debiendo fijarse su fondo de un modo que soporten una zona frontal no edificable de 10 metros de ancho.

Sección B. — Superficie mínima 700 metros cuadrados. Frente mínimo, 18 metros.

Sección C. — Superficie mínima 1.000 metros cuadrados. Frente mínimo, 22 metros. Los lotes con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros, como mínimo, se regirán por las prescripciones correspondientes a la Sección B.

Sección D. — No se autorizará la división de la tierra en fracciones inferiores a 1/2 hectáreas (5.000 m.<sup>2</sup>) y cuyo frente o lado menor sea inferior a 50 metros. Las fracciones con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros, como mínimo, podrán tener una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 25 metros.

Sección E. — Regirá, hasta 200 metros de la costa, lo prescripto para la Sección A. entre 200 y 500 metros, las disposiciones correspondientes a la Sección B. y en el resto de la sección 500 metros las correspondientes a la Sección C.

## Z O N A B.

Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo 10 metros. lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 12 metros como mínimo.

Art. 18. Los fraccionamientos que se proyecten en la zona de 150 metros referida en el art. 12, sólo se autorizarán previos los requisitos establecidos en dicho artículo, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El frente a la costa del conjunto de las fracciones no excederá del 25 % del frente total a la costa del terreno que motiva el proyecto.
- b) La distancia entre el límite de los lotes y la mayor altura que alcanzan las aguas del Río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, no será inferior a 60 metros.
- c) Los lotes tendrán una superficie mínima de 800 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros.
- d) Los lotes se destinarán exclusivamente, para uso colectivo o semi público (balnearios, casinos, hoteles, restaurants, clubs, sanatorios, espectáculos, deportes, etc.

Art. 19. — Cuando exista o se proyecte una vía pública que divida dos secciones sometidas a diferentes reglamentaciones de fraccionamiento, los lotes frente a ambos lados podrán establecerse de acuerdo con las disposiciones que correspondan a la sección en la cual se autorizarán fraccionamientos menores.

Art. 20. — En la planta urbana de Punta del Este (zona comprendida entre la carretera a Punta del Este la calle Pte. Terra, la paralela a la calle de 50 mts. trazada hacia el N. E. a 50 mts. de su eje y la costa) y en la zona de la planta urbana de Maldonado comprendida entre la calle 3 de Febrero, Pte. Terra, carretera Punta del Este y carretera a "Las Delicias", incluido el barrio de Sains Alvarez regirán las disposiciones correspondientes a la Sección A. de la Zona A.

Fuera de esas zonas en las aglomeraciones existentes en la fecha de promulgación de esta Ordenanza y siempre que, a juicio de la Intendencia, se consideren necesarias sus prolongaciones, se autorizarán fraccionamientos en las condiciones establecidas para la Zona B.

Art. 21. — En los fraccionamientos que se realicen con frente a la vía del ferrocarril del Estado, en el tramo comprendido entre las Estaciones Maldonado y Punta del Este, los límites de los

lotes deberán establecerse a 30 metros de distancia del eje de la vía.

En el caso de establecerse doble vía, dicho eje será el de la entrevía. Esta disposición regirá en todos los casos de trazados de nuevas líneas férreas que atraviesen la zona establecida en los artículos 2.º y 3.º.

Art. 22. — En los fraccionamientos que se practiquen con frente a la carretera Nacional que limita las playas de la Bahía, se tendrá en cuenta que ningún edificio podrá construirse a una distancia inferior a 25 metros, medida desde el eje de dicha carretera. Para ajustarse a la disposición municipal referente a la servidumbre de retiro de 10 metros, que rige para esa vía, se recomienda establecer el límite de los lotes a la distancia de 15 metros del referido eje.

Art. 23. — La municipalidad podrá conceder, siempre que considere justificado y en las condiciones que determinará en cada caso, autorizaciones para fraccionar en lotes de áreas y frentes menores a los establecidos en el art. 17, destinados, exclusivamente, para usos comerciales y viviendas mínimas. En estos casos, los lotes deberán tener una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros y deberán constituir secciones o núcleos caracterizados.

Por Decreto de 6 de noviembre de 1946 se modifica el art. 24 en la siguiente forma:

Art. 24. — En todos los casos de fraccionamiento se destinará independientemente del área ocupada por las vías públicas una superficie igual a 5 % del área total del terreno, para espacios de uso público. Estos espacios serán convenidos en un anteproyecto entre la Intendencia y los propietarios, y los mismos deberán ser escriturados en favor del Municipio como trámite final y necesario para la aprobación definitiva del fraccionamiento.

Art. 25. — No se dará trámite a ninguna solicitud para trazar calles si no se indica en el proyecto la división en lotes, excepto en los casos en que el referido trazado no tenga por objeto practicar ulteriormente esa división.

Art. 26. — Los límites laterales de las fracciones o lotes serán normales a las alineaciones de los mismos sobre las vías públicas, salvo casos especiales y justificados, a juicio de la municipalidad y en general se evitarán los ángulos menores de 60º.

Art. 27. — Cuando los lotes estén afectados por servidumbres de retiro de alineaciones o de espacios no edificables, impuestos por disposiciones nacionales o municipales, deberá indicarse en el proyecto, en color rojo, el límite de dichos retiros debidamente acotados y la superficie restante edificable.

## SUBDIVISION DE SOLARES

Artículo 28. — Para subdividir solares ubicados en las ciudades, pueblos o villas o en cualquier fraccionamiento dentro de este Departamento deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal.

Art. 29. — En dos proyectos de subdivisión de solares deberán establecerse, además, de todas las alineaciones de retiro que establecen las Ordenanzas sobre Construcciones para la totalidad del solar, las correspondientes a cada nueva fracción.

Art. 30. — Las fracciones en que quede dividido él o los solares deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 31. — Los propietarios que subdividan solares situados dentro de las ciudades de Maldonado y San Carlos y de las villas de Pan de Azúcar, Aiguá y pueblo Garzón, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 siempre que los frentes de las fracciones en que se divida él o los solares no sean inferiores a ocho (8) metros.

## SANCCIONES

Artículo 32. — Los propietarios que practicaren divisiones de tierras situadas en la zona determinada en esta ordenanza, sin requerir la correspondiente autorización municipal, serán penados con multas de cien pesos (\$ 100.00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos (\$ 50.00) por cada hectárea o fracción subsiguientes que constituyan el área total de la propiedad parcelada. Independientemente de la anterior sanción, los propietarios serán penados con multas de veinte pesos (\$ 20.00) a cien pesos (\$ 100), según la gravedad del caso, por cada lote vendido sin que hubiere mediado la referida aprobación municipal.

Art. 33. — En caso de anunciarse la venta de tierras situadas en las zonas a que se refiere esta Ordenanza, según planos que no sean copia exacta de los aprobados por la autoridad municipal, ésta podrá, en cualquier momento, impedir que se realice la venta recurriendo, en caso necesario, a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse a los contraventores las sanciones establecidas en el art. 35. En dichos planos debe constar la aprobación municipal con indicación de la fecha en que ha sido efectuada.

Art. 34. — Los rematadores que intervengan en la venta de tierras cuyo fraccionamiento no ha sido autorizado por la Municipalidad, serán penados con una multa de veinte pesos (\$ 20.00) por cada lote vendido.

Art. 35. — Los propietarios y los técnicos que modificaran planos, posteriormente a su aprobación o en el terreno alteran el trazado y el ancho de las vías públicas y las dimensiones y áreas autorizadas para los lotes y reserva de uso público, sin requerir la correspondiente autorización, serán penados con multa de cien pesos (\$ 100.00 por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos (\$ 50.00) por cada hectárea o fracción subsiguiente, que constituyan el área total de la propiedad objeto del amanzamiento y fraccionamiento.

Las mismas multas se aplicarán en el caso previsto en el artículo 40.

Art. 36. — En los casos previstos en los artículos 32 y 33, la Intendencia Municipal, además de aplicar las penalidades establecidas en los mismos, podrá, en todo momento, intimar al propietario el cierre de las vías públicas o servidumbres de paso, dentro del plazo que se le fijará, haciendo pública esa medida en la forma que crea conveniente. Si el propietario no cerrara las vías públicas y servidumbres de paso, dentro del plazo que se le fije, la Intendencia Municipal las cerrará, en cualquier momento, a costa de dicho propietario y sin que este procedimiento dé derecho al interesado a reclamación alguna.

Art. 37. — En los casos de reincidencia de las infracciones a las disposiciones establecidas anteriormente, además de la aplicación de las multas que correspondan, será publicado el nombre de los infractores. Si se tratare de técnicos, la autoridad municipal no

dará, además, curso a las solicitudes para amanzanar y fraccionar cuyos planos firmen los referidos técnicos, por el término de un año.

Art. 48. — Las multas establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por procedimiento judicial.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. — Las disposiciones de esta Ordenanza regirán para las divisiones de tierras que se realicen dentro del perímetro de las aglomeraciones urbanas existentes en el momento de ser puesta en vigencia, aunque dichas aglomeraciones no hubieren sido declaradas centros urbanos o suburbanos y, en general, para todos los trazados existentes, autorizados o no por la municipalidad, cuyos planos hayan sido registrados en la Oficina Departamental de Empadronamiento dependiente de la Dirección G. de Avalúos.

Por decreto de 17 de enero de 1947 se modifica el Art. 40 en la siguiente forma:

Art. 40. — Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13º, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones: a) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo en el primer caso hacerlo constar con letrero notable que diga: "PAVIMENTOS PROVISORIOS" en todos los planos que se utilicen aunque sean destinados a reclame. — b) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la super vigilancia de la Inspección Técnica.— c) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio, sin que previamente haya sido realizada, y recibida por éste, la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas.

Art. 41. — Los señores solicitantes, conjuntamente con los impuestos que deban hacer efectivos, abonarán la suma de diez pesos si la superficie del terreno no excede de tres (3) hectáreas, por una superficie mayor abonarán la suma de veinte pesos como retribución de servicios por examen de planos, debiendo proporcionar a su costa los medios de locomoción al o a los empleados que fueren a examinar el terreno.

Are. 42. — Las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en la presente Ordenanza, quedan derogadas.

Art. 43. — Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de Julio de 1940.

La Junta Departamental en sesión de hoy,

#### RESUELVE:

Vistos: Apruébase en particular y general el precedente proyecto de Ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos.

*Alejo Fernández Chávez*  
Presidente.

*F. Eguren Machado*  
Secretario.

#### INTENDENCIA MUNICIPAL

Maldonado, Agosto 2 de 1940.

Cúmplase y publíquese para su conocimiento y pase a la O. Técnica.

FELIX NUÑEZ  
Intendente.

AMERICO P. BAZZANO  
Secretario.

Intendencia Municipal de Paysandú.

#### Fraccionamiento de tierras

DECRETO N.º 2211

La Junta Departamental de Paysandú

DECRETA:

*Artículo 1.º* — Todos los amanzanamientos y fraccionamientos

de tierra a realizarse en el Departamento, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las condiciones que ella establece. Será obligatoria la autorización Municipal en todos los casos de sub-división de tierras en cualquier zona del Departamento. La Intendencia Municipal, por intermedio de sus Oficinas Técnicas, dará a los solicitantes las instrucciones para el trazado de las calles, avenidas espacios libres, ensanches, ochavas y servidumbres públicas que afectan a las propiedades de acuerdo con los planos vigentes y las condiciones para el fraccionamiento de las mismas.

*Artículo 2.º* — *Prohibición y autorización condicionada de fraccionamiento.* — La Intendencia Municipal, de acuerdo con el informe de sus oficinas técnicas, podrá negar o condicionar la autorización para el fraccionamiento:

- a) Cuando la zona a fraccionarse esté sujeta a inundaciones o sea considerada insalubre para la vivienda.
- b) Cuando la zona no disponga de los servicios públicos indispensables para la vivienda; agua potable, saneamiento y pavimento.
- c) Cuando la zona a fraccionarse sea de urbanización muy costosa, por su ubicación y condiciones topográficas, en lo que se refiere a la implantación de calles y servicios públicos.
- d) Cuando en la zona ya existan amplias áreas fraccionadas, con escasa edificación.
- e) Cuando se trate de fraccionamientos de tipo urbanos ubicados en la proximidad de centros poblados existentes y fuera de los límites establecidos para ensanches de los mismos.

*Artículo 3.º* — *Presentación de solicitudes.* Las solicitudes de trazado de calles y fraccionamiento de tierras deberán presentarse a la Intendencia Municipal en sellados y timbres de ley y constar de los documentos y condiciones que se establecen en los artículos respectivos.

Los profesionales firmantes de los planos y demás documentos exigidos para la tramitación de las solicitudes de amanzana-

miento y fraccionamientos de tierra, deberán estar inscriptos en el Registro que a ese efecto lleva la Intendencia Municipal.

*Artículo 4.º — Caducidad de la autorización Municipal.* Las autorizaciones para trazados de calles se considerarán caducadas:

1.º Si el peticionante no comparece a notificarse de la resolución aprobatoria y no abona los derechos correspondientes dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha de dicha resolución.

2.º—Si el peticionante no hace uso de la autorización concedida en el término de dos años a contar de la fecha de la resolución aprobatoria. En cuanto a los fraccionamientos aprobados con anterioridad, gozarán de igual plazo, a contar de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5.º — Solicitud de trazados de calles.* Las solicitudes para trazados de calles se presentarán en las condiciones establecidas en el artículo 3.º, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Plano de ubicación del predio relacionado con calles, caminos y vías públicas existentes.

2.º Plano de mensura del predio, completado con las siguientes indicaciones:

- a) Perfil longitudinal del trazado de las calles referido a un punto de nivel fijo e invariable.
- b) Accidentes topográficos existentes, tales como cursos de agua, lagunas, canteras, barrancas, etc.
- c) Arbolados y construcciones existentes dentro de la propiedad.
- d) Calles y vías públicas, servidumbres públicas o privadas, servicios públicos que existan dentro de la propiedad y en su adyacencia inmediata.
- e) Cuando las Oficinas Municipales consideren necesario se deberán presentar las curvas de nivel de terreno.

3.º Copia de la solicitud anterior en papel simple.

Los planos requeridos serán copias heliográficas de los originales y estarán dibujados en las siguientes escalas:

Plano de ubicación	Escala	1:5000
Plano de mensura hasta 1 Ha.	"	1:200
Plano de mensura hasta 10Ha.	"	1:500
Plano de mensura hasta 50Ha.	"	1:1000
Plano de mensura hasta 100 Ha.	"	1:2000
Plano de mensura más de 100 Ha.	"	1:5000
Plano de perfil Escala de altura		1:200
" " distancias		1:2000

*Artículo 6.º — Solicitud de aprobación del trazado de calles.* El propietario deberá solicitar a la Intendencia Municipal, la aprobación del trazado de calles definitivo, de acuerdo con las instrucciones asignadas. Dicha solicitud constará de los siguientes documentos:

1.º Plano en tela del trazado de calles de acuerdo a las instrucciones asignadas y las condiciones establecidas a continuación.

2.º Memoria explicativa con la descripción detallada de las operaciones topográficas, condiciones generales de las calles y obras de mejoras que se ejecutarán.

3.º Copia en papel simple de la solicitud y memoria explicativa.

4.º Nueve copias heliográficas del plano del trazado de calles. El plano de trazado de calles dibujado en las escalas que establece el artículo 5.º, contendrá las siguientes indicaciones:

1.º Límite de la propiedad que abarca el trazado con indicación de las propiedades linderas, número de padrones y nombre de propietarios.

2.º Trazado de calles, caminos, avenidas y demás vías y espacios públicos existentes y proyectados.

3.º Las medidas lineales y angulares, desarrollo y radio de curvas correspondientes a dicho trazado.

4.º Las áreas resultantes del trazado, correspondientes a uso público y privado y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Areas de vías públicas.
- b) Areas de espacios libres.
- c) Areas de uso privado.

5.º Límites y dimensiones de las servidumbres "non edificandi" correspondientes a la propiedad.

**Artículo 7.º** — *Solicitud de apertura de calles.* Obtenida la aprobación del trazado de calles definitivo, el propietario podrá solicitar la autorización para la apertura de las calles, la que se presentará de acuerdo a las condiciones siguientes:

- 1.º Solicitud, en la cual se establezca la cesión a la Intendencia Municipal de las áreas afectadas por las superficies de uso público, vías públicas y espacios libres.
- 2.º Copias en papel simple de la solicitud anterior.

**Artículo 8.º** — *Cesión de áreas.* La cesión de las áreas destinadas al uso público deberán hacerse mediante la constancia respectiva en el título de propiedad y en las condiciones que establezca la Oficina Jurídica de la Intendencia Municipal.

**Artículo 9.º** — *Apertura de calles.* Las áreas de las calles, caminos, avenidas y demás vías de tránsito, deberá ser entregada al uso público, libre de todo obstáculo, accidente o construcción que pueda dificultar la utilización de las mismas. En lo que respecta a las plantaciones y arbolados existentes, la Oficina respectiva determinará en cada caso cuáles deberán conservarse.

Si se solicitase realizar el amezanamiento de sólo una parte de la propiedad, deberá igualmente hacerse la cesión de la totalidad de las áreas afectadas para superficie de uso público, condicionándose en cada caso la apertura del resto de las vías a las necesidades urbanas.

Cumplidas todas estas exigencias, la Intendencia Municipal declarará liberadas al uso público e incorporadas al dominio Municipal las calles, caminos y demás espacios públicos sin cuyo requisito no podrá tramitarse ninguna solicitud de fraccionamiento. De esta resolución serán notificados el propietario y el Técnico operante.

**Artículo 10.** — *Solicitud de fraccionamientos.* — Las solicitudes para los fraccionamientos de tierra se presentarán a la Intendencia Municipal constando de los siguientes documentos:

- 1.º Dos planos dibujados en telas, de la división en solares de la propiedad con las indicaciones siguientes:
  - a) Situación, nombre y ancho de las calles, caminos, avenidas y demás superficies de uso público.

- b) Medidas lineales correspondientes al trazado de las vías y espacios libres y a los lotes en que se subdivide la propiedad.
  - c) Áreas ocupadas por las calles, caminos, avenidas, espacios libres y demás superficies de uso público.
  - d) Superficie de cada lote o fracción y área edificable de cada uno de ellos.
  - e) Límites y dimensiones de las servidumbres "non edificandi" que afecten a cada lote o fracción.
  - f) Designación, por orden alfabético, y numérico de las manzanas y los lotes.
  - g) Planilla de los lotes o fracciones conteniendo las indicaciones siguientes:
    - Letra correspondiente a la manzana.
    - Número correspondiente al lote.
    - Superficie edificable del mismo.
- 2.º Nueve copias heliográficas del plano de fraccionamiento.
  - 3.º Solicitud por escrito y copia en papel simple de la solicitud.

## SECCION II

### NORMAS PARA EL TRAZADO DE CALLES

**Artículo 11.** — *Condiciones generales.* Los amezanamientos o trazados de calles deberán estar de acuerdo al plano oficial o a los trazados aprobados por la Intendencia Municipal y ajustarse a las prescripciones de esta Ordenanza.

Cuando se solicita de trazado de calles en zonas donde no exista amezanamiento oficial o cuando hubiera razones para modificar el existente, los nuevos trazados deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del Departamento, el uso del suelo, la distribución de la población, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajista.

**Artículo 12.** — *Ancho de calles.* En general el ancho mínimo de las calles será el determinado por la ley (17 metros) y en particu-

lar estará de acuerdo a las condiciones y características de la zona, a las necesidades del tránsito general y local y a la importancia previsible para las vías proyectadas. Podrán establecerse por excepción, calles de ancho menores de 17 metros, cuando existan razones locales que lo justifiquen plenamente y siempre que en la zona exista servidumbre "non edificandi" frontal no menor de diez metros, para la edificación. El ancho de las calles no podrá ser en ninguno de estos casos menor de doce metros.

En los amanzanamientos y fraccionamientos que se proyectan en zonas cruzadas por vías férreas, deberán establecerse a ambos lados de dichas vías, calles con un ancho mínimo de 20 metros cada una. En las zonas urbanas y suburbanas, de ser posible, deberán preverse en los puntos convenientes, pasajes a distinto nivel con la vía férrea. En las avenidas que se proyecten marginando cursos de agua, los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener un ancho menor de 40 metros.

En las vías de comunicación que se proyecten marginando el Río Uruguay y los ríos y arroyos navegables del Departamento, el ancho mínimo será de sesenta metros.

El ancho mínimo de los bulevares será de treinta metros y el de las avenidas centrales de circunvalación o interiores, será como mínimo de cincuenta metros.

*Artículo 13. — Espacios públicos.* El total de las áreas destinadas a espacios públicos (calles, caminos, plazas, espacios públicos) deberá estar en relación con las superficies a fraccionar, con la cantidad dimensión y destino de los predios y con las necesidades locales y generales de la zona en la cual se encuentra la propiedad. Dicha área no deberá en general sobrepasar el 35 % treinta y cinco por ciento de la superficie del predio. Cuando se trate de fraccionamientos de tierras en la zona rural, con destino a la formación de nuevos núcleos poblados y que abarquen en total una superficie no menor de treinta (30) hectáreas, la proporción de los espacios públicos no deberá ser menor del cuarenta por ciento (40 %) del área total.

La distribución de dicha superficie, deberá hacerse en forma que por lo menos la mitad a se destine a espacios libres (parques,

plazas, campos de deportes), incluyendo un espacio adecuado para la formación de un centro comunal para los edificios públicos.

## S E C C I O N I I I

### FRACCIONAMIENTOS

*Artículo 14. — A) Fraccionamientos.* A los efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, se crean en el Departamento las siguientes zonas, cuyas condiciones se establecen en el cuadro siguiente y en planos adjuntos a esta Ordenanza.

#### PAYSANDU

##### Zona U. 1

Comprende la zona de la ciudad entre Salto, B. Artigas, Soriano y Río Uruguay.

Frente mínimo 12 metros; área mínima 300 metros cuadrados; área máxima edificable 80 %.

*Zona U. 2.* Comprende la zona reservada para viviendas dentro de la zona industrial N.º III, entre calles Libertad, N.º 2 Piedras y N.º 5.

*Zona U. 3.* Comprende la zona reservada para viviendas dentro de la zona industrial N.º III, entre calles N.º 8, Piedras, Límite Norte de las Quintas y Comercio.

En lo que resta de la zona industrial N.º III los fraccionamientos para viviendas serán de acuerdo a las disposiciones legales que corresponden.

*Zonas U 4 - U 5 - U 6. — Entre los siguientes límites:*

- a) U 4: Comercio, Salto, Camino General, San Francisco, N.º 1, y Vía del Ferrocarril Midlan.
- b) U 5: Bulevar Artigas, Río Negro, límite Este de las Quintas, República Argentina, Cuatro, Continuación Pastor, Uno y Prolongación Salto.
- c) U 6: Soriano, Convención, Minas, Montevideo, Camino Gene-

ral a Sacra y Perú. En esta zona se establece un retiro bilateral de 3 metros. En las Zonas U 2, U 3, U 4, U 5 y U 6, el frente mínimo tendrá 15 metros y el área mínima 450 metros cuadrados. Dentro de la zona U 5 sobre predios con frente a la Avenida República Argentina.

Frente mínimo 12 metros; área mínima 500 metros cuadrados; área máxima edificable 60 %.

#### NUEVO PAYSANDU

Zona N 1 comprendida entre los límites Camino General de los Saladeros, Camino Comercio, calle 34 y calle 4.ª al Oeste del Camino Comercio. Frente y áreas mínimas, las que resultan del plano general de fraccionamiento. Área máxima edificable 40 %. Área "non edificandi" las que resultan del plano.

#### GUICHON. — Zona G 1

Límites: José P. Varela y su continuación, Calle P, Senda de Paso, Florida, 25 de Mayo, Ituzaingó, Avenida General Artigas, Florida, calle Artigas, Maciel y Coronel Aguilar. Se excluyen las manzanas 59, 58, 14, 20, 26, 32, 18, 17, 16, 1, 5, 98, 99, 100, 38; 44; 57, 56, 55, 54 y parte de la 3 comprendidas dentro de ésta área, que se declaran no aptas para la vivienda.

Frente mínimo 12 metros; área mínima 300 metros cuadrados; área máxima edificable 60 %.

#### PINERA. — Zona Pi 1.

Límites: Vía del Ferrocarril Midland, calle José Batlle y Ordóñez, calle Ingeniero Arturo Seitune y calle Plus Ultra.

Frente mínimo 15 metros; área mínima 450 metros cuadrados; área máxima edificable 40 %. Área "non edificandi" la establecida en los planos.

#### PORVENIR. — Zona Po. 1

Límites: calle 10, calle f, calle 8 y calle e.

Frente mínimo: 15 metros; área mínima 450 metros cuadrados; área máxima edificable 40 %.

#### B) Condiciones Generales de Fraccionamiento.

Las condiciones establecidas en este artículo, regirán con carácter general pero la Intendencia Municipal podrá aumentar esos mínimos cuando las características y las condiciones de la zona en que se halle ubicado el predio así lo aconseje.

Cuando se trate de fraccionamientos en zonas donde no exista servicio público de saneamiento, no se permitirá construcción de edificación alguna sin que se realicen previamente obras sanitarias que a juicio de la Intendencia Municipal impidan la contaminación del suelo y de las aguas de consumo.

Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible normales a las alineaciones del frente de la propiedad.

El frente mínimo se medirá normalmente a una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentra a la alineación del frente. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial y se estará a lo que resuelva la Intendencia Municipal.

Periódicamente, cuando los hechos lo requieran, la Intendencia Municipal podrá realizar la revisión de los límites de la zona.

Los fraccionamientos dentro de la zona rural se regirán por los mínimos de una hectárea a 5 hectáreas de superficie, según las condiciones y característica del lugar, teniéndose en cuenta a los efectos de la determinación de las áreas de los lotes, la proximidad con la zona suburbana. Los caminos y sistemas de transportes existentes, la valorización del suelo, la calidad y tipo de explotación del mismo, etc.

*Artículo 15. — Casos especiales.* — Las propiedades o conjunto de propiedades sin urbanizar que abarquen un total de cinco (5) o más hectáreas de superficie ubicadas dentro de las zonas urbanas y suburbanas quedan sometidas a condiciones especiales que podrán ser más exigentes que lo que establece el artículo 14.

Cuando se solicita su amanzanamiento y fraccionamiento, serán objeto de un estudio especial en el que se resolverán las condiciones a cumplirse.

## SECCION IV

### EXPOSICIONES VARIAS

*Artículo 19. — Ejecución del trazado.* — Los trazados y aperturas de calles autorizados por la Intendencia Municipal deberán ajustarse dentro del plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de la resolución aprobatoria hasta la presentación de la solicitud de apertura de calles. A solicitud de los interesados, podrá concederse una ampliación de dicho plazo si los motivos expuestos lo justificasen.

Vencidos los plazos estipulados, quedará caducada la autorización concedida de acuerdo a lo establecido en el artículo 14. Las calles y demás vías públicas deberán poseer los niveles establecidos en las rasantes aprobadas por la Intendencia y si no existieran éstas, deberán solicitarse al efecto las instrucciones necesarias a las oficinas respectivas.

*Artículo 20. — Inspección del trazado.* — La Intendencia Municipal dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de la apertura de calle, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto y memoria explicativa y por el artículo 9°.

Para cumplir esta verificación el trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de calles, así como en todos los puntos considerados necesarios para el replanteo.

Si se comprobara que no se han cumplido estrictamente las condiciones establecidas, la oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones anotadas. Expirando este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de calles.

*Artículo 21. — Apertura de calles sin autorización.* — La Intendencia Municipal, sin perjuicio de las sanciones que corresponde imponer al propietario, podrá intimar a éste el cierre de calle, caminos o servidumbres cuyo trazado y apertura se hubiera realizado sin solicitar autorización correspondiente. El propietario deberá efectuar el cerramiento dentro del plazo que se fije.

Para las calles, caminos y demás vías de comunicación resultantes de trazados aprobados con anterioridad a la promulgación

*Artículo 16. — Conjuntos organizados de viviendas.* — La Intendencia Municipal podrá autorizar dentro de las zonas suburbanas o rural, fraccionamientos en solares con dimensiones menores que las establecidas en el artículo 14, así como aumento de las áreas edificables, cuando se trata del planeamiento simultáneo de conjuntos organizados de viviendas. La aprobación del plan de cada conjunto dependerá de las garantías que la Intendencia Municipal crea del caso exigir para las construcciones proyectadas.

*Artículo 17. — Nuevos núcleos poblados.* — La Intendencia Municipal de acuerdo con los informes de sus oficinas técnicas podrá autorizar en la zona rural, fraccionamientos con dimensiones menores que los correspondientes a dicha zona cuando los mismos tengan por objeto la formación de nuevos núcleos poblados o núcleos de huertos y se ajusten en general a las condiciones de la ley correspondiente y a las que se fijan a continuación:

- a) El área del nuevo núcleo poblado no deberá ser menor de 30 hectáreas ni menor de 100 hectáreas en caso de núcleos de huertos.
- b) No podrá distar menos de cinco kilómetros de los límites de otros núcleos y de las zonas urbanas y suburbanas que establece esta Ordenanza.

*Artículo 18. — Area edificable.* — El área máxima edificable de los solares, además de lo que establece el artículo 14, estará condicionada a las líneas límites de servidumbre "non edificandi" frontales, laterales y posteriores, establecidas en la sección correspondiente de esta Ordenanza o por las leyes respectivas. Para las fracciones existentes el área máxima edificable, se determinará en la siguiente forma:

- 1.º Cuando el área del lote no alcance a las mínimas fijadas, le corresponderá como área edificable, la del solar mínimo exigido para la zona.
- 2.º Cuando el área del lote de ajuste a las condiciones que establece la Ordenanza, le corresponderá como área edificable la indicada en el artículo 14.

de la presente Ordenanza y que no hayan sido librados al uso público, habiéndose hecho efectivo el loteo, por enajenaciones totales o parciales, tendrán un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de esta Ordenanza para que efectúen la apertura de los mismos. Vencido dicho plazo, la Intendencia Municipal, podrá proceder a efectuar dicha apertura a expensa del interesado y sin perjuicio de aplicar las correspondientes sanciones.

*Artículo 22. — Ventas de tierras.* — Las ventas privadas o públicas de los fraccionamientos autorizados deberán realizarse con sujeción estricta a los planos aprobados por la Intendencia Municipal, los que serán presentados en ésta antes de realizarse la venta.

Dichos planos deberán ajustarse estrictamente a los originales aprobados, conteniendo todos los datos referentes a medidas, formas, áreas, ubicación, área edificable y servidumbre "non edificandi" de cada lote, número de permiso y fecha de la resolución aprobatoria.

Los anuncios deberán estar redactados en forma que no puedan dar lugar a engaño o confusión sobre las características de las propiedades ofrecidas en ventas.

*Artículo 23. — Casos especiales.* — En los casos de excepción o no previstos dentro de las disposiciones de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal de acuerdo con el examen de los hechos y los informes técnicos resolverá el criterio a aplicarse.

*Artículo 24. — Penalidades.* — Las infracciones por falta de cumplimiento de las prescripciones legales y de las establecidas en esta ordenanza, serán penadas por multa de \$ 10.00 por cada solar o fracción, las que serán de cargo del propietario subsistiendo además la obligación de ajustarse a los términos reglamentarios en el plazo que al efecto se fije.

*Artículo 25. — Pagos.* — Por cada expediente que se tramite ante la Intendencia Municipal, relacionado con solicitud de amanzamiento, fraccionamiento de tierras o división de las mismas en solares, adquisición de parcelas municipales, permutas de áreas y, en general con todo asunto que se refiera al fraccionamiento, amanzamiento o división de tierras iniciado por particulares y que requiera los servicios del personal técnico de la mencionada ofici-

na el solicitante abonará por concepto de prestación de servicios un derecho de \$ 10.00 (diez pesos).

Para inspecciones fuera de las plantas urbanas, abonarán además, la suma de \$ 1.00 (un peso) por kilómetro de recorrido.

Este derecho se abonará previamente al pedido de inspección, dejándose constancia de su pago en el expediente respectivo, previamente a la formulación del informe correspondiente.

*Artículo 26.* — La Intendencia reglamentará este decreto.

*Artículo 27.* — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, en Paysandú a 29 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lucas Sierra Porro  
Presidente.

Héctor Clavijo Pérez  
Secretario.

### Intendencia Municipal de Río Negro.

## Ordenanza sobre amanzamientos y fraccionamiento de tierras y nuevos trazados de tránsito público

### CAPITULO I

#### ALCANCE DE LA ORDENANZA

#### VALIDEZ

*Artículo 1.º* — Los amanzamientos y los fraccionamientos de tierras destinadas a ser vendidas ya sea pública o privadamente y los nuevos trazados de vías de tránsito de uso público en el Dpto. de Río Negro, sólo serán válidas cuando tengan la correspondiente aprobación municipal. Exceptúase de esta disposición las sendas o servidumbres que sean de prescripción legal.

#### PLAN REGULADOR.

*Artículo 2.º* — Los amanzamientos y los fraccionamientos que en adelante se proyecten se ajustarán a lo dispuesto en el plan re-

gizador que para cada zona apruebe la autoridad Municipal y las disposiciones de esta ordenanza. Mientras no exista el referido plan en una localidad se estará a las disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1946 sobre "Centros Poblados" y modificaciones de octubre 25 de 1946.

#### AMANZANAMIENTO.

Artículo 3.º — Se entiende que constituye trazado o apertura de calle o camino que implica amanzanamiento, aquel trazado o apertura de vías de tránsito para uso público que alcance a formar tres o más islotes contiguos de tierras de propiedad privada inferiores en superficie a 20 hectáreas cada uno, siempre que ésta formación no resulte de los trazados oficiales de caminos. Queda prohibida toda sub-división de predios para proceder a venta pública o privada fuera de las zonas urbanas y suburbanas que creen uno o más predios independientes menores de 5 hectáreas cada uno sin cumplir previamente con todos los requisitos de esta ordenanza dispuestos para amanzanamientos por los artículos 12 y 18.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los predios que resulten deslindados de otros, con los cuales forman antes uno sólo, por obra de trazados o realizaciones de caminos nacionales, departamentales o vecinales, de vías férreas o de canales o aquellos que tengan destino de uso o de interés público por decisión de los gobiernos nacional o municipal. Se entenderá que no constituye subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados, la simple constancia en planos de áreas parciales entre límites naturales o arbitrarios siempre que se deje constancia en los mismos planos de que ellas no constituyen deslinde o división de predios. Se entiende "predio independiente" a los efectos de esta ordenanza aquel que ha sido deslindado o amojonado, aquel que es objeto definido con unidad propia de una traslación de dominio, o del resultado de una división jurídica.

#### TRAZADO

Artículo 4.º — Concedida la autorización municipal recién podrá procederse al trazado en el terreno del amanzanamiento y de las vías de tránsito, como asimismo a la división y amojona-

miento de los predios. Tampoco podrá enajenarse las referidas parcelas de tierras sin dicha autorización.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES A CUMPLIR

##### DIMENSIONES DE MANZANAS.

Artículo 5.º — Las dimensiones de anchura mínimas de las manzanas se establecerán, en general, normalmente a la dirección de las vías públicas principales.

##### DIVISORIAS NORMALES.

Artículo 6.º — La división de los lotes se establecerá normalmente a las alineaciones de los frentes, en lo posible.

##### ESPACIOS LIBRES.

Artículo 7.º — En los nuevos amanzanamientos se podrán exigir los espacios libres necesarios, así como predios con destinos especiales como Comisarías, Hospital, Escuela, Correo, etc. a juicio de la autoridad municipal.

##### DESAGÜES.

Artículo 8.º — Toda calle o camino deberá proyectarse en forma que su trazado no perjudique los desagües, siendo obligación del propietario ejecutar las obras de arte que la Intendencia indique, antes de proceder a la venta conforme a amanzanamientos o apertura de nueva vía de tránsito aprobado con esa condición.

##### ANCHOS.

Artículo 9.º — Para todo amanzanamiento o apertura de vías de comunicación, rige lo estipulado sobre anchos de caminos y calles en el Código Rural, en la Ley de 21 de Abril de 1909 y en la presente ordenanza.

##### ANCHO LEGAL.

Artículo 10. — No se permitirá fraccionamiento frente a camino que no tenga los anchos prescriptos por el Código Rural,

salvo el caso en que se deje constancia en el expediente correspondiente de cesión, por parte del propietario para uso público, de la faja de terreno que corresponda a su propiedad, precisa para obtener aquel ancho.

#### CONTIGÜEDAD A CAUSAS DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 11. — No podrá situarse ningún predio en estos casos dentro de las tierras abarcadas por una faja ribereña de 150 metros de ancho a partir de la línea determinada con arreglo al decreto de 19 de Diciembre de 1935 con las modificaciones de Marzo 17 de 1941.

Las tierras inundables pueden agregarse al centro poblado en carácter de ramblas o parques públicos cuando no sirvan de acceso obligado a los predios.

En los acantilados y las barrancas por razones urbanísticas o topográficas, la junta Departamental por mayoría absoluta, podrá reducir o dejar sin efecto este retiro de 150 metros.

#### NUEVOS AMANZANAMIENTOS.

Artículo 12. — Para todo amanzanamiento fuera de las zonas urbanas y suburbanas que se presenten a aprobación Municipal, se exigirá el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Posibilidad técnica y económica de abastecimientos de agua potable en la zona a amanzanar para un consumo diario de 4.800 metros cúbicos por hectáreas verificado por Instituto Oficial especializado a solicitud del interesado, indicando los datos relativos a la constitución geológica del suelo, a la existencia de aguas superficiales y subterráneas y los recursos minerales.
  - b) Existencia de tierras aptas para la agricultura intensiva en extensión no menor a cinco veces la superficie a amanzanar situada a menos de cinco kilómetros de distancia del amanzanamiento proyectado verificada por instituto oficial especializado a solicitud del interesado, indicando la naturaleza del suelo agrícola, así como la extensión y ubicación de los terrenos destinados a desarrollo futuro del centro poblado.
- Este requisito no será exigible si se presenta dictamen de

- Institución Oficial especializada que fundamente la excepción.
- c) Cota superior por lo menos de 50 centímetros en toda la extensión a amanzanar con respecto a las más altas crecientes conocidas en los cursos de aguas vecinos. Se agregará un relevamiento del terreno completo, con curvas de nivel cada 2 metros y la altura media de las más altas crecientes de los cursos de agua.
  - d) Títulos perfectos así declarados por institución oficial, o bien por profesional competente. Se acompañará el dato de aforo medio de la hectárea de tierra en la región y la tasación de las mejoras existentes dentro del área destinada a centro poblado.
  - e) Un mínimo de superficie a amanzanar de 100 hectáreas cuando las fracciones sean menores de 1 hectárea y de 30 hectáreas en los demás casos.
  - f) Ausencia de cruces con vías férreas o carreteras de tránsito rápido existentes o proyectadas. Deberá siempre adjuntarse un croquis de las vías de comunicación existentes y proyectadas indicando la posición relativa de éstas y la propiedad a amanzanar, así como un memorandum expresando los motivos económicos sociales, militares, turísticos, etc., que justifiquen el amanzanamiento propuesto.

#### AMOJONAMIENTO.

Artículo 13. — En todos los casos en que corresponda demarcación de calles y caminos, los Agrimensores operantes deberán tener en cuenta la colocación en todos los vértices de mojones en las siguientes condiciones:

- a) *Material y dimensiones.* — Mojones de madera dura de ochenta centímetros de longitud mínima y de sección cuadrada de 8 centímetros de lado.
- b) *Marcado.* — Estos mojones serán grabados a fuego por la Intendencia Municipal.
- c) *Suministro.* — El agrimensor operante solicitará el grabado al solicitar aprobación del fraccionamiento o apertura de calle y proveerá los mojones.
- d) *Inspección.* — La Dirección de Obras Municipales com-

probará la colocación en el terreno de esos mojones, siendo responsable únicamente el Agrimensor operante de la exactitud de las posiciones. La Oficina Municipal dejará constancia de su inspección en el expediente correspondiente.

- e) *Tasa.* — La Intendencia cobrará por el grabado aludido en b) la suma de \$ 0.10 por mojón y por la inspección mencionada en d) conforme a los gastos que se originen en cada gira dentro de un mínimo de \$ 5.00 y un máximo de \$ 25.00.

### CAPITULO III

### EXCEPCIONES

#### CASOS ESPECIALES.

Artículo 14. — Quedan exceptuados de estas disposiciones desde el Art. 2.º al final, los fraccionamientos y planos que se refieren a enajenaciones, particiones, divisiones de hecho o compromisos de venta anteriores a la promulgación de esta Ley, así como las enajenaciones, particiones que se refieren a planos de fraccionamiento o deslinde aprobados e inscriptos en las oficinas de Topografía o de Catastro, con las misma anterioridad. En todos los casos la anterioridad de los hechos mencionados deberá constar con fecha cierta. Se entiende por “divisiones de hecho” las que corresponden a división de padrones o a existencia de un predio de edificaciones totalmente independientes entre sí, que hubieran sido oportunamente aprobadas por la autoridad municipal respectiva.

Por resolución de 27 de Diciembre de 1948 de la Junta Departamental y de Enero 4 de 1949 de la Intendencia (Decreto 6026) se incluye un agregado al Art. 14 de la Ordenanza de Amanzamientos y Fraccionamientos de Tierras que dice así:

“Art. 1.º — Agrégase al Art. 14 de la Ordenanza de Amanzamientos y Fraccionamientos en vigencia el siguiente párrafo. “En todos los casos de división de hecho, por padrones individuales, deberán presentarse planos de mensura ante la Dirección de Obras

para su conocimiento, la cual extenderá la debida constancia reteniendo una copia de los planos”. — Art. 2.º — Comuníquese”.

#### VENTAS A PLAZOS.

Artículo 15. — Los vendedores de terrenos a plazos que no hubieran cumplido con los requisitos de la ley, relativos a las ventas a plazo en las operaciones y compromisos anteriores a la ley 21 de Abril de 1946, tendrán un plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza para ponerse en las condiciones legales. De no hacerse así sus operaciones no serán reconocidas como anteriores, y estarán obligados a indemnizar a los compradores por los perjuicios que les ocasione la aplicación de las disposiciones legales.

#### REGULARIZACION EN PREDIOS RURALES.

Artículo 16. — En estos casos la excepción abarca toda la Ordenanza, siempre que no se aumente el número de los predios independientes, en contravención con lo que dispone la Ley.

#### HUERTOS.

Artículo 17. — Cuando la dimensión de los predios independientes creados por un fraccionamiento esté comprendida entre 1 Há. y 5 Há., se entenderán los mismo como “HUERTOS”. En este caso la exigencia referida en el Art. 12, apartado a) se limitará a 2'4 metros cúbicos por Há.

### CAPITULO IV

### T R A M I T E

#### INSTITUTO DE URBANISMO.

Artículo 18. — Antes de expedirse en el expediente correspondiente, la Intendencia recabará en cada solicitud de nuevos amanzamientos fuera de las zonas urbanas y suburbanas el dictámen del Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura.

#### INTERVENCION JUNTA DEPARTAMENTAL.

Artículo 19. — Llenadas las condiciones señaladas en el Art. 12

y agregado el dictámen mencionado en el Art. 18, la Intendencia someterá a decisión de la Junta Departamental la autorización Municipal para proceder al amanzanamiento propuesto.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y MULTAS

#### DERECHOS.

Artículo 20. — Fijase la siguiente tarifa de derechos Municipales por revisión y gestión de proyecto de amanzanamiento y de fraccionamiento de tierras (además de lo indicado en el Art. 13): Por fraccionamiento \$ 0.20 por fracción menor de 1 Há. y \$ 0.40 por fracción mayor. Por apertura o desvío de calles o caminos \$ 1.00 por kilómetro de nuevo trazado.

*Multas.* — La violación de lo preceptuado en esta ordenanza será penada con una multa equivalente al 10 % del importe de la operación respectiva, que será aplicada por la Intendencia por partes iguales a los otorgantes del contrato y al Escribano autorizante. Además el agrimensor que practique operaciones sin la autorización exigida por esta Ordenanza, incurrirá en falta que será penada con \$ 200.00 de multa. En caso de que la naturaleza del contrato impidiera aplicar esta sanción, el importe de la multa será de sesenta pesos (\$ 60.00) que se distribuirá en igual forma. (Caso de otorgante y escribano). Quedan exceptuadas de estas sanciones las enajenaciones que se refieren a planos de fraccionamientos aprobados anteriormente a esta Ley.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### NUCLEOS EXISTENTES.

Artículo 22. — En todo ensanche de la ciudad, villa o pueblo cualquiera sea su carácter, serán aplicables totalmente las disposiciones de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES ANTERIORES.

Artículo 23. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### COMUNIQUESE, ETC.

Artículo 24. — Comuníquese, etc.

*Firmado:* Raúl A. Silva, Presidente. — O. Garbarino Secretario.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

Fray Bentos, Marzo 17 de 1947.

Cúmplase, insértese en el Libro de Ordenanzas, imprímase en hojas sueltas, tomen nota Contaduría y Dirección de Obras y archívese.

*Firmado:* Guillermo L. Ruggia, Intendente. —  
J. R. López, Srio.-Int.

### Intendencia Municipal de Rocha

El fraccionamiento de tierras en este departamento se rige por la Ley N° 10.729 de Centros Poblados y modificaciones.

Por Decreto de la Junta Departamental de 4 de junio de 1948 se establece:

Artículo 1.º — Dentro de la Planta Urbana de la Ciudad de Rocha, en que exista servicio público de saneamiento y agua corriente podrán subdividirse los terrenos, siempre que las áreas respectivas de las fracciones a formarse no sean menores de 300 metros cuadrados, ni sus frentes menores de 10 metros.

Por Decreto de 29 julio de 1949 se resolvió facultar la división en solares en las condiciones del decreto precedente a todos los centros poblados del Departamento.

Además existe para los fraccionamientos de la Ciudad de Rocha un plano regulador.

### Intendencia Municipal de San José.

Comunica que la subdivisión de tierras de este Departamento se rige por las disposiciones de la ley de Centros Poblados de 21 abril 1946 y ampliación de 25 octubre de mismo año.

### Intendencia Municipal de Salto.

## Ordenanza

### "AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS"

Artículo 1º — Todo nuevo fraccionamiento, división en solares o amanzanamiento de tierras, destinadas a ser vendidas pública o privadamente, será válido cuando se ajuste a las disposiciones de esta Ordenanza.

Tratándose de nuevos amanzanamientos, los interesados se presentarán a la Intendencia Municipal, en el sellado que corresponda, acompañando para su aprobación un proyecto duplicado en papel calco, firmado por Agrimensor con título expedido por la Universidad de la República y cuya firma se halle registrada en la Inspección Técnica Municipal.

En dicho proyecto se indicarán si existen calles o caminos linderos a prolongar o no y la ubicación de los que deban cruzarlo y se incluirán en los planos una planilla indicando las servidumbres "non edificandi" que se impongan, la superficie de calles y ochavas a incorporarse al dominio público, coordinados de cada una de de las manzanas resultantes y de las intercepciones de los ejes de las calles entre sí.

Una vez aprobado el proyecto se entregará al interesado una de las copias, quedando la otra para cotejo con los planos definitivos. — Estos serán presentados en tela o copia heliográfica en número de dos por lo menos y establecidas las constancias correspondientes, una copia quedará en el archivo gráfico de la Oficina y la otra se entregará al interesado.

Tratándose de división dentro de un amanzanamiento ya aprobado se presentarán los planos a la Oficina Técnica Municipal la que previa verificación del cumplimiento integral de esta Ordenanza le pondrá su visto bueno reteniendo para el archivo gráfico la copia que también se presentará. — Estos planos deberán abarcar la totalidad de los terrenos que siendo linderos pertenezcan al mismo propietario y den frente a la misma calle y si la división fuera parcial será preciso que las medidas de la parte no fraccionada admitan la perfecta aplicación de esta Ordenanza para el caso de su futura división.

Artículo 2.º — Las líneas que surjan de dichos planos una vez aprobadas tendrán carácter Oficial y serán adoptadas en la construcción de cercos, edificios, etc.

Artículo 3.º — Serán válidos todos los amanzanamientos y divisiones registrados en las oficinas de empadronamiento con fecha anterior a la de la aprobación de esta Ordenanza.

Serán igualmente admisibles los planos referentes a fraccionamientos que se hagan de acuerdo a las construcciones ya existentes a la vigencia de esta Ordenanza, aunque no se ajusten a las medidas que en las mismas se exigen.

Artículo 4.º — En los amanzanamientos que se proyecten, el ancho mínimo de las calles o caminos será de diez y siete metros; de los bulevares treinta metros y de las avenidas cincuenta metros.

En los amanzanamientos que se proyecten en parajes cruzados por vía férreas se establecerán calles con ancho mínimo de quince metros, a cada lado de la vía.

Si el nuevo amanzanamiento estuviese cruzado o fuese limitado por un curso de agua de desagüe natural con cauce manifiesto o invariable, deberá dejarse para desagüe una faja de cinco metros de ancho como mínimo, y acada lado de ésta una calle de no menos de diez metros de ancho, el que podrá variarse de acuerdo con la topografía del terreno y la cota de máxima creciente.

En las ramblas costaneras sobre el Río Uruguay y Daymán, el ancho mínimo exigido será variable y dependerá de las características y topografía especial de cada lugar.

Artículo 5.º — Todos los ángulos que formen los cruces de las alineaciones, en las vías públicas de las zonas ya amanzanadas o

a amanzanarse del Departamento, se sustituirán por una ochava perpendicular a su bisectriz. — Cuando se haga una curva en lugar de una ochava, aquélla tendrá su parte más saliente tangente interior a la ochava correspondiente.

Artículo 6.º — La dimensión de la ochava será de 5,00 (cinco metros) como mínimo.

Artículo 7.º — En los amanzanamientos que se formulen, se podrá exigir las plazas y espacios libres y destinados a edificios públicos indispensables cuando de la consideración técnico-Municipal de la zona en que esté la propiedad a urbanizarse, resulte necesario o conveniente.

Artículo 8.º — Las dimensiones de anchura mínima de las manzanas se establecerán, en general, normalmente a la dirección de las vías públicas principales, a fin de distanciar los cruces.

Artículo 9.º — Los nuevos amanzanamientos o las modificaciones a los existentes se efectuarán de acuerdo a las normas generales de esta Ordenanza, salvo el caso en que las Oficinas técnicas juzguen que las condiciones topográficas o las conveniencias para la vialidad, orientación o saneamiento se opongan a ello.

Artículo 10. — Cuando al implantarse un amanzanamiento, queden vías abiertas parcialmente o en forma incompleta, y difícil acceso se podrá limitar la autorización para el fraccionamiento dentro de los límites que se considere oportuno, para garantizar el establecimiento de dicho acceso en forma fácil y cómoda.

Si fuere necesario, en forma provisoria y mientras no se complete la apertura de las vías se establecerá una servidumbre a través de la propiedad que se amanzane dejando sin vender, y con ese fin, los lotes que sean necesarios a juicio de la Oficina competente.

Artículo 11. — En las subdivisiones rurales en que “motu proprio” se establezcan calles o caminos, la concesión del permiso correspondiente estará sujeta a las medidas y condiciones que crea del caso imponer el Municipio por intermedio de sus Oficinas Técnicas, no sólo en lo referente al trazado de las nuevas calles o caminos y a su alineación, sino también en cuanto a las condiciones que ofrezcan para el tráfico, pudiéndose obligar a una reparación, previa a toda aprobación o concesión del permiso.

Artículo 12. — A los efectos de fijar los frentes mínimos de los solares de la planta urbana y sub urbana de la capital, se establecen las dimensiones y zonas siguientes:

- a) Tendrán un frente mínimo de 8,00 (ocho metros) los solares comprendidos en la zona urbana, delimitada por la Avenida Paraguay, en sus dos frentes, por el Norte desde el Río Uruguay hasta la Avenida Rodó; — Avenida José E. Rodó y Carlos Reyles en sus dos frentes, desde la Avenida Paraguay, hasta el Arroyo Ceibal por el Este; — Arroyo Ceibal desde la Avenida Carlos Reyles hasta el Río Uruguay, por el Sur, y Río Uruguay, por el Oeste.
- b) Tendrán un frente mínimo de 10 metros, (diez metros) los solares comprendidos en la zona delimitada por los límites establecidos en el inciso anterior, hasta la Avenida Apolón de Mirbeck, desde el Río Uruguay hasta la Avenida de Circunvalación, por el Norte; Avenida de Circunvalación hasta el límite Sur del Barrio Artigas, por el Este; — límites Sur del Barrio Artigas y Avenida Harriague, hasta el Río Uruguay, por el Sur y Río Uruguay por el Oeste.
- c) En las zonas balnearias o frente a las avenidas, ramblas costaneras y caminos del departamento, los solares tendrán un frente mínimo de quince metros.
- d) En las zonas mencionadas los solares deberán poseer una área libre edificable de cien metros cuadrados como mínimo.
- e) La Intendencia Municipal podrá conceder permisos para fraccionamientos menores en casos perfectamente justificados, siempre que se trate de divisiones de terrenos hasta cuatro solares con frente mínimo de siete metros 50 y que los terrenos linderos no sean del mismo propietario.

Artículo 1.º — Ampliase el Inciso E del Art. 12 de la Ordenanza sobre amanzanamiento y fraccionamiento de tierras, sancionada por esta Corporación con fecha 7 de Julio de 1944, con las disposiciones siguientes: Para fraccionamiento hasta de tres lotes y dentro de las demás exigencias requeridas en el presente Art., la Intendencia Municipal, previo informe de la Oficina Técnica

podrá autorizar frentes de menores dimensiones cuando entienda que con ello pueden contemplarse los propósitos de dicha Ordenanza.

Artículo 2.º — Devuélvase, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — JOSE R. LOMBARDO, Presidente. — ANTONIO V. THEVENET, Secretario.

Salto, Junio 2 de 1945.

Cúmplase, e insértese en el Registro respectivo. — ORESTES L. LANZA, Intendente. — AMILCAR MANERA, Secretario.

f) Se podrá fraccionar con cualquier ancho cuando el lote fraccionado sea destinado a ensanchar un terreno contiguo y se incluya con éste en un solo padrón a cuyo efecto se justificarán los trámites ante las Oficinas correspondientes y siempre que las medidas del terreno excedente se ajusten a esta Reglamentación.

Artículo 13. — Cuando el trazado de una vía abierta o a abrirse sea límite de zonas, los fraccionamientos en ambos frentes se establecerán de acuerdo con lo determinado para la zona de frente MAYOR sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo anterior.

Artículo 14. — En todo plano de fraccionamiento, la división de los lotes se establecerá normal a las alineaciones de los frentes de las propiedades a subdividirse. La normal deberá tener una longitud de diez metros por lo menos en los solares de frente mínimo.

Artículo 15. — En los anuncios de ventas de tierras comprendidas en un nuevo amanzamiento se deberá indicar el número del expediente municipal en el que se haya tramitado la división y fecha de aprobación de la misma, debiendo también establecerse los datos contenidos en el plano aprobado y siendo obligatorio ubicar las medidas lineales, ochavas, ancho de las servidumbres de cada solar, áreas totales y libres de servidumbres.

En los demás casos bastará indicar la fecha del registro del plano respectivo.

Artículo 16. — Si se anunciase una venta sin haber llenado los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la Intendencia Municipal lo impedirá, recurriendo en caso necesario a la fuerza

Pública, sin perjuicio de aplicar además, a los infractores, las sanciones correspondientes.

Artículo 17. — Las infracciones por falta de cumplimiento de las prescripciones legales sobre la materia y lo establecido en la presente Ordenanza, serán penadas con una multa de \$ 200.00 (doscientos pesos) la que deberá ser satisfecha por los propietarios respectivos, o por la persona o entidad que en su nombre o representación incurriese en infracción.

Artículo 18. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sala de la Junta Departamental, en Salto, a 7 de Julio de 1944.

José R. Lombardo,  
Presidente.

Antonio V. Thevenet,  
Secretario.

Salto, Julio 13 de 1944.

Cúmplase, publíquese e imprímase en hojas sueltas la ordenanza aprobada, comuníquese a la Inspección Técnica Municipal, insértese en el Libro de Resoluciones y acúcese recibo a la Junta Departamental.

Oreste L. Lanza,  
Intendente Municipal

Manuel Suárez Atienza,  
Secretario Int.

Intendencia Municipal de Soriano.

## Registro general de obras

### FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA (Sección X)

#### CAPITULO UNICO

*Aprobación de planos por el Municipio.* — Todo plano con-

feccionado para proceder a la venta de terrenos en subasta pública o privadamente, debe previamente ser presentado a la Dirección de Obras Municipales para obtener la aprobación de las alineaciones y división en lotes, si correspondiere.

*Caso de venta con planos no aprobados.* — En caso de anunciarse la venta de lotes, según planos que no sean copia exacta de los aprobados oficialmente, la Municipalidad podrá en todo momento, impedir que se realice, recurriendo en caso necesario a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse al interesado las sanciones que en el presente Reglamento se establecen. En dichos planos deberá establecerse la constancia de haber sido aprobados por la Municipalidad.

*Area edificable.* — En todos los planos que se presenten para el fraccionamiento y venta de solares afectados por servidumbre y alineación, ésta será indicada por una línea roja determinando a la vez el área restante edificada.

### Intendencia Municipal de Tacuarembó.

## Formación de barrios

El Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 54, Inc. 24 de la Ley de 23 de Diciembre de 1919 con la del 21 de Abril de 1909 con la del 13 de Octubre de 1913, con el Artículo 1.º del Decreto del 29 de Febrero de 1912 reglamentario de la Ley de 15 de Julio de 1911 y con el Artículo 35 de la del 28 de Marzo de 1912.

### RESUELVE:

*Artículo 1º* — El Concejo de Administración no permitirá la fundación de Barrios ni subdivisión de tierras en el Departamento, para su venta en solares con destino a población, sin que se presenten los interesados solicitando permiso, acompañando los antecedentes y planos respectivos. Estos planos podrán ser simples croquis del terreno a fraccionarse, que se realizarán una vez aceptados ad-referendum.

*Artículo 2º* — Cuando el emplazamiento de un barrio sea en la planta sub-urbana o arrabales de las poblaciones, deberán continuarse mientras fuere conveniente la lineación de las calles de aquellas. Y en todos los casos se estará a lo que aconseje la autoridad Municipal en ese sentido.

*Artículo 3º* — La aprobación del trazado y concesión del permiso para el establecimiento de un barrio, comprenderá implícitamente la obligación por parte del propietario de dejar incorporadas al dominio público las calles que se establezcan, las que no podrán ser suprimidas ni alteradas por los particulares sin el previo consentimiento Municipal.

*Artículo 4º* — Debe establecerse la obligación, por parte de los propietarios que fraccionen terrenos para la formación de barrios, de la construcción de pozos comunes que suministren agua abundante a los pobladores, bajo pena de no aprobarse los proyectos de división y venta.

*Artículo 5º* — La Municipalidad podrá exigir que, autorizado un barrio y la venta de sus solares, se mantengan abiertas las calles proyectadas y que éstas no tengan menos de 17 metros de ancho.

*Artículo 6º* — El propietario de un barrio cuyas vías proyectadas presentaran dificultades para el tránsito, quedará obligado a efectuar por una sola vez, los trabajos necesarios para que aquel pueda efectuarse.

*Artículo 7º* — El propietario de los terrenos que se proyecten fraccionar deberá destinar una pequeña fracción de terreno para la construcción, por su exclusiva cuenta, de un pozo manantial para la provisión de agua de los pobladores del mismo barrio. Este pozo se llevará a la profundidad que determine la Oficina Técnica Municipal.

*Artículo 8º* — Siendo facultativo de la H. Asamblea Representativa el poner nombre de personas a las calles y del Concejo, el cambiar su nombre, en el caso en que no fuera de persona, así como de determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y avenidas, prohíbese al respecto todo acto que viole estas disposiciones.

*Artículo 9º* — De acuerdo con el artículo anterior los propietarios sólo pondrán números a las calles y las manzanas se distin-

guirán por letras, dejándose librado al criterio de la autoridad Municipal la colocación de nombres, si lo creyera conveniente; y, al solicitarse la fundación de un barrio, se pedirá al mismo tiempo al Concejo Departamental de Administración, se le asigne el nombre con que se le ha de distinguir.

*Artículo 10.* — Siempre que se trate de la fundación de barrios dentro de la jurisdicción de los Concejos Auxiliares, éstos elevarán al Concejo Departamental los antecedentes respectivos, ajustados por las prescripciones de este Decreto, para su resolución.

*Artículo 11.* — Salvo en casos de excepción bien justificada las manzanas de los barrios que se fundaren no podrán tener más de 100 m. por 100 m.

*Artículo 12.* — En ningún caso se dejarán calles sobre la costa de cañadas y arroyos o sobre terrenos anegadizos; y cuando aquellas dieran frente a líneas divisorias de otro predio se les dará todo el ancho que le corresponda.

*Artículo 13.* — En el trazado de un barrio se tenderá siempre a orientar las calles a medios vientos. Salvo en casos en que por coordinar sus calles con las de un barrio vecino de importancia sea conveniente alterar la norma a juicio del Concejo de Administración Departamental.

*Artículo 14.* — Los señores Agrimensores harán figurar en los croquis que acompañarán en la solicitud ad referendum, la ubicación de todo barrio comprendido dentro del radio de 450 m. fijando la orientación de los ejes de sus calles principales o la prolongación del de una de la Ciudad si fuera en las proximidades de esta.

*Artículo 15.* — El Concejo de Administración Departamental podrá utilizar el concurso de la Fuerza Pública para prohibir remates de terrenos fraccionados con destino a barrios, si su propietario no hubiera llenado los requisitos que exige este Decreto.

*Artículo 16.* — A la solicitud sobre fundación de barrios deberá acompañar el interesado el título que acredite la plena posesión del inmueble.

*Artículo 17.* — El Concejo Departamental de Administración solicitará de la entidad competente, disponga se prohíba a los Señores Escribanos Públicos autoricen en lo sucesivo escritura de los

terrenos a que se refiere este Decreto, sin que figure en el plano de los mismos la constancia respectiva de haber sido autorizado.

*Artículo 18.* — El Concejo de Administración Departamental podría denegar la fundación de un barrio cuando la excepcional situación topográfica donde aquellos han de emplazarse así lo requieran, o mientras no se atenúen esas condiciones ya sea en favor de la salubridad o de la vialidad pública.

*Artículo 19.* — Toda infracción a cualquiera de las disposiciones de este Decreto será penada con una multa de veinte pesos que se aplicará al propietario del terreno fraccionado.

*Artículo 20.* — Cométese a los señores Inspectores Municipales y a la Inspección Técnica, la vigilancia del cumplimiento de este Decreto.

*Artículo 21.* — Derógase la Ordenanza N° 36 sobre barrios.

*Artículo 22.* — Publíquese, háganse las comunicaciones del caso e insértese en el L. R. Tacuarembó, Agosto de 1926.

S. Oliver Arce. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1929.

N° 595. Apruébase y publíquese a sus efectos. — E. M. Alvarez, Pte. — C. Cano y Arce, Srio.

### Intendencia Municipal de Treinta y Tres

#### Consejo de A. Departamental Ordenanza sobre formación de barrios

*Artículo 1°* — No se permitirá la formación de barrios, dentro del Ejido de la ciudad y de los pueblos del Departamento, sin que se llenen, previamente, los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá solicitar el permiso correspondiente del Concejo de Administración, acompañando a su solicitud los planos formulados en duplicado por persona legalmente autorizada, los títulos de la propiedad que pretende dividir en manzanas y solares y la memoria descriptiva correspondiente. El Concejo, previo informe de la Oficina Técnica, concederá o negará el permiso que se le solicita.

b) En los trazados de barrios, deberá tenerse en cuenta espe-

cialmente lo preceptuado en la Ley de 21 de Abril de 1909, que dispone que toda calle que se abra o ensanche tendrá un ancho no inferior a 17 metros, las avenidas centrales o inferiores 50 metros y que toda vía de acceso a un paseo público o estación balnearia 30 metros de luz, 200 metros antes de llegar a esos sitios.

c) Cuando en las vías proyectadas, no pudiera realizarse el tránsito con facilidad, el interesado quedará obligado a efectuar a su costo, las obras y reparaciones del caso, a fin de que queden esas vías en perfecto estado de transitabilidad.

Art. 2º — Todos los barrios quedan sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad Municipal.

Art. 3º — Las vías, plazas y plazuelas que figuren en los planos aprobados para la formación de barrios, quedarán de hecho incorporadas al dominio público, no pudiendo ser suprimidas ni alteradas sin autorización del Municipio. (Art. 35 de la Ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912).

Art. 4º — Siendo facultativo de la autoridad Municipal (inciso f del Art. 54 de la Ley de 23 de Diciembre de 1919) el proceder a la nomenclatura de las vías, plazas, plazuelas y paseos públicos, queda prohibida la colocación de chapas, carteles, tableros, etc., que indique una denominación que no sea la oficialmente adoptada.

Art. 5º — Los barrios formados con posterioridad a la Ley de 21 de Abril de 1909, se ajustarán a las disposiciones de este decreto, a cuyo efecto el Concejo de Administración hará las intimaciones correspondientes.

Art. 6º — Cuando se trate de la formación de barrios en las jurisdicciones de los Concejos Auxiliares, éstos serán oídos por el Concejo de Administración.

Art. 7º — Todo el que infringiera alguna disposición de este decreto, sería penado con una multa de 20 pesos o prisión equivalente, sin perjuicio de compelerlo al cumplimiento de la disposición infringida.

Art. 8º — Comuníquese e insértese en el libro respectivo.  
Treinta y Tres, Mayo 19 de 1927.

Clodomiro Salbarrey,  
Secretario.

V. Olivera Ortúz  
Presidente.

### Intendencia Municipal de Colonia.

## La Junta Departamental de Colonia acuerda y decreta

Artículo 1º — Determinase que la faja de terreno destinada a "uso Público" que los propietarios deben dejar libre al fraccionarse los terrenos que limitan con el Río de la Plata, entre la ciudad de Colonia y el Real de San Carlos, es de SESENTA METROS a contarse desde las barrancas (Art. 13, inciso 3º, último párrafo, Leyes de 21 de abril y 25 de Octubre de 1946).

Art. 2º — En la parte de costa en que no existen barrancas, la Intendencia Municipal, con informe de la Dirección de Obras, determinará el punto, desde donde se contará el ancho de la faja.

Art. 3º — Comuníquese e insértese en el libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ricardo Rufener, Presidente. — Francisco G.  
Moreno, Secretario.

Colonia, diciembre 26 de 1947.

Cúmplase, insértese, etc.

ESTEBAN ROSTAGNOL BEIN, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario Gral.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º — Declárase zona de interés Turístico, Zona "B-1", la comprendida en el proyecto de fraccionamiento de la Sociedad

“Parque Pirámide de Solís”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, —proyecto del Agrimensor Feliciano M. Alvariza de diciembre de 1948,— que abarca las propiedades empadronadas con los Núms. 1601, —parte de la 1605 y la 1606,— en jurisdicción de Nueva Palmira, 8ª sección judicial del departamento.

Art. 2º — Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (Firmado): Ricardo Rífener, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

Colonia, 9 de Abril de 1949.

Cumplase, insértese, acúcese recibo, comuníquese y pase a la Dirección de Obras, etc. — (Firmado): *Esteban Rostagnol Bein*, Intendente Municipal. — *R. Aldo Russo*, Secretario General.

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

##### ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º — Determinase en sesenta metros (60) a contar desde el albardón, el ancho de la faja de terreno destinado a “uso público” que los interesados deben dejar libre, al proceder a fraccionar sobre la costa del Río de la Plata, en el paraje conocido por “Rincón del Rey”, cuarta sección judicial de este departamento, padrones Núms. 1246 y 1251, integrantes de la zona Balnearia “Blancarena”, reconocida por decreto de la Junta Departamental promulgado el 18 de enero de 1949.

Art. 2º — Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): *Ricardo Rífener*, Presidente. — *Dr. Francisco G. Moreno*, Secretario.

Colonia, 17 de junio de 1949.

Cumplase, insértese, acúcese recibo, comuníquese, desglósese el

expediente agregado que se pasará al despacho para proveer lo que a su estado corresponda y cumplido, archívese. — (Firmado): *Esteban Rostagnol Bein*, Intendente Municipal. — *R. Aldo Russo*, Secretario General.

#### Pueblo «Juan D. Jackson»

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

##### ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como Centro Poblado el núcleo de población ubicado en la Quinta Sección Judicial de este Departamento y conocido por paraje “JUAN D. JACKSON”

Art. 2º — Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): *Ricardo Rífener*, Presidente. — *Dr. Francisco G. Moreno*, Secretario.

Colonia, 8 de marzo de 1949.

Cumplase, insértese, etc. — (Firmado): *Esteban Rostagnol Bein*, Intendente Municipal. — *R. Aldo Russo*, Secretario General.

#### Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

#### Pueblo “General Enrique Martínez”

Treinta y Tres, Abril 10 de 1948. — Vista la Ley 10.723 del 21 de Abril de 1946, Art. 4º y siguientes, Considerando que el núcleo poblado situado sobre el río Cebollatí denominado “General Enrique Martínez” se encuentra comprendido entre los denominados “provisionales”, Considerando que dicho, centro poblado se ajusta en todo a las exigencias del Art. 14, incisos A), B) y C) de la ley anteriormente citada, dada su posibilidad de amplio

desarrollo económico social, la no existencia de predios inundables y la posibilidad económica de abastecimiento de agua. — Atento a las facultades que acuerda de la ley (Art. 14) a los Gobiernos Municipales, la Intendencia Municipal DECRETA: Art. 1º Reconocer definitivamente al núcleo poblado "General Enrique Martínez" situado en la segunda sección de este Departamento sobre la margen derecha del río Cebollatí como centro poblado de este Departamento de acuerdo a lo establecido por la ley 10.723 del 21 de Abril de 1946. — Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, insértese, fórmese carpeta y archívese. — (Fdo.: Dr. Valentín Cossio, Intendente Municipal. — Patricio Guzmán, Secretario).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

**Pueblo "Ansina"**

Ley. Se declara *pueblo Ansina* a un núcleo de población de la séptima sección judicial de Tacuarembó, conocido por Paso del Borracho.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Declárase pueblo, con la denominación de "Ansina", al núcleo de población ubicado en la margen izquierda del río Tacuarembó, séptima sección judicial de este Departamento, geográficamente conocido por "Paso del Borracho".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de setiembre de 1950.

*Alfeo Brum*, Vicepresidente. — *José Pastor Salvañach*, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 5 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese y publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, transcribese a la Contaduría G. de la Nación y archívese.

BATLLE BERRES.

*Oscar Secco Ellauri.*

Intendencia Municipal de Flores.

**Zona urbana de Trinidad**

Oficio Nº 1048/950. — Trinidad, 16 de setiembre de 1950. — Señor Ministro del Interior, Dr. Dardo Regules. — Montevideo. — De acuerdo a las prescripciones de las leyes del 21 de abril de 1946 y 25 de octubre del mismo año, comunico a Vd. que la Junta Departamental por Decreto Nº 1408, declaró comprendida dentro de la zona urbana de esta ciudad, la que delimitan la Avda. Pancho López el camino de "La Igualdad", la vía férrea en su parte terminal y la Avda. República Española. Saluda a Vd. muy atte. "Fdo." Arq. Enrique A. Viana, Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.

Día del Agrimensor

Cumpliendo con lo dispuesto por la Asamblea Anual Ordinaria, la Comisión Directiva, luego de un detenido estudio de las fechas más aptas y significativas, resolvió fijar el 26 de abril, fecha de fundación de la Asociación de Agrimensores del Uruguay, como *Día del Agrimensor*.

El 22 de julio ppdo. se realizó en el Parque Hotel, un banquete de camaradería que congregó un numeroso grupo de colegas y don-

de se comunicó la resolución tomada por la C. Directiva. El almuerzo transcurrió en un ambiente muy agradable donde se vivieron momentos de intenso regocijo espiritual dentro de un marco de gran compañerismo y amistad.

Puede decirse que la reunión dejó una óptima impresión teniendo la concurrencia palabras de elogio para la comisión organizadora, que preparó hasta en sus menores detalles esta agradable fiesta de camaradería.

*Palabras pronunciadas por el Presidente de la Asociación, Agrimensor Don Facundo Machado.*

Sr. Presidente de la Agrupación Universitaria, Sr. Presidente de la Asociación de Escribanos, Señores invitados especiales, Sras y Colegas Agrimensores:

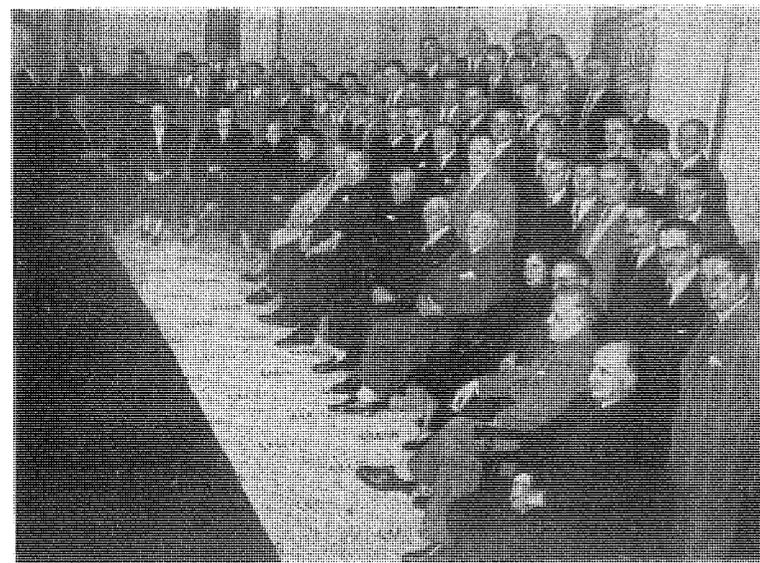
Bienvenidos sean todos a esta mesa que hoy tiende la Asociación de Agrimensores del Uruguay, para concitar, en el ambiente que esta fiesta crea, las mejores disposiciones de ánimo que animan a los hombres para ser propicios a la amistad, al compañerismo y a la tolerancia. Al pensar en esta obligación, que mi calidad de Presidente de esta Institución me impone, he reputado como la más árdua tarea el desempeñarla, porque ella es compleja y no de trabajo, que es el único, casi de los elementos con que aún cuento para servir a este, quizá, mi último cometido, pero me he sentido avergonzado de delegarlo, porque se que seréis tolerante conmigo, porque me habéis demostrado no hace mucho, haciendo alarde de benevolencia, que estimáis más la labor que la capacidad para llevarla a cabo, por aquello de que es necesario hacer aunque se haga mal.

Y bien, Señores, una Asamblea del gremio, no hace mucho realizada, dispuso se llevara a cabo una comida de confraternidad entre los Agrimensores y se fijara, por la Directiva de la Asociación, el día del Agrimensor.

Hemos dado cumplimiento a ambos cometidos: respecto al primero, a la vista está y del segundo doy cuenta que se ha dispuesto que el día del Agrimensor sea el 26 de Abril de cada año, fecha que señala la de creación de la Asociación de Agrimensores.

Se consideraron otras fechas, quizá más importantes por ser de mayor significación para la profesión, pero fueron desechadas por motivos diversos y se llegó a la indicada, sin ser la más importante, todo lo concilia y representa, además, un gran paso en el sentido de la agremiación, la solidaridad profesional y de fuente de iniciativas y de acción que le dan verdadero carácter — y sólo desde esa fecha — a la Profesión.

Es viejo el aserto de que “la unión hace la fuerza”, pero es eterna la verdad que encarna y así lo han entendido todos los gremios, por lo que la fecha en que esta decisión se produce, es transcendental para nosotros y por ello, todos los años la festejaremos desde en adelante y ese día los Agrimensores se acercarán a esta



mesa y compartirán, no sólo el agua y la sal, sino lo que es mucho más, las inquietudes que el año trajo, que aquí se conjugarán, con el ánimo alegre y el optimismo en la pupila; pero, todavía, por sobre todo eso, arrimará el agrimensor al agrimensor, aprenderán a estimarse — por lo que queda dicho, que a tolerarse, a hacer del oficio familia, de la familia gremio y del gremio el más fuerte grupo para enfrentar la vida y todos los azares que ella

comporta. Bendicha fecha que dió comienzo a este ideal y por eso y por mucho más, que de esto deriva, la adoptamos. Compartid con nosotros este enfoque y si en algo discrepáis, silenciadlo, porque todas las fechas son objetables, si aplicamos a ello un espíritu muy severo — el 25 de Agosto hay quien no lo comparte — pero ella es, a pesar de todo, una gran, muy grande fiesta nacional. Con el tiempo el 26 de Abril será para el gremio — creemos que lo es ya — una gran fecha y a ella se debe esta aurora que ya despuntó.

Srs.: Muchas gracias por vuestra concurrencia y quedáis invitados para todos los 26 de Abril e id pensando lo que entonces os diréis de agradable — cada año más — y lo que traeréis a debatir en ambiente de franca y cordial camaradería. Dejo puesto este primer mojón, perfectamente balizado, en nombre de la Directiva de la Asociación de Agrimensores del Uruguay; que los que nos sucedan prosigan la línea recta, que no haga ángulo aunque a ello se opongan los Palmares de Rocha, que la ley prohíbe talar.

Recta a pesar y por sobre todo.

## NOMINA DE AGRIMENSORES ASOCIADOS

Se ruega al Sr. Asociado, cuyo nombre o dirección aparezca equivocada, tenga a bien comunicarlo a Secretaría, así como sus futuros cambios de domicilio.

<b>Radicados en la Capital</b>		
Socio Honorario		
SEUANEZ Y OLIVERA RAUL	Arrayán N° 1460	BARBATO GERMAN 8 de Octubre N° 2984
		BARCALA DURAN MIGUEL Gaboto N° 1356
		BARRUTTI JUAN C. Juan Paullier N° 2560
		BATLLE VILA LUIS Bvd. España N° 2259
		BAUMGARTNER JULIO 31 de Marzo N° 3180
		BECA URUGUAY Agraciada N° 3230
		BENINCASA JULIO Misisipi N° 1404
		BERGERET BERNARDO E. J. Brandzen 2182, Ap. 2.
		BERNASCONI JUAN F. Luis P. Lenguas 1469
		BIELLI NATALIO S. Duvimioso Terra N° 2017
		BOGGIO DANILO Santa Lucía
		BOIX LARRIERA EMILIO Coronel Alegre N° 1222
		BOROTRA CARLOS JORGE Rivera N° 2103
		BOTET JAIME A. Palacio Salvo, 7° Piso, Esc. 10
		BRAEM PIO Mercedes 960
		BRUZZONE ARTIGAS W. Francia N° 1785
		BUSSO JUAN V. Ellauri N° 744, Apto. 15
		CABRERA CARMELO Ausente
		CADENASSO OSVALDO Amsterdam N° 1419
		CALCAGNO HORACIO Patria N° 715
Socios Activos		
ABARACON JOSE P.	Río Negro N° 1529	
ACOSTA Y LARA ALVARO	Millán N° 2791	
AITA LAGUARDIA ROQUE	Minas N° 1384	
ALVAREZ EDUARDO	Gaetán N° 991	
ALZOLA IDOYAGA ELZEAR	Gabriel A. Pereyra N° 3101	
AMARO ALADINO	8 de Octubre N° 2485	
AMONTE FEDERICO	Colonia 1524, Apto. 13	
ARESTI HERVE ARMANDO	19 de Abril N° 3343	
ARRARTE VICTORIA SANTIAGO	Blanes N° 1028	
ARTEAGA ALBERTO DE	26 de Marzo N° 1178	
ARTEAGA ALBERTO (hijo)	Juan Carlos Gómez N° 1420	
ARTHUR ESPINA HORACIO	Capurro N° 922	
ASTIGARRAGA JOSE P.	25 de Mayo 477	
ASUAGA SARANDI	Blanes 1008 Ap. 5	
BACCINO CARLOS	Tristán Narvajas 1627, Apto. 15	
BALLEFIN ROBERTO	Mateo Vidal 3205	

CALVIÑO ORESTES  
Maldonado 2385.  
CAMARANO FRANCISCO R.  
Bvd. Artigas Nº 2073  
CAMBIASO JUAN  
Capurro Nº 731  
CANAVESI JUAN A.  
Francisco Llambí Nº 1542  
CARDELINO JUAN A.  
Rondeau Nº 1572  
CARLOMAGNO HECTOR  
Pedro Lenguas Nº 1481  
CASARAVILLA JULIO  
Colegio del Manga  
CASCIANI SERE MARCELO  
Minas Nº 1543  
CASTIGLIONI ALBERTO F.  
Canelones Nº 1327  
CASTRO BENITEZ, FELISINDO E.  
Avda. Larrañaga Nº 3524  
CELAYETA JOSE LUIS  
Juan Paullier Nº 1020  
CERVIÑO JULIO H.  
José L. Terra Nº 3081  
CESCHI JULIO C.  
Larrañaga Nº 2000  
COCK CRISPO OSVALDO  
Cololó 2806  
COMAS RAUL C.  
Avda. Brasil Nº 2718  
COMESAÑA HECTOR  
Manuel Correa Nº 3458, Apto. 8  
CONDE RAUL B.  
Jaime Cibils Nº 2553  
COPETTI EDUARDO  
Canelones Nº 2078  
COPETTI MARIO  
Canelones Nº 2078  
COSTA ANTONIO A.  
Avda. Garzón Nº 480  
CURBELO ABILIO F.  
Mariano Moreno Nº 2734  
CHAPUIS JORGE M.  
Ostende Nº 6240  
CHIOSSINI JACINTO  
Guaná 2235  
DALL ORTO HUGO  
Misiones Nº 1487  
DAMASCO HECTOR RENE  
Prudencio Vázquez y Vega Nº 924  
DARRUILAT CARLOS  
Uruguay 1009  
DE BELLIS FRANCISCO L.  
Pablo de María Nº 1239  
DE LEON CACERES WALTER  
Brito del Pino Nº 1196

DELGADO FEDERICO  
Juan Jackson Nº 1439  
DE LUCA JOSE  
Miguelete Nº 1745  
DE MARTINI ENRIQUE  
Marcelino Díaz y García Nº 30  
DE MUNNO FRANCISCO A.  
Obligado Nº 1108  
DEVITA ALFONSO  
Bvar. Artigas 1859  
DIAZ CANESSA ADOLFO  
Bvar. Artigas Nº 1052  
DIAZ ISAAC C.  
Agraciada Nº 1436  
ECHENAGUCIA PARADA O.  
Guaná Nº 2021  
ESTEBAN PASCUAL  
Gualeguay 3343  
ETCHEGARAY LUIS J.  
Colonia Nº 970, Apto. 3  
FABINI JUAN P.  
Juan D. Jackson Nº 1012  
FABINI JULIO  
Juan D. Jackson Nº 1012  
FARRO RODOLFO M.  
Santiago de Chile Nº 1054  
FERNANDEZ FLANGINI, MIGUEL E.  
Lugo Nº 4808  
FERRERES JORGE  
Rincón Nº 502  
FOLADORI ROCCA ISMAEL C.  
18 de Julio Nº 1707  
FROS ARMANDO C.  
Atanasio Lapido 2835, Apto. 1  
FURTADO GARAFI CARLOS  
26 de Marzo Nº 1128.  
FURTADO CARLOS  
Fco. Vidal Nº 643, Ap. 5  
GARABAIN JOSE  
Ausente  
GALMARINI NELSON  
Dalmiro Costa Nº 2451  
GALLO LUZBEL  
Juan D. Jackson Nº 1291  
GAMBINI JOSE  
Simón Bolívar N.º 1186  
GARCIA PARDO JESUS  
Mariano Uriarte Nº 6565  
GARDONE JUAN ANIBAL  
Maldonado Nº 1070  
GEPP LORENZO RODOLFO  
Charrúa Nº 2747  
GIANNONI ANGEL  
Capitán Videla Nº 2782  
GOMENSORO CORREA JUAN J.  
San Lúcar Nº 1504

GOMEZ ANTIA PEDRO J.  
Juncal 1420, Apto. 1  
GONZALEZ WALTER MARIA  
Bernardo Susviela Nº 4130  
GORRIARAN JOAQUIN  
Canelones Nº 1969  
GOYRET EDGARDO  
Arenal Grande Nº 1708  
GUIDOTTI LUIS  
Arismendi Nº 1424  
GUTIERREZ CARBONELL RAMON  
Burgues Nº 3072  
HAREAU AUGUSTO  
Salto Nº 1176  
HARLEY WALTER ROY  
Boulevard España 2928  
HORTA JULIO CESAR  
Constituyente Nº 1959  
HUGHES CARLOS  
Iturriaga Nº 3391, Apto. 2  
IGLESIAS JUAN CARLOS  
18 de Julio Nº 1629  
IRISITY EVER  
Canelones Nº 1028, Apto. 8  
JAURECHE JUAN P.  
Guayaquil Nº 3339  
JAURI EUGENIO  
21 de Setiembre Nº 2798 bis.  
JIMENEZ DE ARECHAGA EMILIO  
José Ma. Montero Nº 2621  
JIMENEZ DE ARECHAGA JUAN  
Buxareo Nº 1371  
KOVACEVICH RUBEN  
Agraciada Nº 4110  
LACUEVA CASTRO FELIPE  
Ellauri Nº 1257  
LANFRANCONI FRANCISCO  
Acevedo Díaz Nº 1291  
LARRIEUX EDUARDO J.  
Duvimioso Terra Nº 1677, Apto. 1  
LEIFERT JACOBO  
Sierra 2067, Apto. 5  
LEMEZ RODOLFO L.  
Miguel Barreiro 3358  
LOGALDO FELIX  
Eduardo Acevedo Nº 1494, Apto. 7  
LOPEZ JUAN JOSE  
Carlos Ma. Maggiolo Nº 477, Ap. 2  
LOURIDO JOSE A.  
Tomás Diago N.º 762  
LOUSTAU ADOLFO  
Canelones Nº 1327  
LOUSTAU YOLANDA G. DE  
Canelones Nº 1327  
LUGARO MANUEL ELBIO  
Miraflores Nº 1398

LLAMBIAS MASANES LUIS ALBERTO  
Constituyente Nº 1778  
MACAZAGA CARLOS MARIA  
Figueroa Nº 2350  
MAC COLL CARLOS A.  
Bmé Mitre Nº 1478  
MACHADO FACUNDO P.  
18 de Julio Nº 1006  
MAGANO CARLOS F.  
Joaquín Requena Nº 1822, Ap. 1  
MARQUEZ MARTORELL ULISES  
Juan Spikerman Nº 2150  
MARTORELL HERBERT  
Pedro Primero 781  
MASCARO JOAQUIN  
Lima Nº 1332, Apto. 11  
MASSONNIER JOSE E.  
Presidente Batlle 2529, Apto. 2  
MEIER JOSE S.  
18 de Julio 2041  
MENDOZA HAEDO JUAN J.  
Luis de la Torre Nº 452  
MENEGETTI ARNALDO  
Capurro 721  
MOLTEDO RAUL  
Batoví Nº 2154  
MOREIRA JUSTINO H.  
Lindoro Forteza Nº 2717  
MOURET GOMEZ ANTONIO E.  
Ejido Nº 1569  
MULLIN EDUARDO  
18 de Julio Nº 1465  
MULLIN THEVENET JUAN  
28 de Febrero 1130  
MUÑOZ ORIBE RODOLFO  
Solano Antuña Nº 2881  
MARIO CARLOS A.  
Basilio Pereira de la Luz Nº 1261  
NAZARENKO MIGUEL  
Talcahuano Nº 3218  
NEGROTTO JULIO MARIO  
18 de Julio N.º 2304  
NICOLA JUAN ALBERTO  
Bernabé Rivera Nº 1502  
NIN LAVALLEJA JULIO  
18 de Julio Nº 856  
NOGUEIRA MIRTHA NELLY  
San Salvador Nº 1746  
OLAVE OSCAR A.  
Javier de Viana 2325  
OSES JOSE M.  
Juan Parra del Riego Nº 1032  
OTTATI D'OTTONE ROGELIO  
Palmar N.º 2433  
PAGANINI OMAR  
Simón Bolívar 1190

PARRILLO OSVALDO  
Paysandú N° 1883  
PELUFFO JUAN FRANCISCO  
Mariano Soler N° 3144  
PELLISTRI ALEJANDRO  
Darwin N° 3415  
PERERA INDURAIN BISMARCK  
Carapé N° 2266  
PEREYRA, JULIO L.  
Luis P. Lenguas N° 1508  
PERILLO NICOLAS  
Sarandí N° 540  
PIETRACAPRINA ENRIQUE  
Gaboto N° 1109  
PISON XIMÉNEZ JOAQUIN  
Williman 542  
PITAMIGLIO CARLOS A.  
Larrañaga N° 2783  
PODESTA JOSE AGUSTIN  
Bvd. Artigas N° 1317  
POLLIO CARLOS  
Misiones N° 1438  
POSTIGLIONE WALTER  
Asencio N° 1262  
POU JAIME E.  
Libertad N° 2506  
QUARTINO EDUARDO A.  
Maldonado 1444  
QUINTANA RUBENS A.  
Joaquín de Salterain 1379  
QUINTAS ROSSI LUCIANO  
Eduardo Pondal N° 902  
RABASSA CARLOS A.  
Constituyente N° 1793  
RACHETTI JORGE E.  
Paraguay N° 2201  
RADÍO YAMANDU EDUARDO  
Simón Bolívar N° 1152  
RAFFO ALBERTO J.  
Cololó N° 2485  
RESTUCCIA PASCUAL  
Simón Bolívar N° 1182  
REYES THEVENET ALBERTO  
Santiago de Chile N.º 1336  
RICCI JUAN  
Miguelete N.º 2279  
RICHERO CARLOS A.  
Ayda. Sarmiento N° 2537  
RICHERO JOSE A.  
Hermanos Ruiz N° 3374  
RISSO PEDRO  
Avda. Italia N° 2544  
RIVERO SANTIAGO T.  
Constituyente N° 1959  
ROCCO FELIPE  
Figueroa N° 2031

RODRIGUEZ ARTURO  
Veracierto N° 1633  
RODRIGUEZ CARLOS A.  
La Gaceta N° 1327  
RODRIGUEZ GABARD JORGE  
Regidores N.º 1319  
RODRIGUEZ LEMOS JOSE A.  
Tacuarembó N.º 1205  
RODRIGUEZ MUJICA MANUEL  
Soriano N° 1085, Ap. 3  
ROLETTI JULIO A.  
Ramón Massini N° 3271  
ROS JUAN FRANCISCO  
Roque Graceras N° 761  
RUETALO ARTEGA LAURO  
Paysandú N° 1565  
RUIBAL ALBINO  
Guaycurú N° 2811  
SAMBARINO DOMINGO  
Santa Rosa N° 6582  
SARACHAGA DARIO  
Enrique Martínez N° 1197 bis  
SCHINCA ROBERTO  
Vilardebó N° 1220  
SELASCO VICTOR  
Galicia N.º 1213  
SENALDI CARLOS  
Gaboto N° 1070, Ap. 4  
SICCO PEDRO  
José Martí N° 3133  
SILVERA ANDUIZA NESTOR  
Acevedo Díaz 1673  
SILVERA CARLOS A.  
José Ma. Montero N° 2976  
SOLARI JUAN B.  
Dante N° 2319  
SORIA NELSON  
J. Paullier 1448  
SPINAK JOAQUIN  
Pagola N° 3167  
STEFFEN CARLOS  
Salto N.º 1258  
SUAREZ ABAL JOSE  
Cerrito N° 595  
TORNARIA EDUARDO B.  
12 de Diciembre N.º 1070, Ap. 3  
TORRADO PONCIANO S.  
Pablo de María N° 967  
TROCCOLI MARIO  
Obligado N° 1261  
TRUCCO ROBERTO  
Guardia Oriental N° 3054  
UBOLDI LUIS  
Caridad N° 1435  
URUEÑA CORBO ROBERTO  
25 de Mayo 544

USLENGHI HORACIO  
Blanes N° 1025  
VACCARO ANTONIO ALBERTO  
Guaná N° 2028  
VENOSA HUMBERTO  
Colonia N° 881  
VEZZOSO ARMANDO  
Juan Eco. Administrativa N° 1777  
VIEYTO GREGORIO E.  
Pablo de María N° 1378, Ap. 13  
VIGANO HUGO LUIS  
Belgrano N° 2862, Ap. 9  
VILA MONTERO PEDRO F.  
Gaboto N° 1483. Apto. 3  
VILLAS ENEAS  
Prudencia de Pena N° 2420  
VILLAGRAN NELSON  
21 de Setiembre N° 2482  
VIOLA ALBERTO  
Canelones 2513  
VITA ADOLFO  
Acevedo Díaz N° 1096  
ZAS RECAREY HIPOLITO  
Herrera y Reissig 640

#### Radicados en el Interior

ALDAMA DIEGO RAUL  
Florida  
ALVARIZA FELICIANO M.  
Carmelo — Colonia  
ALVES PETER  
San José  
ARBOLEYA CARLOS  
Rocha  
ARCIONI ANTONIO R.  
Fray Bentos  
ARRUTI JUAN CARLOS  
Florida  
AZUAGA NOUGUE ANTONIO \*  
Maldonado  
BARCELO SANTURIO DARDO R.  
San José  
BELLINI MARIO EDUARDO  
Mercedes  
BERRETA JOSE  
Salto  
BIRD JORGE E.  
Salto  
BORBONET FREYRE RUBEN H.  
Canelones  
BORSANI RAUL  
Rocha  
BRAIDA POLICRATES C.  
Trinidad — Flores

CABRERA ARIEL  
Sarandí del Yí — Durazno  
CABRERA RAMON  
Treinta y Tres  
CAMPELLO JOAQUIN W.  
Cardona — Soriano  
CARBALLO LUIS A.  
Rio Negro — F. Bentos  
CARDOSO HOMERO  
Rocha  
CASTRILLON LAURO \*  
Salto  
CAVALLO JOSE  
Minas  
COSTA JAIME L. \*  
Melo  
DARRE ALBERTO  
Regional 9 — Rocha  
DAVISON ARTURO \*  
Paysandú  
DAYYT ALBERTO  
Colonia Valdense — Colonia  
DE MELO ROSENDO  
Artigas  
DE SOUZA ANGEL FLORO \*  
Durazno  
DEVICENZI AMARO MANUEL  
Salto  
DOS SANTOS ABILIO E.  
Salto  
DUQUE ALFONSO  
Melo  
ENTENZA JOSE  
Melo  
ESTEVEZ ILDEFONDO  
Tacuarembó  
ESTEVEZ RAMON  
Salto  
FERRARI ADOLFO  
Rosario — Colonia  
FOSALBA LAMAS DANIEL  
Minas  
GARCIA AUSTT JAMES  
Durazno  
GONZALEZ RUBEN  
Durazno  
GONZALEZ USLENGHI JUAN A.  
Maldonado  
GOYENOLA RAUL S.  
Tacuarembó  
GRASSI RAUL D.  
Minas  
GRAU ROSELL ARTURO  
Minas de Corrales — Rivera  
GUASQUE HUGO C.  
Santa Clara — Treinta y Tres

HERRAN HECTOR  
Salto

IBARRA MANUEL E.  
Colonia

IBIÑETE LUIS A. \*  
Trinidad — Flores

ITURRALDE MODESTO J. \*  
Tacuarembó

LEMA LEONEL  
Canelones

LOPEZ BLANQUET ARTURO  
Rocha

LOPEZ JOSE B.  
Melo

LLANOS JUSTO  
Melo

LLUBERAS OSCAR L.  
Salto

MACHADO PEDRO OMAR  
Colonia

MARTINEZ RAUL  
Minas

MASCHERONI SALVADOR \*  
San José

MAZZONI AMANCIO D.  
Minas

MONTUATTI EDMUNDO \*  
Rocha

MUSSO ADOLFO O.  
Paysandú

NOGUEIRA AUGUSTO  
Treinta y Tres

NOVO CARLOS ALBERTO  
Santa Lucía — Canelones

NUÑEZ ARSENIO \*  
Artigas

NUÑEZ JOSE PEDRO  
José Batlle y Ordóñez — Lavalleja

ODIZZIO ALBERTO \*  
Canelones

PEIRANO BELLINI QUINTINA  
Estación Progreso — Canelones

PELUFFO FORTUNATO JULIAN \*  
Florida

PLADA JOSE PEDRO  
San Carlos — Maldonado

RAMOS GERONIMO  
Paysandú

RIOS PEDRO  
Estación Tranqueras — Rivera

ROBERTS GILBERTO  
Dolores — Soriano

RODRIGUEZ LEAL ANTONIO  
Rivera

RODRIGUEZ LUCIANI ALFREDO  
Minas

RODRIGUEZ MENDEZ RAMON  
Tierras Coloradas — Tacuarembó

ROLAND TITO V.  
Miguelete — Colonia

SILVA MESTRE ARTURO \*  
Minas

SISTO ERNESTO  
Salto

SOSA JUAN CARLOS  
Dolores — Soriano

SPAGNOLO JOSE  
Treinta y Tres

SUAREZ ACEVEDO CELESTINO \*  
Fray Bentos

TALAMAS LUIS ALEJOS  
Paysandú

TAROCCO ZOE \*  
Rivera

THEVENET RAFAEL  
Paysandú

TOMAS Y CAMPA JUAN  
Florida

TORTEROLO WASHINGTON \*  
Colonia

VERGARA JUAN B. \*  
Treinta y Tres

VISETTI FERNANDO \*  
Mercedes

\* Los nombres que tiene asterisco, son De  
legados Departamentales.

Departamento de Artigas

DE MELO ROSENDO  
(Ciudad)

NUÑEZ ARSENIO \*  
(Ciudad)

Departamento de Canelones

BORBONET FREYRE RUBEN H.  
(Ciudad)

LEMA LEONEL  
(Ciudad)

NOVO CARLOS ALBERTO  
(Santa Lucía)

ODIZZIO ALBERTO \*  
(Ciudad)

PEIRANO BELLINI QUINTINA  
(Estación Progreso)

Departamento de Cerro Largo

COSTA JAIME L. \*  
(Melo)

DUQUE ALFONSO  
(Melo)

ENTENZA JOSE  
(Melo)

LOPEZ JOSE B.  
(Melo)

LANOS JUSTO  
(Melo)

Departamento de Colonia

ALVARIZA FELICIANO M.  
(Carmelo)

DAYYT ALBERTO  
(Colonia Valdense)

FERRARI ADOLFO  
(Rosario)

IBARRA MANUEL E.  
(Ciudad)

MACHADO PEDRO OMAR  
(Ciudad)

ROLAND TITO V.  
(Miguelete)

TORTEROLO WASHINGTON \*  
(Ciudad)

Departamento de Durazno

CABRERA ARIEL  
(Sarandí del Yí)

DE SOUZA ANGEL FLORO \*  
(Ciudad)

GARCIA AUSTT JAMES  
(Ciudad)

GONZALEZ RUBEN  
(Ciudad)

Departamento de Flores

BRAIDA POLICRATES C.  
(Trinidad)

IBIÑETE LUIS A. \*  
(Trinidad)

Departamento de Florida

ALDAMA DIEGO RAUL  
(Ciudad)

ARRUTI JUAN CARLOS  
(Ciudad)

PELUFFO FORTUNATO JULIAN \*  
(Ciudad)

TOMAS Y CAMPA JUAN  
(Ciudad)

Departamento de Lavalleja

CARVALLO JOSE  
(Minas)

FOSALBA LAMAS DANIEL  
(Minas)

GRASSI RAUL D.  
(Minas)

MARTINEZ RAUL  
(Minas)

MAZZONI AMANCIO D.  
(Minas)

NUÑEZ JOSE P.  
(José Batlle y Ordóñez)

RODRIGUEZ LUCIANI ALFREDO  
(Minas)

SILVA MESTRE ARTURO \*  
(Minas)

Departamento de Maldonado

AZUAGA NOUGUE ANTONIO \*  
(Ciudad)

GONZALEZ USLENGHI JUAN A.  
(Ciudad)

PLADA JOSE PEDRO  
(San Carlos)

Departamento de Paysandú

DAVISON ARTURO \*  
(Ciudad)

MUSSO ADOLFO O.  
(Ciudad)

RAMOS GERONIMO  
(Ciudad)

TALAMAS LUIS ALEJO  
(Ciudad)

THEVENET RAFAEL  
(Ciudad)

Departamento de Río Negro

ARCIONI ANTONIO R.  
(Fray Bentos)

CARBALLO LUIS A.  
(Fray Bentos)

SUAREZ ACEVEDO CELESTINO \*  
(Fray Bentos)

Departamento de Rivera

GRAU ROSELL ARTURO  
(Minas de Corrales)

RIOS PEDRO  
(Estación Tranqueras)

RODRIGUEZ LEAL ANTONIO  
(Ciudad)

TAROCCO ZOE \*  
(Ciudad)

Departamento de Rocha

ARBOLEYA CARLOS  
(Ciudad)

BORSANI RAUL  
(Ciudad)

CARDOSO HOMERO  
(Ciudad)

DARRE ALBERTO  
(Ciudad - Regional de Vialidad N.º 9)

LOPEZ BLANQUET ARTURO  
(Ciudad)

MONTAUTTI EDMUNDO \*  
(Ciudad)

Departamento de Salto

BERRETA JOSE  
(Ciudad)

BIRD JORGE E.  
(Ciudad)

CASTRILLON LAURO \*  
(Ciudad)

DEVICENZI AMARO MANUEL  
(Ciudad)

DOS SANTOS ABILIO E.  
(Ciudad)

ESTEVEZ RAMON  
(Ciudad)

HERRAN HECTOR  
(Ciudad)

LLUYERAS OSCAR L.  
(Ciudad)

SISTO ERNESTO  
(Ciudad)

Departamento de San José

ALVES PETER  
(Ciudad)

BARCELO SANTURIO DARDO R.  
(Ciudad)

MASCHERONI SALVADOR \*  
(Ciudad)

Departamento de Soriano

BELLINI MARIO EDUARDO  
Mercedes)

CAMPELLO JOAQUIN W.  
(Cardona)

ROBERTS GILBERTO  
(Dolores)

SOSA JUAN CARLOS  
(Dolores)

VISETTI FERNANDO \*  
(Mercedes)

Departamento de Tacuarembó

ESTEVEZ ILDEFONDO  
(Ciudad)

GOYENOLA RAUL S.  
(Ciudad)

ITURRALDE MODESTO J. \*  
(Ciudad)

RODRIGUEZ MENDEZ RAMON  
(Tierras Coloradas)

Departamento de Treinta y Tres

CABRERA RAMON  
(Ciudad)

GUASQUE HUGO C.  
(Santa Clara)

NOGUEIRA AUGUSTO  
(Ciudad)

SPAGNOLO JOSE  
(Ciudad)

VERGARA JUAN B. \*  
(Ciudad)

\* Los nombres que tienen asteriscos son Delegados Departamentales.

## SUB - COMISIONES ASESORAS

Período 1950 - 1951

### REVISTA :

Agrimensores: Alberto Viola, Ismael Foladori, Edgardo Goyret y Walter de León.

### ASUNTOS LEGALES :

Agrimensores Raúl Seuánez y Olivera, Osvaldo Parrillo y Joaquín Gorriarán.

### JUBILACIONES :

Agrimensores Emilio Jiménez de Aréchaga y Oscar A. Olave.

### ARANCEL :

Agrimensores Horacio Uslenghi, Carlos Hughes, Carlos A. Nario, Oscar A. Olave y Pedro F. Vila Montero.

### ACTOS CULTURALES Y SOCIALES:

Agrimensores Arturo Rodríguez, José Richero, Julio C. Horta y Carlos Pollio.

---